

que el concejo de Alcalá debía entregar a la sede cada año. Y se dispuso que en caso de que las rentas disminuyesen y no se lograra cubrir las sumas estipuladas, el arzobispo debería completar *predictam sumam panis et aureorum*²⁹³. En el diploma se emplea la palabra *prestimonium* para designar la obligación de don Rodrigo de entregar vitaliciamente las cantidades de áureos y de cereales registradas. Nos hallamos, por tanto, en presencia de un prestimonio no territorial, sino dinerario y en granos²⁹⁴. Y en el tercero, el

mientras éstas viviesen y poseyeran la citada villa, *quidquid habeo in salinis de Bellinchon* y otros bienes (DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 381). Estas repetidas cesiones de la Corona a los santiaguistas llegaron a provocar protestas del arzobispo don Rodrigo. Trataré este problema en el capítulo relativo a las fricciones del prelado con las Órdenes Militares (pp. 186-191). Deseo empero adelantar aquí que Ximénez de Rada en 1238 reivindicó en Letrán su tercera parte en tales salinas que la sede tenía *ab eo tempore quo non exat memoria* y acusó al maestro y a los freires de quebrantar los ordenanzas e impedirle extraer su propia sal.

Sabemos que los santiaguistas en 1249 poseían en las salinas de Belinchón una renta anual de 3.500 maravedís. Y sabemos también que en 1258 había en ellas un comendador y que la Orden llegó a conceder pensiones de 600 a 1.200 maravedís —eso sí probablemente ya devaluados—, basadas en los ingresos que le procuraban los pozos de Belinchón; por ejemplo, a doña Inés Pérez de Marañón (LOMAX, *La Orden de Santiago*, p. 135).

²⁹³ Cabe sospechar que Fernando Sánchez no llegaría a percibir 300 áureos anuales en las salinas de Belinchón y que por ello en cumplimiento de lo acordado en la *convenientia*, Ximénez de Rada ordenó que se le pagaran vitaliciamente 60 maravedís anuales de las rentas de la tantas veces citada aldea de Mazarabedola. Lo acredita un condición impuesta al cabildo de la sede por el prelado el 1º de agosto de 1215 con motivo de la donación de diversos bienes (*Liber II*, f. 32r). Remito al cap. IV donde me ocupo de las relaciones de don Rodrigo con el *capítulo toledano*.

²⁹⁴ El caso no fue frecuente. De ordinario el contenido de los prestimonios fue una heredad, un monasterio, una casa, un castro, una villa, una iglesia, un castillo, una aldea, un coto... Envío a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 656-660. Pero conocemos algunos textos en los que una institución religiosa cede a un particular a más de las heredades por él donadas otros bienes y una determinada cantidad de áureos. El 13 de octubre de 1189 el obispo de Burgos entregó a don Lope y a su mujer Sancha la alberguería de las Arreturas y 30 áureos anuales *in prestimonium* vitalicio. El beneficiario, le donó por su parte, los bienes que poseía en Guermezes, Gozón y Quintana con la condición de disfrutarlos *ad vitam* en prestimonio (SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, III, Madrid, 1936, nº 199, pp. 311-312). Y el 25 de abril de 1201 don Alfonso Téllez y su mujer doña Elvira donaron al monasterio de Sahagún la villa de Villanueva de San Mancio y lo que poseían en Fuentes de Angriellos *et pro hoc ratione pacti datis mihi statim in prestimonium omnibus diebus vite*

mismo día de San Fabián y de San Sebastián y en el mismo lugar, Talamanca, en que don Alfonso Téllez donó a don Rodrigo los castillos arriba mencionados, el prelado se comprometió a pagar al gran magnate 8.000 áureos —2.000 en el año que corría y el resto en los cuatro siguientes y 500 cahices de trigo y otros tantos de cebada en iguales plazos²⁹⁵.

mee —declaró don Alfonso— *domum de Canaleia cum ecclesia et cum omnibus pertinentiis suis et CC morabetinos singulis annis divisim per tres partes anni scilicet in Assumptione sancte Marie et in Nativitate Domini et in Pascha* (FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Villanueva de San Manco, filial de la abadía de Sahagún, Archivos Leoneses*, XXV, 51, enero-junio, 1972, n.º 7, p. 19).

He señalado antes que estos dos prestimonios, en parte dinerarios, aparecen otorgados por instituciones religiosas; me permito señalar ahora que don Rodrigo apostilló con el adverbio *canonice* el que concedió a Fernando Sánchez. Tal matización me sugiere un conjetura. Un grupo de textos acredita que por extensión del uso clásico de la voz *prestimonium*, se aplicó ésta también para designar a las congruas canónicas, es decir, a los que empleando una palabra moderna podríamos denominar emolumentos de los *capitulares*. Esta acepción del vocablo *prestimonium* no fue de otra parte peculiar de Castilla, según resulta de un pasaje del DU CANGE (*Glossarium mediae et infimae latinitatis*, V, París, 1885, p. 415). Mansilla ha estudiado las constituciones de algunas iglesias —Astorga, Ávila, Burgos, Salamanca y Calahorra— en las que se legislaba sobre las asignaciones económicas de los que hoy llamaríamos canónigos y beneficiados, asignaciones calificadas de *prestimonia* (*Iglesia castellano-leonesa y curia romana...*, pp. 207-217). Y ha publicado dos documentos de 1227 y de 1246 en los que se da el nombre de *prestimonia* a las rentas de los *capitulares* (*Ibidem*, Ap., n.º 28 y 61, pp. 296 y 333). Puedo alegar un diploma que confirma la doble realidad señalada por el citado estudioso. El 15 de abril de 1238, el abad de Valladolid ratificó a los canónigos de su Colegiata las antiguas costumbres observadas por sus antecesores *super habendis post mortem suam prestimoniis, et aliis rebus suis omnibus ad suum beneplacitum disponendis, et solvenda inde sua debita, et condenda pro animarum suarum remedio testamenta* (MATEO Y ZURITA, *Documentos de Valladolid*, n.º XXXVII, p. 201).

Esta práctica institucional y lingüística me permite imaginar una explicación al calificativo por don Rodrigo de *canonice* del prestimonio dinerario otorgado a Fernando Sánchez y a la par sospechar que se aplicaría alguna vez el adverbio en cuestión a los *prestimonia* de los *capitulares*. Ximénez de Rada se comprometería a satisfacer al vendedor de Villaumbrales la renta vitalicia con él acordada, de los mismos fondos eclesiásticos de donde salían las asignaciones de los clérigos de la sede y por ello usaría el aludido calificativo. ¿Empleó el Toledano por vez primera el adverbio o estaba ya en uso? ¿Le movería a tal empleo el deseo de Fernando Sánchez de asegurar la recepción de las cantidades que había de recibir en prestimonio con la fijación de las rentas eclesiásticas, como fuente de sus ingresos?

²⁹⁵ Vid. Ap. Doc., n.º V (B), p. 283.

En los tres casos había en verdad una transmisión de bienes recibidos del rey. Alfonso VIII había donado Alcubet a don Diego el 15 de diciembre de 1198²⁹⁶; Villaumbrales a Fernando Sánchez el 5 de abril de 1210²⁹⁷ y la aldea de Dos Hermanas y la Torre de Malamoneda a don Alfonso Téllez el 1 de septiembre de ese año²⁹⁸. Por ello y porque tales bienes que pasaban a una institución religiosa eran de indudable interés para la Corona —algunos por su situación en la frontera; tal el caso de las fortalezas del Guadiana—, Ximénez de Rada se preocupó por completar tales negocios financieros mediante la confirmación por Fernando III de esas supuestas donaciones. El Rey Santo el 29 de septiembre de 1218 otorgó a la sede de Toledo Villaumbrales²⁹⁹ tal como el monarca de Castilla la había donado a su repostero y el 23 de enero de 1222 —un día particularmente favorable para don Rodrigo—, le confirmó, en Fresno, la fingida donación por don Alfonso Téllez de las fortalezas arriba registradas³⁰⁰, donación que había sido presenciada por el mismo don Fernando.

Los tres negocios reflejan maravillosamente la psicología del arzobispo. Ya mediante la entrega de un prestimonio *ad vitam*, ya mediante peculiares y complejas fórmulas de pago procuraba ganar bocados territoriales suculentos y aseguraba cuidadosamente sus operaciones financieras mediante la regia confirmación del futuro San Fernando.

Villaumbrales, situada en las inmediaciones de Palencia, debía ser un dominio de gran importancia. Consta que en 1220 Ximénez de Rada la impignoró en 5.000 áureos con ocasión de un pleito con el obispo de Cuenca³⁰¹. Consta que en 1233 don Rodrigo hubo de comprometerse a pagar una pensión vitalicia del pecho de Villaumbrales o en su defecto del de Talamanca³⁰². Y consta además que los prelados toledanos la utilizaron para tener propicios a des-

²⁹⁶ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 672, pp. 191-192.

²⁹⁷ *Ibidem*, III, n.º 865, pp. 517-518.

²⁹⁸ *Ibidem*, III, n.º 871, pp. 525-526.

²⁹⁹ DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 279-280 y FITA, *La Guardia. Datos históricos*, BRAH, 11, pp. 396-398.

³⁰⁰ DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 327.

³⁰¹ Remito al *Liber I*, fols. 48r-v y a las obras del P. SERRANO, *Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*, pp. 50-51 y de GOROSTERRATZU, *Don Rodrigo Jiménez de Rada*, pp. 217-218. Volveré a ocuparme del tema al tratar las fricciones del Toledano con las diócesis vecinas (Vid. na. 402).

³⁰² Vid. Ap. Doc., n.º VIII, p. 287.

tacadísimos magnates. Sabemos, por ejemplo, que casi un siglo después, en 1304, el arzobispo don Gonzalo la entregó en prestimonio al entonces adelantado mayor de la frontera don Juan Núñez de Lara que la tuvo hasta la muerte del concedente ³⁰³. Y que en 1335, el arzobispo don Jimeno la cedió a la favorita de Alfonso XI, la omnipotente doña Leonor de Guzmán ³⁰⁴. La elevada suma que implicaba la pena, la equiparación de Villaumbrales a Talamanca y la potencia social y económica de los dos prestimoniarios no permiten dudar del extraordinario valor de la villa cuya propiedad y cuyo señorío don Rodrigo adquiriría en verdad del repostero regio Fernando Sánchez.

Más significación tuvieron sin duda las cuatro fortalezas *super Guadianam* logradas por el Toledano de don Alfonso Téllez de Meneses. Aseguraban la frontera del reino y particularmente la del notable señorío cuyo centro político era el castillo del Milagro que, como queda registrado, había sido donado por Enrique I al primado de España ³⁰⁵.

Las sumas satisfechas por ambos negocios eran muy grandes. Fernando Sánchez recibió una renta vitalicia de 300 áureos, es decir, de 300 maravedís y una cifra de cahices de trigo —500— cuyo valor el año 1215 debía ser muy considerable, después de las hambres y de las catástrofes padecidas por Castilla en 1213 y 1214 —los *Anales Toledanos I* nos informan que “duró la fambre en el Regno” desde el invierno hasta el verano del 14, que murieron las más de las gentes, y que la hueste comió las bestias, perros, gatos “é los mozos que podían furta”; el almud de cebada llegó a costar LX sueldos ³⁰⁶. Y los 8.000 áureos pagados por los castillos de

³⁰³ Biblioteca Nacional de Madrid. *Colección Burriel*, Mss. 13.096, fols. 19 r-v. Según hice observar al estudiar las concesiones beneficiarias en León y Castilla, este prestimonio fue otorgado conforme a las características del *Herrenfall*, es decir, por vida del concedente (*Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 675-676).

³⁰⁴ *Colección Burriel*, Mss. 13.098, fols. 55r-56v.

³⁰⁵ Vid. antes na. 196.

³⁰⁶ En ellos se lee: “En este año fizo elada en October, e en November, e December, e Janero, e Febrer, e non lovió en Marcio, ni en Abril, ni en Mayo, ni en Junio, e nunca tan mal anno fue, e non cogiemos pan ninguno, e fugieron los quinteros e ermaronse las Aldeas de Toledo. Era MCCLI”. Y más adelante al registrar el sitio de Baeza por Alfonso VIII, expresan: “...e duraron (las huestes) tres sedmanas de Janero sobre Baeza, e non la prisieron, e murieron y caballos, e mulos, e mulas, e asnos, e comieron las gientes, e despues murieron las gentes de fambre. E fue hora que custó el almud de la Cevada LX sueldos; e vino la huest para Toledo, e duro la fambre en el Regno fasta el Verano,

Muro, Dos Hermanas, Cedenilla y Malamonedá eran sin lugar a dudas una cifra fabulosa. No olvidemos que Alfonso IX de León había vendido en 1218 su benevolencia a su hijo Fernando III y a doña Berenguela por 11.000 maravedís y que el futuro Rey Santo, en 1219, había entregado 14.000 áureos a don Ruy Díaz de los Cameros para que le devolviera las fortalezas que de él tenía ³⁰⁷.

El mismo don Rodrigo acredita que la suma era en verdad fabulosa, puesto que escalonó su pago, que se haría en Toledo, en cuatro años, como hemos visto. Prometió 1.000 maravedís para el día de la Resurrección y otros 1.000 para San Juan de 1222 y los 6.000 restantes pagaderos: 500 el último día de octubre, 500 el último de febrero y 500 el último de junio hasta cubrir la cifra acordada. Nos hallamos en presencia de una fórmula que se adelanta en siglos a sistemas en uso en nuestros días. Actualmente hablaríamos de documentos cuatrimestrales.

También escalonó don Rodrigo la satisfacción de los 1.000 cahices de trigo y de cebada. Entregaría 200 entre la Asunción y San Martín de ese año y los 800 restantes en el mismo término de los cuatro años próximos. Estableció asimismo que daría los cahices en Talavera *et quod defuerit in Torrijos et in Canalibus et in Rottellis*. En caso de muerte de don Alfonso Téllez se comprometió a pagar a sus hijos o a quien designase la cantidad que para entonces aun adeudara. Mas exigió la entrega de un recibo anual acreditativo de sus pagos ³⁰⁸. San Fernando y el señor de Meneses, el 7 de octubre de 1226, le extendieron un documento confesando haber recibido la suma total convenida por las cuatro fortalezas. En él el Rey Santo habló abiertamente de una venta ³⁰⁹.

La recepción de Alcubet a cambio del prestimonio vitalicio de otra villa, la compra de Villaumbrales mediante otro prestimonio vitalicio pero en dinero ³¹⁰ y en granos, y la de los castillos del

e murieron los mas delas gientes; e comieron las bestias, e los perros, e los gatos, e los mozos que podian furta. Esto fue en Toledo, e andaban VIII. almudes de trigo a...Era MCCLII" (Ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII, pp. 397 y 399). Parejo testimonio ofrecen los *Anales III* por lo que hace al sitio de Baeza. He aquí sus palabras: "Era de MCCLI anno, este Rey D. Alfonso fue cercar Vaieçça, y tanta fue la fambre, que los de la ueste comien carnes a hombre no acostumbradas, y descercola de consejo de los suyos" (*Ibidem*, p. 411).

³⁰⁷ Vid. antes nas. 42 y 62.

³⁰⁸ Remito nuevamente al Ap. Doc. n.º V (B), pp. 283-284.

³⁰⁹ Vid. Ap. Doc., n.º V (C), p. 284.

³¹⁰ El sistema naturalmente no sería inventado por Ximénez de Rada. Le hallamos también aplicado, aunque sin utilizar el vocablo prestimonio, en una

Guadiana también en dinero y en granos, mediante una inteligente y cómoda financiación ¿no descubren en don Rodrigo una habilidad y me atrevería a decir un talento financiero? ¿No sorprenden en un hombre como el que la Historia nos presenta dirigiendo un mucho o un poco la política de Castilla durante casi cuarenta años? Su celo por conseguir, oportunamente en un caso y casi sincrónicamente en otro la confirmación regia de dos de sus negocios jurídicos ¿no acredita en él la inquietud de un hombre de negocios? ¿No asombra esta doble actitud en el prelado que lucha en Las Navas, que asiste al cerco de Alcaraz, que al frente de una aguerrida hueste acomete la fortaleza de Requena, que conquista Quesada y sus castillos, que acude al sitio de Jaén...? ¿Será aventurado atisbar en don Rodrigo una doble personalidad? Todos los arzobispos habían procurado acrecentar los bienes de su sede mediante mercedes reales, donaciones privadas y menudas adquisiciones personales³¹¹. Los textos comentados demuestran que Ximénez de Rada fue más lejos.

Don Alfonso Téllez de Meneses en el preámbulo de su fingida donación a don Rodrigo declaró que, como penitencia por los innumerables excesos que había cometido *inconsulte* en las guerras contra cristianos, había poblado muchos castillos en la frontera musulmana y que para obtener la gracia de Nuestro Señor y la misericordia de la Virgen, entregaba a la sede toledana las muchas veces citadas fortalezas *super Guadianam*, cesión que le valió una

escritura de 1230. El 29 de agosto de tal año, Gonzalo Sánchez vendió al cabildo vallisoletano todos sus bienes en Santa Cruz "por cient morabetinos, quem auedes a dar cadanno", expresó. El abad don Juan declaró por su parte: "damos et otorgamos a uos Gonçaluo Sanchez en toda uestra uida por esta hereditat sobredicha, que nos dades et que nos uendedes, los cient morabetinos del pedido de Pedrosilla —la villa un día comprada al repostero de Alfonso VIII (Vid. Apéndice nº 6, p. 265)— et si por auentura algunos minguaren a uos destos cient morabetinos, nos, o quien quier que fuere Abbat de Valladolid, sea tenido de complir estos cient morabetinos a la fiesta de San Martin" (MAÑUECO y ZURITA, *Documentos de la Iglesia de Valladolid*, nº XXVIII, pp. 149-150).

³¹¹ El tema cae naturalmente fuera de mi propósito. Invito empero al lector interesado a repasar el cuadro —no exhaustivo— que he trazado de los bienes alcanzados —en su mayor parte merced a regias donaciones— por la sede primada hasta 1209 (pp. 61-66) y por lo que hace a las generosas cesiones de particulares y a las compras por los prelados realizadas a recorrer los interesantísimos *Libri privilegiorum* y a recoger las numerosas noticias que nos brinda González Palencia en su notable obra tantas veces citada a lo largo de este trabajo dedicada a los mozárabes de Toledo.

crecida suma de áureos y una considerable cantidad de trigo y cebada. A veces me asalta la sospecha —y pido perdón por ella a la memoria de don Rodrigo— de que éste facilitaría el negocio jurídico mediante piadosos consejos al magnate. Dos años después de su compra, el arzobispo otorgó, según queda dicho, al señor de Meneses que seguía su política de construir y poblar castillos en la frontera contra el moro —el de Aliaguilla a la sazón—, que quienes trabajasen en tal construcción gozarían del perdón que concedía *militantibus contra mauros*³¹². Don Rodrigo continuaba sus buenas relaciones con don Alfonso Téllez y continuaba favoreciéndole con gracias divinales.

Podríamos calificar de tres negocios brillantes, las tres operaciones recién registradas. Don Diego López de Haro que había entregado en subprestimonio, el 23 de septiembre de 1211, al cabildo toledano la villa de Mazarabedola³¹³, murió en 1214³¹⁴. La villa en cuestión revirtió, por ende, a la sede primada. Desconozco la fecha de la muerte del otrora repostero de Alfonso VIII y Enrique I. Pero poseemos un recibo extendido en 1222 por su viuda doña Alda y sus cuatro hijos donde éstos declaran haber recibido 3.000 áureos de manos del arzobispo³¹⁵. La muerte del supuesto donante le permitió adquirir a muy buen precio la valiosa Villalumbrales. Y consta que el señor de Meneses falleció en 1230³¹⁶, es decir, cuatro años después de concluida, al parecer sin problemas, la operación sellada en Talamanca en el día de la fiesta de los santos Fabián y Sebastián.

³¹² Vid. antes p. 48 y na. 125.

³¹³ *Liber I*, fols. 32r-v.

³¹⁴ Remito al Apéndice nº 5, p. 260.

³¹⁶ "Notum sit omnibus quod ego domna Alda et Iohannis Ferrandi. Maria Ferrandi, Eluira Ferrandi et Sancia Ferrandi, heredes Ferrandi Sancii concedimus et probamus compositionem factam ab Alfonso Martini cum archiepiscopo Roderico toletano super tribus milibus aureorum quos predictus archiepiscopus tenebatur nobis soluere nomine Ferrandi Sancii et sumus inde bene peccati et, ut concessio nostra maiorem recipiat firmamentum, eam in scriptis redigii mandauimus et insuper presentes litteras sigillo domini T[elli] palentini episcopi iubemus sigillari. Hoc actum est apud Carrionem tercia die post dominicam qua cantatur letare Iherusalem in presencia testium sub scriptorum. Era M.CC.LX. Testes Petrus Petri sacerdos - P[etrus] abbas sacerdos - Dominicus Petri sacerdos - Petrus Lupi sacerdos - W. Helios texedor - Symeon texedor - Martinus Esquierdo - Andreas scriba - Dominicus scriba - Martinus asturiano" (*Liber I*, f. 47v).

³¹⁵ Vid. Apéndice nº 7, p. 270.

Es tentador explicarnos cómo pudo don Rodrigo realizar estos tres excelentes negocios jurídicos. Don Diego López de Haro se encontraba sin duda en las postrimerías de su vida cuando concretó con Ximénez de Rada la doble operación ya conocida. Sólo sobrevivió a ella tres años. Al otorgar la merced se encontraba, además, en Toledo recién atacada por las huestes almohades que asediaban Salvatierra³¹⁷. No es imposible que en esas horas difíciles don Rodrigo obtuviera de él, como ofrenda a la divinidad, la concesión que nos ocupa.

Por la fecha en que Fernando Sánchez firmó su *convenientia* prestimonial con Ximénez de Rada cabe sospechar que él, por haber convivido con las grandes figuras de la corte por su condición de repostero regio, conocería muy bien a los Lara, adivinaría el inmediato ascenso político de éstos al gobierno de Castilla, temería por el gran dominio recibido del monarca y procuraría asegurarse una renta vitalicia entregando Villaumbrales a tan gran señor como era don Rodrigo³¹⁸.

Según queda dicho, don Alfonso Téllez de Meneses había consagrado su vida a la lucha con el Islam para recuperar la gracia de Dios por su intervención en las guerras civiles de Castilla y tal vez convencido de la imposibilidad de defender todas las fortalezas a su cargo —él estaba peleando en Albocácer³¹⁹— cedería a Ximénez de Rada los castillos del Guadiana a cambio de sumas que le permitieran proseguir sus bélicas empresas. Siempre había costado caro batallar contra los musulmanes. Y parece seguro que el noble señor castellano estaba batallando cuando trató con don Rodrigo pues la escritura donde se registra el negocio jurídico fue firmada por la mujer y la hija de don Alfonso³²⁰.

Junto a los tres negocios jurídicos que acabamos de examinar, poseemos testimonios de importantes compras realizadas en con-

³¹⁷ Vuelvo a remitir al Apéndice nº 5, p. 257.

³¹⁸ En el Apéndice nº 6 (p. 268) señalo el fino olfato político y la gran capacidad de maniobra que hubieron de caracterizar a Fernando Sánchez.

³¹⁹ Recordemos que así lo declaró Honorio III en sus tres bulas del verano de 1225 (Vid. antes na. 125).

³²⁰ Remito a la parte final del diploma reproducido en el Ap. Doc., nº V (A), p. 282.

diciones diferentes, pero que revelan también la habilidad financiera del prelado de Toledo.

Estamos en presencia de operaciones no enmascaradas; se habla lisa y llanamente de compra-venta y se redacta la tradicional carta partida o doble escritura. Naturalmente no todas las adquisiciones se llevaban a cabo siempre al contado, sobre todo cuando su monto superaba los 1.000 áureos. En ocasiones, previa la entrega de un anticipo por el arzobispo, se le otorgaban ciertas facilidades o se concertaba el pago de rentas vitalicias. Disponemos de un grupo de textos que atestiguan la concreción por Ximénez de Rada de negocios totalmente al contado. Consta que antes de 1211 compró —*de pecunia nostra*, declara— el castillo de Bogas al *nobilis miles* don Gonzalo de Mesa³²¹. Consta que el 7 de marzo de 1211 com-

³²¹ *Liber I*, f. 33r y *II*, f. 52r. Gorosterratzu (p. 65) se limitó a dar noticia de este documento que reproduzco en la na. 518. El lugar de Bogas había sido donado por Alfonso VII —*propter seruicium que seruiste mihi*— a Rodrigo Rodríguez, en 1154. El Emperador lo cedió naturalmente con todos sus términos: *usque cabeça de Farache fata en Turlec fatal corral de Remondo a si comparte con Benquerencia e desi pro oreoste de Mora. Et super hoc concedo* —añadió— *ut non des portaticum nec aliquis eorum qui morantur in hereditatibus tuis cura serram. Et si armaueris ultra nouem milites in Toledo et fuerint in expensis tuis, non dent quintam nisi tibi aliqui* (sic) . . . (*Liber II*, f. 43v). El mismo beneficiario en su testamento sin fecha —expedido empero antes de 1191 en que murió el arzobispo don Gonzalo designado albacea por Rodrigo Rodríguez— disponía por lo que hace a la fortaleza que me ocupa: *Et si tamen forte filio meo in captiuo obierit et filio habuerit dimitto ei meo castello de Bogas et alia omnia hereditate mea ubicumque fuerit extra meo mandamento quod ego facio ad milites meos et meos criados et pro anima mea et si habuerit filio dono ei meas casas de Toledo et uineas et hereditates quas ibi habeo et mediatem de Barcienz et mediatem de Barcienz* (sic) *et dono meo castello de Bogas ad fraires de Sancto Iacobo* (*Liber I*, f. 76r). Sabemos que Bogas fue otorgado por Alfonso VIII el 22 de diciembre de 1199 a don Gonzalo de Mesa —*dilecto et fideli meo*, expresó el rey— y a su mujer *pro multis et laudabilibus obsequiis que mihi hactenus fideliter exhibuistis et assidue exhibetis* (GONZÁLEZ, III, nº 683, pp. 219-211), donación confirmada por Fernando III el 29 de septiembre de 1218 (*Liber II*, f. 20r).

El vendedor del castillo de Bogas no podía sospechar en 1211 que un siglo largo después un descendiente suyo de igual nombre, freire de Calatrava, se cubriría de gloria en la hueste que Alfonso XI reunió en 1333, para ir a descercar Gibraltar. El cronista del vencedor en el Salado narra que el citado freire persiguió a un moro que había cruzado el río (de Gaudarranque) para lanzar “el azagaya en la haz de los Christianos. Et aquel Gonzalo de Mesa fue empos aquel Moro, et lanzóle el azagaya, et ferióle el caballo, et sacó el espada, et alcanzóle ante que llegase al río un golpe por el pescuezo que le cortó la cabeza, et cayó luego el Moro muerto en tierra” (Ed. BAE, cap. CXVI, p. 249).

pró en 200 maravedís el patrimonio de su hermana María Sol, monja en el monasterio de las Huelgas de Burgos, y la parte que a ella correspondiera de su hermano Pedro, muerto en ultramar³²². Consta que antes de 1213 compró la aldea de Daganzuelo³²³. Consta que el 3 de marzo de 1213 compró en 900 áureos la villa de Cabañas, situada entre Ocaña y Dos Barrios, al abad de Santo Domingo de Silos³²⁴. Y consta que en junio de 1224 compró la heredad de Embid al maestro de Santiago³²⁵. No cabe dudar de que esta enumeración podría prolongarse tras una búsqueda en el Archivo Catedral de Toledo.

Debemos empero destacar en este lugar la realización de dos compras muy significativas y complejas.

El 24 de noviembre de 1221, adquirió del cabildo de Segovia la villa de *Novospes* (?) por 1.200 maravedís de los cuales entregó *in continenti* 50, se obligó a satisfacer 350 en una fecha imprecisable en el documento y el resto en el día de San Juan. Declaró fiadores y deudores *in solidum* al arcipreste, al alguacil, a Fernando Miguel y a su mayordomo Abraham de Talamanca. Caso de incumplimiento de los pagos establecidos, autorizó al cabildo segoviense a vender el pan, es decir, el trigo que poseyera en Madrid y en su término y se comprometieron él y sus fiadores a entregarle mensualmente en pena diez maravedís par cada mes que transcurriese. Debemos reconocer que Ximénez de Rada aceptó frente a los canónigos de Segovia condiciones muy duras, con-

³²² *Liber I*, f. 32v. Gorosterratzu (p. 63) reproduce, casi íntegramente, el texto en castellano.

³²³ Al fundar las *luminarias* de la catedral, el 25 de junio de 1213, don Rodrigo estableció como dote la aldea de Cabañas de Sagra, en el camino de Toledo a Illescas. Pero dispuso que eventualmente podrían añadirse a las rentas dotales la aldea de Cabañas de Yepes que había comprado al abad de Silos (Vid. na. siguiente) *et illa hereditas quam nos eminus in Daganzuelo* (*Liber II*, f. 68v). Comenta este documento Estella Zalaya (pp. 159-160).

³²⁴ "Notum sit omnibus presentibus ac futuris que nos D. abbas Sancti Domini de Silos una cum consensu et uoluntate tocius capituli nostri uobis domino R. Toletano archiepiscopo et hispaniarum primati concedimus, damus et uendimus uillam nostram que dicitur Cabaniis quam sita est iuxta Ocannam et Duos Barrios pro nongentis aureis quos a uobis integre recepimus et de quibus sumus pacati. Damus igitur et concedimus uobis et omnibus successoribus uestris predictam uillam cum omnibus terminis et pertinenciis suis et cum omni iure quod ibi habemus uel habere debemus ita quod uos et successores uestri eam perpetuo possideatis et de ea quicquid uolueritis facere faciatis" (*Liber I*, f. 39r y *Liber II*, fols. 54r-v). Gorosterratzu se limitó a dar noticia de esta operación (pp. 127-128).

³²⁵ CATALINA GARCÍA, *El Fuero de Brihuega*, p. 24, notas.

diciones que le fueron impuestas como salvaguardia de la venta. No debió ser la compra, sin embargo, un mal negocio. Ante la imposibilidad de pagar al contado —sólo satisfizo una pequeña cantidad— ofreció fiadores entre los que figuraba su mayordomo en Talamanca, un hebreo; aceptó la prenda de sus rentas en Madrid y hasta la amenaza de una multa mensual, es decir, lo que hoy llamaríamos un interés punitivo, de retrasarse en las entregas ³²⁶.

El 25 de noviembre de 1233, el arzobispo compró a don Rodrigo Álvarez y a su esposa doña Eva Jiménez la villa de San Cristóbal, cerca de Santa Cruz de Boedo, con el señorío de la misma. Pagó por ella 1.300 maravedís al contado a razón de 15 sueldos de pepiones o de 7,50 burgaleses el maravedí. Se obligó además a satisfacer vitaliciamente cada año al matrimonio, en la fiesta de San Juan, 300 maravedís también en pepiones o en burgaleses. Aceptó que ese pago había de hacerse del pecho de Villaumbrales, mientras tal villa le perteneciera o del pecho de Talamanca si se desprendiese de aquélla. Caso de incumplimiento de los pagos reconoció a los vendedores el derecho a preñarle en tales *pecta*. Y les acordó una multa de cien maravedís, si les dificultasen esas prendas. Los señores de San Cristóbal en el acto de la venta levantaron a los moradores en la villa *todo uassallage et toda naturalença*, naturalmente porque habrían de corresponder en adelante a don Rodrigo ³²⁷.

³²⁶ Vid. Ap. Doc., nº IV, p. 280.

³²⁷ Vid. Ap. Doc., nº VIII, pp. 287-289. Aparte de la realidad de una compra-venta, la escritura alegada ofrece otros pormenores dignos de consideración. Obsérvese que en ella se mantiene la misma paridad del maravedí —15 sueldos de pepiones o 7,50 burgaleses— que en los diplomas de una década antes (Remito al Apéndice nº 4). Obsérvese también que en la misma se equipara a Villaumbrales con Talamanca, la ciudad de larga historia, alcanzada por don Rodrigo merced a una donación de Enrique I fechada el 5 de noviembre de 1214 (Vid. antes na. 187); equiparación que nos permite deducir, según he declarado arriba (p. 103), la importancia de la villa comprada a Fernando Sánchez mediante una *convenientia*. Y obsérvese asimismo que don Rodrigo Álvarez manifiesta que vende su villa "con collaços, con solares, con heredades, con nostro palatio, con sernas, con vinnas, con prados, con vuertos, con molinos, con montes, con pastos, con aguas, con entradas, con exidas *et todo nostro sennorio* que hy hauemos et con quanto derecho" había pertenecido a sus padres. Al ocuparme de la aparición de la palabra *señorio*, aplicada al otorgamiento de una jurisdicción señorial, señalé en su día que la había encontrado usada con esa acepción sólo a partir de una escritura del Rey Sabio de hacia

Nos hallamos otra vez en presencia de un brillante negocio. La compra de San Cristóbal fue sobre todo un gran bocado para el arzobispo puesto que significaba la adquisición de un señorío en tierras de Palencia donde poseía ya el de Villaumbrales. No sólo pagó por ella una cifra importante de maravedís; aceptó la satisfacción de una renta vitalicia para el matrimonio vendedor incluso con registro pormenorizado de las vicisitudes que pudiera sufrir la relación matrimonial, consintió que esa renta cargara sobre los impuestos de la villa un día donada por el repostero de Alfonso VIII o sobre los de Talamanca y autorizó a la prenda de la cifra acordada en condiciones casi leoninas. Rodrigo Álvarez y su mujer pertenecían a la vieja nobleza de Castilla³²⁸, no

el año 1255, escritura en la que la voz no tenía aún un significado muy preciso (*¿Otra osadia abulense?*, CHE, XLVII-XLVIII, 1968, p. 338, na. 33).

Las palabras de don Rodrigo Álvarez y su esposa doña Eva Jiménez en el acto de la venta levantando a los moradores en la villa de San Cristóbal *todo uassallage et toda naturaleza*, merecen también comentario. En dos oportunidades me he planteado algunas de las cuestiones que suscita el problema histórico-jurídico de la *naturaleza*. Es notorio que los habitantes de los señoríos jurisdiccionales dependían políticamente del titular del señorío por razón de su nacimiento en él, por su *naturaleza*, según habrían expresado los hombres de la época. El diploma que motiva estas líneas atestigua que treinta años antes de la redacción del código alfonsí se había producido ya el deslizamiento del vocablo *natural* hacia su aplicación, no sólo a los moradores en el reino, sino a los habitantes en los señoríos —no olvidemos que tanto en la ley 2 como en la 4 del Tit. 24 de la *Partida IV*, se habla del deudo que tienen los hombres con su señor natural, porque “nascieron, e fueron raygados, e son, en la tierra onde es el Señor”, sin referirse exclusivamente al rey (*Un empréstito para la conquista de Sevilla*, CHE, XLV-XLVI, 1967, pp. 226-230). La escritura confirma además el ya clásico empleo de la vez *vasallo* para designar a quienes habitaban en tierras sobre las que un señor ejercía poderes públicos; remito a mis *Instituciones* (I, pp. 74-83) donde he estudiado detenidamente la multiplicidad de usos de la palabra *vassallus* durante los siglos XII y XIII.

³²⁸ Por el diploma en cuestión sabemos que Rodrigo Álvarez era hijo de don Alvar Ruiz y de doña Toda Álvarez. SALAZAR y CASTRO en su *Índice de los glorias de la casa Farnese* (Madrid, 1716, tabla XII, p. 591) la llama Toda de Guzmán y nos informa que era hija de don Alvar Ruiz de Guzmán.

Don Alvar Ruiz Girón o Álvaro Rodríguez era acaso uno de los hijos mayores de don Rodrigo Gutiérrez, fidelísimo vasallo y mayordomo de Alfonso VIII durante veinte años —desde el 30 de julio de 1173 hasta el 28 de julio de 1193— y quien poseyó numerosas tenencias en Campos (GONZÁLEZ, I, pp. 242 y 359). Carecemos de abundantes noticias relativas a su persona. Pero parece que murió pronto. El 2 de septiembre de 1191 hallamos a *domnus Alvarus filius Roderici Guterrii* confirmando, en San Antolín de Palencia, la venta de Carabanchel por don Gonzalo Díaz, alférez del conde don Pedro Manrique de Lara y su mujer doña Melisenda de Biedma, a don Lope Pérez y a su mujer

tenían hijos, no eran ya tal vez jóvenes y el prelado, como en los casos de don Diego López de Haro, de Fernando Sánchez y de don Alfonso Téllez, confiaba quizás en que la muerte de sus *partenaires* le resolvería pronto el problema financiero. El talento, la audacia y el cálculo del gran señor se ponen de manifiesto en esta operación.

* * *

Ximénez de Rada incrementó también las propiedades de su sede mediante oportunos, y sin duda ventajosos, cambios de bienes diversos.

Cualquier trueque de heredades entre dos propietarios permite pensar en el interés recíproco de ambos por redondear sus dominios con el logro de tierras cercanas al núcleo de los mismos y constituir así unidades agrarias de fácil explotación. Pero naturalmente pudieron ser muy otras las motivaciones de tales trueques. Podían llevarse a cabo para recuperar alguna fortaleza en mala hora cedida; para conseguir solares con que favorecer a una comunidad religiosa; para obtener derechos sustanciosos o rentas vitalicias... Los cambios no siempre se hacían entre quienes se hallaban en el mismo nivel social o poseían idéntica jerarquía. Numerosos diplomas nos descubren que intercambiaban bienes un rey y un arzobispo o un magnate, dos prelados o un prelado y su cabildo, un metropolitano con un maestre, con un abad o con un concejo... Esta realidad nos autoriza a sospechar que con frecuencia el más fuerte de ellos presionaría al más débil para cumplir su lógico o ambicioso deseo. No puede por ello sorprendernos

doña Fronilde (FITA, BRAH, 8, 1886, nº 13, p. 73). Y consta que se encontraba junto a don Alfonso y a don Suero Téllez de Meneses y a otros caballeros cuando cayó prisionero en Ferrera don Álvaro Núñez de Lara (*De Rebus Hispaniae*, IX, 7, p. 142). La figura central de la familia en esas décadas era su hermano don Gonzalo —uno de los “grandes omnes de Castilla”— a tal punto que la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, § 32, pp. 84, 86, 88...), el mismo don Rodrigo (*De Rebus Hispaniae*, IX, 2, 3... , pp. 139, 140...) y, siguiéndole, la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, §§ 1012, 1018, 1019, 1026, 1027... , pp. 691, 700, 701, 710, 712...) aluden a Gonzalo Ruiz *et fratres eius*, con ocasión de la gran victoria del verano de 1212 y de las vicisitudes del reinado de Enrique I. Sólo en la versión de Ocampo de la *Crónica General* se consignan pormenorizadamente los nombres de los hijos de don Rodrigo Gutiérrez. En ella se lee, por ejemplo, que en la batalla de Las Navas don *Gonçalo ruyz giron et sus hermanos Nuno royz et Rodrigo rodriguez et pero ruyz et Aluar Ruyz* se hallaban en la *postrimera haz* junto al soberano, al arzobispo de Toledo y a otros magnates (*Crónica latina*, ed. CIROT, p. 69, na. 24.5).

que don Rodrigo ora aceptase las imposiciones de Fernando III ora llegase acaso a emplear su autoridad y su fuerza eclesiástica y política a fin de concretar trueques ventajosos; ventajosos, según he escrito arriba, para los intereses de la Iglesia de Toledo.

Puedo ejemplificar cuanto queda dicho con los siguientes testimonios. El 30 de julio de 1216, Ximénez de Rada —*por su utilidad*— confirmó el cambio de una heredad en Recas por otra en Rodillas, cambio que había realizado su predecesor el arzobispo don Martín con el abad de Santa Leocadia de la Vega³²⁹. La declaración del prelado acredita a las claras el provecho que ese cambio implicaba para la sede.

El 7 de noviembre de 1229, Fernando III entregó a don Rodrigo 60 áureos en su almojarifazgo de Toledo, a cobrar cuatrimestralmente, a cambio de un huerto situado junto al Tajo y en las vecindades de la tesorería de la Iglesia, huerto que el soberano había donado a los freires predicadores para que construyesen casas y cuantos edificios desearan, salvado, como excepción, el lugar conocido por el nombre de Granadal que el deán tenía³³⁰.

³²⁹ La escritura que contiene el cambio comentado ha sido reproducida en el f. 22r del *Liber I*. Es muy difícil la lectura de la xeroxcopia de que dispongo como consecuencia del deterioro del pergamino original. Por ello no brindo aquí su contenido íntegro sino tan sólo estas frases legibles: "Nos uero Fernandus abbas et totus conventus Sancte Leocadie concedimus et damus uobis domino Roderico toletane Sedis archiepiscopo hispaniarum primati et ecclesie uestre, illam hereditatem quam predecessor noster una cum suo conuentu dedit predecessori vestro et ecclesie uestra in Rotellis in concambium hereditatis quam accepimus in Rechas".

Recordemos que Rodillas había sido incluida por Alfonso VI en su gran donación a Santa María de Toledo del 18 de diciembre de 1086 (Vid. antes p. 61); por ende, era lógico y normal que los arzobispos trataran de evitar la existencia de otros propietarios en la citada villa y se esforzasen por restablecer la unidad de los dominios de su Iglesia.

³³⁰ "Tam presentibus quam futuris notum sic ac manifestum quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellae et Toleti vna cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando ex assensu ac beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam donationis et concessionis et stabilitatis uobis domino Roderico Toletane sedis archiepiscopo hispaniarum primati uestrisque successoribus necnon et capitulo Toletano presenti et futuro perpetuo ualituram. Pro concambio itaque illius orti uestri qui est Toleti prope Tagum ad Thesaurariam ecclesie toletane spectantis, quem ego dedi fratribus ordinis predicationis ad construendas ibi domos et alia quecumque uoluerint ita quod locus ille quem tenet Decanus toletanus qui uulgariter dicitur Granadal libere maneat uobis uestrisque successoribus dono uobis et concedo in redditibus

En 1234, el Toledano dio a don Juan, canciller del rey y obispo de Osma³³¹, cuanto poseía en *Oter de Siellas*, aldea de Soria, con el señorío y por juro de heredad, con la condición de que tales bienes fueran disfrutados de por vida por doña María Vicente y por doña Marta. Los entregó a cambio de los diversos heredamientos y derechos que al prelado oxomense pertenecían en Fogeda, lugar que había sido de Pedro Gutiérrez, hijo de Gutierre Ruiz *Escalavrado*³³².

mei almoxarifatus sexaginta aureos per tercias anni percipiendos predicte thesaurarie annis singulis persolvendos" (FITA, *Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, n.º 48, pp. 409-410).

El huerto de Granadal, situado fuera de los muros de la ciudad, había sido donado a don Rodrigo, en 1221, por el arcediano de Calatrava, Miguel Esteban. Vid. después na. 372.

³³¹ Sobre esta figura remito a la bibliografía que he citado en la na. 220.

³³² "Conoçuda cosa sea a todos los que esta carta vieren como nos don Rodrigo por la gracia de Dios arçobispo de Toledo et primado de las Espannas damos a nuestro hermano onrrado en Christo don Johan por essa misma gracia obispo de Osma et chancellor del Rey quanto que hauemos en Oter de Siellas aldea de Soria esto es de saber: heredat, casas, vinnas, prados, montes, defesas, rios et molinos con entradas con exidas et con quanto derecho nos hy hauemos e deuemos hauer et damos ge lo por yuro de heredamiento a el et a sus herederos que fagan dello como ellos quisieren et todesto que desuso es dicho han a tener dona Maria uicent et dona Martha por en todos sos dias et despues de sos dias que torne todo al Obispo forro et quito et sin entredicho assi como de suso es dicho et damos ge lo en cambio por todo el heredamiento que el ha en Fogeda la que fue de Pedro Gutierrez fide Guttierr Royz escalaurado esto es de saber en Sotouennado, en Paramo, en Calahorra, en Villa Naçriel et la casa de la Fresnosa et en esos logares por essa tierra. Nos don Johan obispo de Osma et chancellor del Rey recebimos aquella heredat que nostro padre ondrado en Christo don Rodrigo, arçobispo de Toledo nos da en Oter de Siellas en cambio de quanto nos hauemos en estos logares connonbrados de la Fogeda et damos ge lo con collaços et con solares poblados et por poblar et con heredades con casas con vinnas con montes con prados con defesas con fuentes con rios con molinos con entradas con salidas et con quantos derechos nos hy hauemos o deuemos auer que lo aya por yuro de heredamiento el et sus sucesores de la iglesia de Toledo que fagan dello como quisieren" (*Liber II*, f. 26r).

Domnus Pedro Gutiérrez, vasallo de Alfonso VIII, aparece como confirmante de privilegios reales en varias ocasiones desde 1165 a 1167, desde 1169 a 1179 y en 1198 (GONZÁLEZ, I, p. 347 y III, p. 937). Figuró entre los *barones* que juraron de parte del rey de Castilla el tratado firmado en Zaragoza con el monarca de Aragón en julio de 1170 (*Ibidem*, II, n.º 147, p. 251). Casó con la poderosa doña María Bueso, hermana de don Diego Bueso y nieta de don Diego Muñoz y de doña Urraca Téllez (*Ibidem*, I, pp. 354-355). Le hallamos siempre junto a ella. Este parentesco le vinculó a don Tello Pérez y a su mujer doña

A estos tres ejemplos podría añadir el trueque celebrado en 1229 por el arzobispo y su *capitulum* de un grupo de inmuebles y bienes raíces por determinados mesones y ciertos derechos; y una operación concertada con el concejo de Brihuega, en fecha imprecisa, por la que, a cambio del pago de 400 maravedís anuales, don Rodrigo le entregó las seis aldeas situadas en sus proximidades que le había donado el Rey Santo en 1234; de ambos negocios me ocuparé en lugar oportuno³³³. Y en lugar oportuno me ocuparé también de una conmutación impuesta por Ximénez de Rada a los canónigos de Toledo, de bienes por él mismo antes cedidos. En noviembre de 1211, a cambio del castillo de Bogas, objeto de una cesión anterior, les donó la mitad de la aldea de Mazarabedo-

Controdo. Los dos matrimonios fueron recompensados por el futuro vencedor en Las Navas; el 11 de abril de 1173, *pro multis et magnis seruciis que uos mihi fecistis et faciis*, les donó la villa y el castillo de Ocaña (*Ibidem*, II, nº 179, p. 301); una cuarta parte de la misma fue por ellos entregada a la Orden de Calatrava el 15 de febrero del año siguiente (*Ibidem*, I, p. 347, na. 397).

Don Pedro Gutiérrez y doña María Bueso lograron asimismo muy varias mercedes del soberano: cambios de bienes, donaciones, fallos favorables y confirmaciones de compras. El 24 de junio de 1177 don Alfonso les cambió una mitad de su pesquera de Medina por otra en la aceña en "Loberola" (*Ibidem*, II, nº 281, p. 463). El 30 de marzo de 1182 les donó la villa de Palacios, cerca de Astudillo (II, nº 387, p. 671). El 25 de diciembre del mismo año falló a su favor sobre la altura de su presa en "Loberola" (II, nº 398, p. 687). Y el 28 de febrero de 1183, les confirmó una heredad en Santa Cruz de la Ventosilla en Valdepero, heredad que don Pedro había comprado a Pedro Muñoz y a quien le había dado *in precium* ciertas casas en Palencia (II, nº 400, p. 690).

Sintieron gran inclinación por las obras pías. El monasterio de Benevivere fue por ellos muy favorecido. En 1183 le cedieron la heredad de "infantagio" de Villaramiel, Lagunilla y Retuerto y en 1194 fundaron un hospital en Lagunilla, dotándolo con diversas heredades (I, pp. 356 y 607).

El 13 de marzo de 1182, don Tello Pérez y don Pedro Gutiérrez con sus esposas, por mandato y consejo de Alfonso VIII, donaron al hospital de Cuenca de la Orden de Santiago —*ad opus hospitalis captivorum*— una heredad *in villa*, excepto cuanto tenía don Tello en "Portella" y la *iugaria* llamada "Olmediella", en Cuenca, propiedad de don Pedro (*Bullarium*..., pp. 26-27).

El diploma que ha motivado esta sucinta reseña biográfica declara que don Pedro Gutiérrez era hijo de Gutierre Ruiz Escalavado. Este epíteto descubre uno de los apodos familiares que evidencian los documentos de la época. Han intentado explicarlo Mañueco y Zurita (*Documentos de Valladolid*, I, p. 304 y II, p. 243).

³³³ Remito a las páginas donde examino las relaciones del arzobispo con el cabildo de la sede (Vid. después nas. 521 y 522).

la ³³⁴, aldea que en agosto de ese año había otorgado en prestimonio vitalicio a don Diego López de Haro ³³⁵.

Juzgo empero necesario destacar que esta política rodericiana no significaba novedad alguna; había sido practicada tal vez desde siempre por los preladados de Santa María ³³⁶. Sabemos que el 20 de diciembre de 1183 Alfonso VIII había entregado al arzobispo don Gonzalo la mitad de uno de sus dos molinos situados *ultra flumen, in azuda de Beb Alportel* y dos de las mejores tiendas de *Halhanates, in uico Iudeorum*, a cambio de las casas del barrio de San Nicolás ³³⁷, casas que habían sido donadas a la sede por la infanta doña Sancha en enero de 1143 ³³⁸. Sabemos que a fines de 1190 el citado arzobispo había cambiado con los freires de Spata dos casas en Toledo por la mitad de un mesón que había pertenecido a Pedro Cruzado y a su hijo ³³⁹. Y no olvidemos que don Rodrigo, en 1216, se limitó a confirmar un cambio realizado por otro metropolitano, el temerario don Martín López de Pisuerga ³⁴⁰.

* * *

Consta que don Rodrigo llegó a hacer algunos préstamos dinerarios. No me pasa por la imaginación la idea de que los hiciera con réditos usurarios conforme era habitual en los hebreos. Pero no me atrevo a negar que a veces los hiciese con la esperanza de aumentar el conjunto de sus bienes raíces ante la sospecha de que, imposibilitado el deudor de reintegrar la suma recibida, hubiese de entregarle en pago tierras, casas o algunos otros dominios. Debo confesar que en todo caso me asombró tropezar con estos préstamos rodericianos y que en un primer momento me sentí inclinada a considerar al arzobispo envuelto en la atmósfera de nego-

³³⁴ Vid. después na. 518.

³³⁵ Envío nuevamente al Ap. Doc., nº II.

³³⁶ Importa señalar que esa política de cambios de bienes diversos fue común entre los mozarabes toledanos y lo fue también entre los miembros del capítulo de la sede; lo acreditan 34 escrituras, datadas entre 1156 y 1296, dadas a la estampo por González Palencia, (*Ob. cit.*, III, nº 796-830, pp. 71-113).

³³⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, nº 414, p. 717.

³³⁸ Remito a mi estudio *Una "convenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador* donde publico el diploma concesionario y atisbo la suerte corrida por las citadas casas (CHE, LI-LII, na. 9 y Ap. Doc., nº II).

³³⁹ FITA, BRAH, 8, 1886, nº 12, pp. 70-71.

³⁴⁰ Vid. antes p. 114.

cios dinerarios peculiares de la población hebrea que había ido inundando Toledo con motivo de las invasiones almorávide y almohade que la forzaron a abandonar la España Mulsumana. He podido empero comprobar que otros arzobispos primados e incluso los canónigos de la misma sede, a veces algunas décadas antes de que Ximénez de Rada la ocupara, habían efectuado préstamos diversos; suculentos para el acrecentamiento de su riqueza personal y de la riqueza de la Iglesia.

Un testamento del mayor interés, otorgado antes de 1191 por un personaje toledano, de origen mozárabe, probablemente vasallo de Alfonso VII y del futuro vencedor en Las Navas³⁴¹, me ha descubierto una faceta en cierto modo insospechable de la vida de la mozarabía de la ciudad del Tajo. En su ambiente más íntimo también se facilitaban sumas de maravedís —quede dicho que de muy diversas clases—, de cuantías muy distintas, a gentes de *status* social diferente, entre las que figuró el alcaide

³⁴¹ Me refiero al ya citado testamento sin fecha de Rodrigo Rodríguez. El mismo se halla reproducido en el *Liber I*, fols. 75v-76v. A lo que creo está inédito. González Palencia le ha citado en su obra tantas veces mencionada en este trabajo (Volumen preliminar, p. 99, na. 1) pero no le ha publicado. Según he expresado en la na. 321, tal documento hubo de ser expedido antes del 30 de agosto de 1191 en que murió el arzobispo don Gonzalo (RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, p. 202), designado albacea por Rodrigo Rodríguez.

Éste había sido galardonado, *pro bono et fideli servitio*, por el Emperador con la donación de los castillos de Consuegra, en 1152 (RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfon' VII von Spanien*, p. 453) y de Bogas, en 1154 (*Liber II*, f. 43v). Consta además que Rodrigo Rodríguez fue alcalde de Toledo: 26 de abril de 1166, 9 de mayo de 1168, 7 de febrero de 1172 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 248).

Sabemos que el 11 de junio de 1189, Rodrigo Rodríguez donó al arzobispo don Gonzalo y a los canónigos de Santa María su villa de Higuera, que est sita in termino de Toletto (*Liber I*, f. 93v). Y sabemos también que el 30 de julio del mismo año cedió a la Iglesia primada *medietatem Cannarium qui sunt in Lorúa* —la otra mitad había sido ya entregada por *domnus Hermegillus*, su copropietario—; y que la donó *horra de rege* (*Liber I*, f. 91r). En un documento de septiembre de 1212 se identifican todavía unas tierras desiertas en el alfozo de Toledo, como una ex viña que había pertenecido a los herederos de Rodrigo Rodríguez (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, nº 398, p. 13).

Me propongo consagrar muy pronto unas páginas al examen del aludido testamento por su gran importancia para la historia de las instituciones y para el conocimiento de la moneda circulante en Castilla a fines del siglo XII.

de Huete³⁴². El documento en cuestión nos permite imaginar a Toledo como una *civitas* única, financieramente muy desarrollada, en la que con hipérbole podríamos hablar de la aparición de un pre-capitalismo; de una *civitas* en la que se mezclaron probablemente tradiciones mozárabes regionales, novedades hebraicas y una vena de influencia ultrapirenaica. No debemos olvidar que durante muchas décadas la sede toledana estuvo regida por arzobispos ultramontanos y que ultramontanos fueron también en buena parte los canónigos de Santa María.

Sobre los préstamos dinerarios de los judíos han disertado Cantera Burgos y Sánchez-Albornoz³⁴³. Pueden ampliarse sus páginas con las abundantes noticias que los documentos mozárabes de Toledo nos ofrecen acerca de los realizados por la comunidad hebrea residente en la ciudad durante el período 1202-1298. De las escrituras que acreditan específicamente la concesión de un préstamo fueron extendidas por judíos alrededor del 80 %. En las que recogen las proyecciones judiciales de tales otorgamientos, el prestamista es un hebreo en un 70 %³⁴⁴.

³⁴² He aquí un pasaje del testamento en cuestión que acredita los préstamos que había realizado Rodrigo Rodríguez: "Domino Gomez debet michi LXV morabetinos azris. Roi Petrez debet mihi LXXX paruos. Domino Roderico alcaide de Opte debet michi X morabetinos alfonsis. Et tenent inter G. Marcinus et Gonzalbo Alvarez CCC et LX morabetinos. Et tenent bonus homo capellano meo CCC morabetinos freiris et CCC chicos... Ego bonus homo teneo illos morabetinos quos tenebat G. Alvarez. Et accepit illos in Pantolla et sunt ad numero CC minus XV chicos nouos et XXⁱⁱ lopis. Ego bonus homo accepi in die ueniens sequenti die vigilia Sancti Andree C et XL morabetinos. De G. Alvarez et de G. Martinez et isti fuerunt freiris. Et alia uice accepi de G. Martinez XL morabetinos freiris.

Ego bonus homo dedi ad G. Alvarez et ad Guter Fernandiz III morabetinos. Et de istos morabetinos dos fuerunt datos ad G. Fernandiz. Et unum ad G. Alvarez pro cambiare. Et VI morabetinos Johanni zapateiro et alia uice XXXⁱⁱ morabetinos ad G. Alvarez quos portauit ad Pantola" (*Liber I*, fols. 76r-v).

³⁴³ *España, un enigma histórico*, IIª Buenos Aires, 1971, pp. 190-206. "La usura judía". En esta obra mi maestro recoge y amplía juicios y conclusiones del prestigioso hebraísta arriba citado.

³⁴⁴ González Palencia publica 66 "Escrituras de préstamos" (Volumen preliminar, n.º 1170 y 1171, p. 382 y III, n.º 833-896 y 1124, pp. 123-163 y 545). En 51 de ellas los prestamistas son hebreos.

Otras diplomas igualmente reproducidos en la citada obra pero bajo otros rótulos, nos permiten comprobar asimismo el otorgamiento de préstamos dinerarios desde fines del siglo XII hasta las postrimerías del XIII. Aludo a un conjunto de escrituras de compraventas (I, n.º 242 (año 1193); 303 (1197); 320

Los préstamos de la grey cristiana databan de antes del pontificado de don Rodrigo. Podría alegar aquí diversos negocios concretados por prelados y *capitulares* de la sede primada. Sólo daré noticia, sin embargo, de dos. Podemos deducir que el arzobispo don Cerebruno había otorgado un préstamo dinerario a doña Eulalia, viuda de Pedro Bernardo *aurificis*, de una escritura del 20 de diciembre de 1177 en la que ella renuncia a su propiedad de la aldea de Monsalud, en el término de Canales, y recibe del prelado por pura misericordia la mitad de la misma en prestimonio vitalicio; prestimonio que nueve años después, como veremos al estudiar las concesiones rodericianas mediante esta figura jurídica, vendió al arzobispo don Gonzalo³⁴⁵. Esta venta constituye un extraño testimonio que descubre una faceta desconocida de la institución prestimonial.

Y deseo traer a capítulo otro préstamo dinerario destacable por su fecha, cercana a la prelación de Ximénez de Rada y muy curioso por haber sido un hebreo su destinatario. A lo que parece el arzobispo don Martín había entregado una determinada cantidad de mizcales de oro alfonsí a Abuharún Musa ben Axxahat, el Judío. Poseemos un documento, datado en enero de 1208, en el cual el citado hebreo pone todas las tierras de labor, viñas y bueyes que tenía en Ollas, sus casas dentro y fuera de Toledo, sus ovejas, vacas..., en manos de los canónigos de Santa María como prenda de su préstamo de 300 maravedís, que se obligaba a satisfacer en la fiesta de San Juan, es decir, para Pentecostés, y autorizaba a los canónigos caso de incumplimiento del pago, a vender sin mandamiento judicial aquellos de sus bienes que permitieran reunir la cifra de mizcales adeudada³⁴⁶. Como habría ocurrido sin duda muchas veces, el deudor no reintegró el préstamo dentro del plazo acordado. La muerte de don Martín, el 28 de agosto del mismo año³⁴⁷ impediría a los canónigos proceder judicialmente de inmediato y don Rodrigo, todavía arzobispo electo,

(1202); 391 (1211); 416 (1214); 575 (1248); 579 (1251); 580 (1251); 628 (1266); 641 (1274); 678 (1266); 711 (1292); 715 (1294) y 720 (1295); de pleitos y reclamaciones (III, nº 959 (1262); de testimonios (III, nº 1077 (1210); 1085 (1286); 1089 (1291); 1090 (1291); 1091 (1291) y 1092 (1291); y de recibos (III, nº 1086 (1287); 1087 (1290) y 1088 (1290). En 16 de estos 24 diplomas los prestamistas son hebreos.

³⁴⁵ Vid. después nas. 382 y 383.

³⁴⁶ GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, III, nº 907, pp. 178-179.

³⁴⁷ RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, p. 203.

en octubre de 1209, adquirió en 381 maravedís los bienes prendados; y los adquirió "por una deuda del mismo valor que Abuharún tenía contraída con el arzobispo don Martín³⁴⁸, según reza la escritura mozárabe llegada a nuestras manos. La primera compra que podemos documentar del Toledano³⁴⁹ fue, por tanto, proyección de un préstamo efectuado por su predecesor. Me atrevo a hacer observar que Ximénez de Rada pagó 81 mizcales más de los que el hebreo había recibido del anterior metropolitano. ¿Generosidad? ¿Aumento del valor de los bienes raíces? ¿Importe del interés del capital entregado?

El Toledano no abandonó la tradición de sus antecesores; no escapó al ambiente en que transcurría su vida y prestó cantidades en metálico a eclesiásticos y parientes en situaciones sin duda difíciles. En algún caso, el beneficiario llegó a venderle *a fumo muerto* la totalidad de sus bienes en un determinado lugar porque su impecuniosidad le impedía saldar la deuda un día contraída; eso hizo Gutierre de Berlanga, arcipreste de Hita, el 25 de junio de 1239³⁵⁰. En otro caso, quien había recibido el préstamo se obligó a no disponer de sus arras ni de sus propiedades hasta devolver íntegramente al prelado la suma recibida; eso hizo su sobrina María Ibáñez, tras aceptar de él el 8 de octubre de 1245, 300 maravedís para el entierro de su marido don Rodrigo García³⁵¹.

³⁴⁸ GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, I, n.º 373, p. 312.

³⁴⁹ Remito al cuadro que he trazado de las adquisiciones menores de Ximénez de Rada en la primera parte del presente capítulo (pp. 91-97).

³⁵⁰ "Conocida cosa sea a quantos que esta carta vieren como yo don Gutierre de Berlanga arciprest de Fita uendo a uos onrrado padre et sennor en Christo don Rodrigo por la gracia de Dios arzobispo de Toledo et primado de las Espannas con plazer de mi madre et de mis hermanos, casas et uinnas, et heredades et quanto he en Berlanga et en Lonnedos et en tod el termino de Berlanga saccadas las ueçes del molino que he en Mesiella. Todesto uos uendo a fumo muerto pora uenderlo et pora empenar et pora fazer dello como de uestro por la depda que uos deuo et non uos la puedo pagar. Et desqui me salgo de todo et meto a uos en ello" (*Liber II*, f. 23r).

³⁵¹ En la fecha indicada, y en Brihuega, doña María Ibáñez expidió el siguiente documento: "Conoszuda cosa sea a todos los que esta carta vieren, como yo, donna Mari Ibanes, mugier que fu de don Rodrigo Garcia, otorgo et vengo conoszuda, que debe a mi tio, honrado Sennor et Padre en Cristo don Rodrigo, por la gracia de Dios, arzobispo de Toledo... trescientos maravedis, que me emprestó para pagar lo que despis en el soterrario de mi marido. Et a mis arras et quanto que al arzobispo et meto gelo todo en poder, en tal manera, que yo ni otri por mi

En el *entourage* de Ximénez de Rada también se llevaban a cabo préstamos dinerarios. En 1240, su repostero y canónigo de Santa María, don Guillermo entregó al futuro esposo de su sobrina María la cantidad de 500 mizcales, a 15 dineros el mizcal a fin de que adquiriese en el término de dos años una heredad para su mujer, heredad que podría ser por ella usufructuada, pero no enajenada y que pasaría a manos de don Guillermo si el matrimonio no alcanzara descendencia. Si el beneficiario no comprase la heredad en cuestión, debería reintegrar la suma recibida pudiendo el prestamista tomar de sus bienes lo suficiente para rescatar los 500 maravedís ³⁵².

Y el 4 de junio del mismo año, el mismo don Guillermo prestó 15 mizcales de oro alfonsí a don Juan Petrez, el Gasco, a su yerno y a un amigo comprometiéndose éstos a devolverlos en el mes de agosto y con la condición de pagar el doble si así no lo hiciesen y una multa de un cuarto de mizcal por cada día de mora que transcurriera ³⁵³, siguiendo la más habitual de las fórmulas usadas por judíos y cristianos ³⁵⁴.

No falta algún curioso documento que nos descubre incluso la existencia de *testaferos*. En 1265, Domingo Gil, criado de don Guillermo, el ya mencionado repostero de Ximénez de Rada, reconoció deber a Martín Guillem, canónigo de la sede 100 carneros, deuda que había contraído diecinueve años antes. El prestatario había vendido en su día tales carneros y se había embolsado lindamente el resultado del negocio. ¿Cómo no sospechar ante este testimonio que los canónigos no se atreverían a operar con su ganado y que por ello acudirían a algún astuto y no dema-

non lo pueda dar ni vender nin empennar ni enagenar por ninguna manera, fasta que el arzobispo sea pagado entregadamiente de aquellos CCC maravedis sobre dichos, que me emprestó" (GOROSTERRATZU, p. 383).

³⁵² GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, III, nº 1.080, p. 496.

³⁵³ *Ibidem*, III, nº 844, p. 130.

³⁵⁴ Comprobará la veracidad de mi afirmación quienquiera que repase las ya mencionadas escrituras relativas a préstamos publicadas por González Palencia (Vid. antes na. 344). El mismo estudioso de los mozárabes toledanos ha consagrado algunas páginas al examen de tales escrituras. En ellas registra las fórmulas utilizadas para el otorgamiento de préstamos, los plazos, la exigencia de fiadores, las fuertes penalidades por falta de pago, las motivaciones, las prendas, las prórrogas, las formas de cancelación, el procedimiento judicial en la segunda mitad del siglo XIII... e incluso lanza alguna hipótesis acerca del probable interés de los préstamos puesto que aquél nunca se consigna en los documentos (Volumen preliminar, pp. 346-349).

giado honesto servidor de otro *capitular* para que se encargase del asunto? Don Gil que había redactado una escritura en romance acreditando su deuda, no la satisfizo y hubo al cabo de comprometerse a devolverla cuando el prestamista se la pidiera. A más de la multa normal por la demora, podría el canónigo embargarle y vender sus bienes sin atender a los plazos que solían otorgarse para ese tipo de ventas y sin sentencia judicial³⁵⁵.

Debo advertir que además de préstamos en metálico y en ganado, la Castilla del siglo XIII conoció otros diversos. Algunas veces se facilitaban cahices de trigo 'bueno, nuevo y puro'³⁵⁶; "de trigo bueno, nuevo, seco, granado y puesto en su casa"³⁵⁷; "de trigo medido con la medida grande vieja"³⁵⁸. Otras veces se prestaba dinero y cebada³⁵⁹; dinero, trigo y cebada³⁶⁰ y también telas³⁶¹.

Es necesario destacar que Ximénez de Rada no sólo actuó como prestamista; sino que fue también prestatario. En la llamada fundación de las luminarias de la catedral, de 1213, confesó que el futuro obispo de Burgos don Mauricio, entonces arcediano de Toledo, *nobis larga manu seruiuit dans mille morabetinos*³⁶². Y he señalado antes al registrar las deudas que contraían los obispos cuando salían de sus diócesis, la cantidad de marcas de plata que requirió en Roma con ocasión del Concilio de Letrán y las bulas que Honorio III dirigió a los prelados de Burdeos y de Bayona solicitándoles que auxiliaran a Ximénez de Rada y a su séquito para que al atravesar sus provincias no fueran detenidos al socaire de ciertas deudas pendientes³⁶³. No creo preciso advertir que me he referido solamente a los que podríamos llamar en general préstamos personales. Don Rodrigo llegó a solicitar empréstitos de gran cuantía para solventar la gran obra de la catedral; obtuvo uno en Lyon poco antes de morir —remito a las últimas páginas de este trabajo. Pero tales préstamos caer fuera del tema aquí abordado.

³⁵⁵ *Ibidem*, III, n.º 860, p. 142.

³⁵⁶ *Ibidem*, III, n.º 842, p. 129, año 1240.

³⁵⁷ *Ibidem*, III, n.º 884, p. 156, año 1291.

³⁵⁸ *Ibidem*, III, n.º 880, p. 154, año 1290.

³⁵⁹ *Ibidem*, III, n.º 843, p. 130, año 1240.

³⁶⁰ *Ibidem*, III, n.º 869, p. 163, fines del siglo XIII.

³⁶¹ *Ibidem*, II, n.º 572, p. 164, año 1246.

³⁶² *Liber II*, f. 68r.

³⁶³ Vid. antes na. 43.

El lector perdonará lo monocorde de estos alegatos sobre compras, cambios y préstamos efectuados por el Toledano o en torno a él; y habrá de excusarme por no haber pretendido agotar el estudio documental de tales problemas. Me he detenido especialmente en el último porque los enfadosos testimonios reunidos pueden colaborar al trazado de un auténtico cuadro de la vida económica castellana en esa primera mitad del siglo XIII. Es urgente una investigación pareja a la mía fuera del ámbito concreto de la Iglesia toledana. Ella mostrará la imagen de una sociedad cuyos trazos vendrán a completar la silueta bélica de esa Castilla que estaba realizando paralelamente la conquista de Andalucía.

* * *

Al margen de las concesiones típicamente feudales, don Rodrigo aprovechó y perfiló en el curso de sus negocios, una figura jurídica peculiar de León y Castilla: el prestimonio o *prestamum*³⁶⁴. No siempre empleó el vocablo sacramental para sus adquisiciones de bienes y derechos recibidos en plena propiedad, pero con la contrapartida de su inmediata cesión de por vida al donatario. Más frecuentemente lo usó para las concesiones vitalicias que recibía del cabildo de la sede, por ejemplo, o para las también vitalicias que él entregaba a criados y familiares. Es evidente que Ximénez de Rada maniobró mediante el uso de esos prestimonios de por vida para la ampliación de su fortuna territorial.

Muy decisivo me parece el empleo de tal figura jurídica a fin de obtener, vitaliciamente, del cabildo ora el usufructo de bienes raíces, ora el ejercicio de autoridad en alguna población, ora el disfrute de una serie de rentas y derechos —a veces eclesiásticos a veces no. Incluso para recompensar servicios o ganar amistades, se cuidó muy bien de no hacer sino muy excepcionalmente

³⁶⁴ Se ocupó ya del prestimonio el gran historiador español García de Valdeavellano en un trabajo publicado en el año 1955 (*El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, XXV, pp. 5-122). Comenté esa monografía en mis *Apostillas a "El Prestimonio" de Valdeavellano*, CHE, XXIX-XXX, 1959, pp. 167-217, y más tarde examiné con detención el problema en mi libro *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 556-701. Remito asimismo a mi estudio reciente *Una "convenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador*, CHE, LI-LII, pp. 5-23.

donaciones en plena propiedad a particulares³⁶⁵. Habrían ellas apartado definitivamente del cuadro de sus dominios o del cuadro de los dominios de la sede, bocados territoriales de consideración o diversos ingresos. Sólo otorgó algunas a su propio cabildo³⁶⁶ o con autorización pontificia³⁶⁷. A fin de obviar las consecuencias apuntadas, utilizó la cesión prestimoniaría, calificada en ocasiones de beneficio por el concesionario.

Con el propósito de ejemplificar, aunque no exhaustivamente, cuanto queda dicho, me parece lícito establecer los siguientes grupos de prestimonios recibidos o concedidos por Ximénez de Rada:

A) Entre las mercedes obtenidas del cabildo por don Rodrigo podemos citar su recepción, en enero de 1224, de la alcaidía de Illescas *in prestimonium vitalicio*³⁶⁸ —obsérvese que aparece la voz clásica— y, en enero de 1226, la de las tercias *uestiarii* en Milagro Alcaraz, Almonacid, Melgar y Bogas *ad releuandum sumptus et misiones quas fecit et faciet dante domino in predictis locis feliciter populandis*³⁶⁹.

³⁶⁶ Puedo alegar como ejemplo la concedida, en mayo de 1246, a los hermanos Lope y Raimudo Doriz de distintas heredades en Avemorial (ESTELLA ZALAYA, p. 182). Importa destacar la fecha avanzadísima de su vida en que Ximénez de Rada hizo tal merced.

³⁶⁷ Vid. el capítulo IV donde estudio las relaciones del arzobispo con el cabildo de Santa María (pp. 193-198).

³⁶⁸ Se consigna el asenso papal en su donación, *pro bono et fideli seruitio*, a su escudero Berenguer Fernández, de cinco yugadas de heredad en su serna de Villamontín y de cuatro aranzadas de viña en su pago de Quesada. Esta donación fue otorgada por don Rodrigo en Vienne de Francia, en la primavera del 47, con ocasión de su último viaje (ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, p. 183). Lamentablemente no he podido disponer del documento original; sólo lo conozco a través de la mención del citado biógrafo del Toledano. Ignoro, por ende, los términos exactos empleados por el prelado. Otro tanto debo aclarar por lo que hace al diploma mencionado en la na. 365.

³⁶⁹ "Nos Rodericus Dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas omnibus presentem paginam inspecturis notum esse uolumus quod nos de manu dilectorum filiorum capituli Sedis toletane tenemus tanquam in prestimonium alcaidiam de Yliescas omnibus diebus uite nostre ita quidem ut exinde alcaidia remota omni contradictione siue difficultate in eorum potestate et iurisdictione remaneat libere et quiete omnibus diebus uite nostre dicimus ita scilicet ut nulla status nostri mutatio preter mortis necessitatem quam nemo uitare potest nos a predicta alcaidia excipiat uel excludat" (*Liber II*, fols. 27r-v).

³⁷⁰ "Notum sit presentibus et futuris quod nos capitulum toletane Sedis libenti animo et spontanea uoluntate damus et concedimus reuerendo patri ac domino nostro Roderico Toletane Sedis archiepiscopo hispaniarum primati, terciam uestiarii nostri quam habemus in Miraculo, Alcaraz, Almonecir, Melgar et Bogas ad

B) A veces el arzobispo retenía en prestimonio parte de lo que donaba al *capítulo*; eso hizo en julio de 1238 al disponer que conservaría mientras viviese la aldea de Torrijos y la mitad de la de Esquivias aunque por cualquier motivo hubiera de apartarse de la sede ³⁷⁰.

C) Si nos trasladáramos a algunos siglos anteriores podríamos calificar de *precarias remuneratas* ciertas concesiones recibidas u otorgadas por el Toledano. En noviembre de 1214, don Rodrigo donó a Santa María de Fitero una heredad que había pertenecido a su abuelo don Pedro Tizón, con la contrapartida de disfrutarla en prestimonio vitalicio. El abad le entregó a más de la heredad en cuestión otra que había sido propiedad de tres hermanas, sin duda benefactoras del monasterio ³⁷¹.

En 1221, el arcediano de Calatrava, Miguel Esteban, donó a Ximénez de Rada sus derechos en los molinos de Alfita, sobre el Tajo, en el término de Toledo; sus tierras, con sus derechos, en Camarena de Suso o Camarenilla; la cuarta parte de la aldea de Arevaliello y la huerta de Granadal, situada fuera de los muros de la ciudad, también con sus derechos. El prelado por los muchos y grandes servicios realizados por el donante —“nostro amado filio”, le llama—, le cedió en préstamo de por vida todos los bienes que acababa de recibir de sus manos e íntegramente Camarena de Suso “con todas nuestras derechos”, declaró ³⁷². Me permito

releuandum sumptus et misiones quas fecit et faciet dante domino in predictis locis feliciter populandis. Hanc uero concessionem predictarum terciam eidem facimus personaliter omnibus diebus uite sue sine omni questione seu dubitatione habendarum. Nos uero super nominatus archiepiscopus predictam dilectorum filiorum canonicorum concessionem, ut predictum est, cum gratiarum actione recipimus et acceptamus; volentes insuper eisdem precauere ne pro beneficio in futuro sentiant supplicium aut grauamine confitemur quod predictae tercie post dies nostros ad sepenominatos canonicos redire sine difficultate debent omni remota occasione. Imo eisdem liceat sua auctoritate eas uendere, donare uel colligere pro ut uiderint expedire” (*Liber II*, f. 82r). Gorosterratzu ha aludido a esta merced pero no la ha publicado (p. 245).

³⁷⁰ Remito nuevamente al capítulo IV consagrado al examen de las relaciones del Toledano con el cabildo de su sede (pp. 193-204). En tales páginas me ocupo detenidamente de este privilegio y trato de explicar el porqué de la sibilina condición impuesta por don Rodrigo.

³⁷¹ El diploma ha sido reproducido en el *Liber I*, f. 38v. Gorosterratzu brinda una traducción parcial del mismo, siguiendo al P. Moret (*Ob. cit.*, p. 147).

³⁷² “Conoçuda cosa sea alos que son et que seran como yo Miguel Estewan arcediagno de Calatraua do a mio señor don Rodrigo arçobispo de Toledo et primat

hacer observar que tal vez mediante la donación del arciano calatravense, don Rodrigo lograría redondear sus dominios en la recién citada Camarena. Ello justificaría la amplitud de su concesión prestimonial.

D) Poseemos algunos testimonios de auténticas mercedes prestimoniarías otorgadas por el Toledano. *Attendentes multa grata obsequia*, cedió, en mayo de 1218, a Gonzalo García, *familiaris domini Pape, in prestimonium* vitalicio —nuevamente aparece el vocablo sacramental— el castro de Alhamin³⁷³ y, en junio, todas

de las espannas que Dios mantenga amen, dol toda aquella derecha que yo e en los molinos Dalfita en termino de toledo en taio e lo que yo e y es la meetat de dos molinos et la meetat del Rio et la meetat del açuda et do ge las con todas sus derechos con entradas et con exidas et con quantol pertenesce en Rio et fuera de Rio e dol lo que e en Camarena de suso aquello que compre de mi hermana dona Vrraca con los labradores lo poblado et lo por poblar con quanta derecha yo hy he et dol la quarta parte del aldea Areualiello que herede de mio auolo don Gonçaluo alguazil en la qual lauran los de Camarena de suso. E dol la orta de Granadal que se tiene que con la orta de la thesoreria que es fueras de los muros de toledo con entradas et con exidas et con todas sus derechos. E por esta huerta que sea tenido el arçobispo don Rodrigo et los otros arçobispos que depues del seran de fazer mio anniuersario cadanno en su casa depues mi fin. E todesto que es conombrado en esta carta do ge lo et encom dello doy adelant et apoderol et meto en ello que sea auer de sos aueres por dar o por camiar o por uender o por empennar o por fazer dello lo que quisiere cuemo de suyo. E desde oy en adelant non finca a mi ni a homne por mi en estas heredades conombradas ninguna derecha por demandar. Et nos por la gracia de Dios don Rodrigo arçobispo de Toledo et primat de las espannas por muchos et grandes seruitios que nos fecho el nostro amado filio don Miguel Esteuanez arcidiagno de Calatraua damos le et otorgamos le por en su vida toda por prestamo Camarena de suso con todas nuestras derechos temporales las que hy hauemos et deuemos hauer. E damos le otrossi las antedichas heredades que el nos dio a nos et a nostros successores por prestamos en su uida con Camarena la sobredicha. Et yo don M. esteuanez arcidiachono de Calatrava todo quanto he en mundo mueble et rayz obligo al arçobispo don Rodrigo et a sus successores que si alguno contraliare aquest mio fecho que mis herederos sean tenidos de redrarlo et sinon pudiere arredrar que sean tenidos de pechar de lo mio por Maria hadarac al arçobispo don Rodrigo et a sus successores despues de los días III mil morabetinos. Et quanto hy laurare o comprare o meiorare el arcidiachono don Miguel esteuanez en qual que quiere de estas heredades sobredichas todo finque al arçobispo don Rodrigo et a sus successores depues de los días del archidiacono don migael esteuanez" (*Liber I*, fols. 47v-48r y *Liber II*, fols. 33r-v).

³⁷³ "Nós Rodericus Dei gratie Toletani sedis Hyspaniarum primas attendentes multa gratia obsequia que dilectus frater Gonzaluus Garsie familiaris domini Pape nobis exhibuit et per nos ecclesia Toletana et cupientes eidem pro dictis seruitiis et si non ut debemus et uolumus tamen ut possumus respondere. Castrum de

las tiendas situadas en El Alcaná, *infra muros Toletane ciuitatis*,

Alfamim cum omnibus terminis suis et aldeis, riuus et pascuis, montibus et defesis et calumpniis et quatuor jugis bouum cum suo apparatu et omnia que ad nos in eodem castro cum suis terminis dinoscuntur pertinere, cum pleno dominio eidem fratri Gonzaluus, de licencia Summi Pontificis, qui pro eo nos rogauit et talem licenciam ei dedit ut nos possemus ei tam temporalibus quam spiritualibus prouidere, de consensu et uoluntate uenerabilium fratrum nostrorum Toletani capituli, duximus in prestimonium canonicè concedenda retenendis inde nobis procuracionibus et petito et appellacionibus hominum concilii, qui a suis sentenciis ad nos tanquam ad uerum dominum duxerint appellandum ita quod quandiu uixerit sine cuiuslibet hominis contradictione omnia predicta predicta (sic) possideat pacifice et quiete. Eo uero uiam uniuerse carnis ingresso predictum castrum cum omnibus aliis supradictis et cum omnibus que ibi inuenta fuerint exceptis uestibus et equitaturis corporis sue ad nos uel ad nostrum successorem qui pro tempore fuerit sine contradictione aliqua deuoluantur... Ad hec Ego frater Gonzaluus profiteor et in ueritate recognosco me predictum castrum et omnia alia a predicto domino meo Roderico archiepiscopo et ecclesia Toletana me tenere in beneficio fateor et recognosco ita que ius et proprietates penes ecclesiam Toletanam consistat et ego quasi prestimoniarius supradictam teneam..." (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, XXV, Madrid, 1955, Ap. Doc., XXI, pp. 109-110).

A esta altura del trabajo, el lector habrá advertido el preciosismo jurídico que caracteriza a la casi totalidad de las escrituras rodericianas. El arzobispo en ningún momento dejó resquicio para la duda o la ambigüedad. Su afán por especificar sus derechos y prerrogativas nos ha permitido ya y nos permite ahora conocer detalles de gran valor para el estudio del mecanismo interno de la concesión prestimoniaaria y de los atributos de un señor en tierras o castillos de su señorío, entregadas o cedidos en prestimonio. En otro lugar he dicho que el concedente podía donar a su placer la propiedad de los bienes brindados en prestimonio. Ofrecí, como ejemplo, lo ocurrido con la villa de Mazarabedola; recordemos que don Rodrigo la entregó en agosto de 1211 en prestimonio vitalicio a don Diego López de Haro y que en el mes de noviembre del mismo año donó la mitad de ella al cabildo de la sede a cambio del castillo de Bogas (*Una "conuenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador*, pp. 7-8, na. 9).

Al entregar en prestimonio a Gonzalo García el castillo de Alhamín, en la primavera del 18, Ximénez de Rada se reservó las procuraciones, el pedido *et appellacionibus hominum concilii, qui a suis sentenciis ad nos tanquam ad uerum dominum duxerint*. No puede sorprendernos su defensa de las *procuraciones*, es decir, de la exigencia del servicio de *yantar* o de la redención en metálico que en derecho le correspondía (Vid. antes na. 78). He aludido ya varias veces a las verdaderas contiendas por él sostenidas en las diócesis dependientes de la sede primada como consecuencia de las excesivas *procuraciones* que demandaba —alguna de tales contiendas estuvo a punto de convertirse en un escándalo nacional (Vid. Apéndice nº 7, p. 274).

Era lógico que defendiera también la percepción del *petitum* que sólo muy

y una renta —cuatro libras de carne— en su almojarifazgo³⁷⁴. El concesionario puntualizó en ambos casos que recibía tales bienes en beneficio, que la propiedad pertenecía a la Iglesia primada y que él la tendría *quasi prestimoniaris*.

Y en 1242 entregó a su criado Gil Aznarez en *prestamo vitalicio* “por muchos seruiçios buenos et agradaules que nos ha fecho et nos faze en muchos logares et porque fue con nusco dos uegadas en el camino de Roma”, las casas, viñas, heredades, huertas y cuanto tenía en El Corral, aldea de Alcalá³⁷⁵.

excepcionalmente atribuía la realeza a los señores. Remito a la monografía de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Notas para el estudio del “petitum”, Estudios sobre las instituciones españolas*, pp. 483-519.

La reserva de su alta jurisdicción señorial al fijar el deber de que llegaran hasta él las apelaciones de los pobladores de Alhamin, rima bien con la realidad jurídica de la época pero la matiza de modo interesante.

Desde hacía algún tiempo la recepción del derecho romano en Castilla había introducido la apelación en el viejo sistema procesal del reino, característico de la alta Ead Media; aludió ya a tal novedad Gama Barros (*História da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, I, Lisboa, 1885, pp. 612-613). Pero esa novedad planteaba un doble problema. ¿Podían llegar hasta el monarca las apelaciones de los moradores en los señoríos de los nobles y de la Iglesia? ¿Dónde terminaban tales apelaciones? Existen diversos testimonios de que la apelación de los habitantes en los señoríos de las instituciones religiosas se detenía en la persona física que encarnaba la misma institución: el prelado rector de la diócesis o el maestro de cualquiera de las Órdenes Militares. En los señoríos de éstas podía apelarse gradualmente por la misma graduación que existía en sus jerarquías; es decir, podía apelarse al comendador y del comendador al maestro. Sánchez-Albornoz alegó hace casi sesenta años preceptos del Fuero de Brihuega, otorgado como es notorio por Ximénez de Rada, en prueba de la terminación en el arzobispo de las apelaciones que surgieran en los concejos de sus señoríos. Y alegó también disposiciones de los fueros de Miguelterra y de Salvaleón, concedidos por los maestros de Calatrava y Alcántara que acreditan cómo los pleitos finalizaban en el maestro o en el que fuere en su lugar (*La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla, siglos VIII al XIII, Est. Ins. Med. Esp.*, pp. 815-816). Parejo contenido ofrecen los fueros santiaguistas (DEREK W. LOMAX, *La Orden de Santiago*, pp. 179-181).

En la concesión a Gonzalo García del señorío de Alhamin don Rodrigo no hizo sino reservarse el derecho habitual de los grandes señores.

Importa asimismo destacar que el arzobispo consignó en el diploma que a la muerte del beneficiario, el castillo de Alhamin debía revertir totalmente a la sede, *exceptis uestibus et equitaturis corporis*, de don Gonzalo naturalmente; la concesión prestimonial había sido rígidamente vitalicia pero el Toledano tomó precauciones contra posibles subterfugios. ¿Eran ellos frecuentes?

³⁷⁴ *Liber I*, f. 29v.

³⁷⁵ “Conoçuda cosa sea a todos los que esta carta uieren como nos don Ro-

Naturalmente no fue don Rodrigo el primero de los arzobispos primados que hizo uso de la figura jurídica a que vengo refiriéndome. He podido comprobar que sus predecesores don Raimundo, don Juan, don Cerebruno y don Martín habían otorgado ya muy varias cesiones prestimoniales vitalicias aunque no siempre figure en ellas la palabra técnica precisa. Me asombró en su día la entrega, en 1149, por don Raimundo a Alfonso VII, de una *almunia* que había pertenecido a la infanta doña Sancha, concesión acordada mediante una *convenientia* y a fin de que el beneficiario, es decir, el Emperador, cultivase, plantase y aprovechase los frutos del huerto en cuestión ³⁷⁶.

Poseemos testimonios de otorgamientos homólogos por los citados antecesores de Ximénez de Rada en los que resalta como cláusula condicionante la mejora que el concesionario había de reali-

drigo por la gracia de Dios arçobispo de Toledo et primado de las Espannas, damos a Gil Aznarez nostro criado con uoluntad et con otorgamiento de nostro cabillo de Toledo casas, vinnas, heredades, huertas et quanto auemos en El Corral, aldea de Alcalá por muchos seruicios buenos et agradaules que nos ha fecho et nos faze en muchos logares et porque fue con nusco dos uegadas en el camino de Roma; et damos gelo que lo aya por prestamo en todos sus dias et que lo meiore et lo que lieue adelant quanto mas pudiere et depues de sos dias que torne a nos o a nostro successor con quanto meioramiento hy ourie fecho libre et quitto et sin todo entredicho et los uezinos del Corral que pechen et fagan sus derechos con los de Alcalá et del ganado que hi fuere que finque la meead en nos o en nostro successor que sera aquel tiempo despues de sus dias de Gil Aznarez et la otra meead que finque en los herederos. Et yo Gil Aznarez sobredicho tengo en grand merced todo esto que nostro seynnor el arçobispo me faze et recibo lo en tal manera que lo meiore et que lo lieue adelant quanto mas pudiere et depues de mis dias que finque todo libre et quitto et sin todo entredicho al nostro sennor el arçobispo o a su successor que sera aquel tiempo segund que de suso es dicho" (*Liber II*, f. 69r).

³⁷⁶ Vuelvo a remitir a mi estudio *Una "convenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador* (CHE, LI-LII, pp. 5-23). En tales páginas, al estudiar las *almunias*, es decir, las residencias suburbanas de recreo típicas del Sur musulmán —fueron también conocidas en el Norte por obra de los mozárabes— expresé que probablemente en las dos Españas se llamarían asimismo *almunias* a los huertos, granjas o caseríos (p. 11). Hace muy poco tropecé con una escritura del conquistador de Toledo —las investigaciones no están nunca concluidas— que ha venido a confirmar mi presunción. En efecto, el 11 de marzo de 1088, Alfonso VI en su donación de la iglesia de San Servando *sacrosanto altario Sancti Petri Rome* incluyó la villa de Azuqueca, una acaña a orillas del Tajo et unam *almuniam* quam nos latine uocamus *ortum*; *almunia* que estaba situada junto al monasterio donado (*Liber I*, f. 54r). He hallado otras noticias relativas a *almunias* en el *Liber II*, fols. 12v, 14v, 43r y 74v.

zar en los bienes recibidos de por vida: ora había de reedificar un molino arruinado³⁷⁷; ora había de construir una casa en el solar cedido³⁷⁸; ora había de restaurar la villa objeto de la cesión. En este último caso el prestimoniarario había incluso de pagar anualmente una suma de maravedís al prelado concedente, había de recibirle como señor y de satisfacerle procuraciones³⁷⁹.

A veces la concesión prestimoniararia tenía un doble carácter; se cedía un castillo vitaliciamente y se otorgaban en prestimonio rural y, por tanto, perpetuo, tierras situadas en las aldeas próximas. Tal fue el doble prestimonio, de por vida y hereditario, que Pedro

³⁷⁷ En julio de 1193, el arzobispo don Martín con el consenso del capítulo toledano otorgó al arcediano de Madrid, Domingo "medietatem cuiusdam molendini diruti, quod habemus in azuda fluminis dalfarazo; cuius molendini altera medietas est de heredibus Lupi fernandi et Michaelis almakede; et est continuum molendino regis. Damus, inquam, tibi medietatem predicti molendini cum omnibus suis pertinenciis, ut ibi molendinum, sicut decet, de propriis tuis sumptibus rehedifices; et illud omnibus diebus vite tue possideas; et quod inde provenierit percipias. Post mortem vero tuam predictum molendinum ad ius nostrum liberum bene paratum et bene constructum reddeat" (FITA, *Madrid en el siglo XII*, BRAH, 8, 1886, nº 14, pp. 174).

³⁷⁸ En marzo de 1162, el arzobispo don Juan "cum consensu nostrorum toletane ecclesie canonicorum" cedió "uobis dono Johanni fratri nostro et coepiscopo quoddam solarium in prestimonium in nostro alfondeca que a nobis habetur in barrio Sancte Iuste Toleti ut ibi domum qualemcumque poteris facere faciatis et per totam vitam uestram eam possideatis et teneatis. Nempe uobis super hoc contradicente uel iniuriant dum uixeritis. Tali quidem tenore quod post obitum uestrum prefatam solarium cum tota fabrica in eo a uobis facienda nobis uel successoribus nostris de iure relinquatur" (*Liber II*, f. 70v).

³⁷⁹ En enero de 1199, el arzobispo don Martín *electus*, con autorización "eiusdem conuentus" concedió "uobis domno Guterro Fernandi Brauoio et uxori uestre domne Theresie in prestimonium uillam Moratiel que pertinet ad ecclesia Sancti Seruandi que sita est in regno Legionis iuxta Castrum Terre. Concedimus inquam uobis et uxori uestre prefatam uillam cum omnibus sibi pertinentibus ut habeatis illam toto tempore uite uestre tali conditione ut singulis annis nobis uel successoribus nostris XV morabetinos in festo Pasce tribuatis. Vos siquidem prefatam uillam et omnia ad ipsam pertinencia melioretis et omnia ammissa ad statum quem meliorem poteritis totis uiribus restauretis. Tali etiam conditionem uobis eam concedimus ut nullo modo eam malemittatis nec donetis nec cambiatis nec uendatis nec cambiatis (*sic*) nec aliquid de ea diminuatis et post obitum uestrum eadem uillam cum omnibus ad eam pertinentibus et cum omnibus mobilibus que ibi fuerint inuenta ad nos et ad ecclesiam nostram sine omni contradictione et obiectione aliqua libera reddeat et quieta. Si uero contigerit nos uel aliquem successorum nostrorum per illam transitum facere in ipsa tanquam dominus uille honorifice recipiatur et procuratio sicut in hereditate sua ei tribuatur" (*Liber II*, f. 67v).

Cruzado recibió en 1199 de manos del arzobispo don Martín. Éste le entregó la fortaleza de Ribas, en prestimonio que podríamos llamar noble y, *secundum forum aliorum populatorum*, heredes en Ribas y en Bilches ³⁸⁰.

Algún diploma acredita asimismo el empleo de la institución aludida por los arzobispos primados para salvar acaso un difícil momento económico. Me he referido antes a un préstamo obtenido por doña Eulalia de manos de don Cerebruno ³⁸¹. Como no lograrse saldar su débito, la viuda de Pedro Bernardo se había visto obligada a entregar al metropolitano de Toledo su aldea llamada Monsalud situada en el término de Canales. Y sabemos que *de misericordia*, el 20 de diciembre de 1177, el citado prelado le cedió en prestimonio vitalicio la mitad de la mencionada aldea ³⁸². Nueve

³⁸⁰ "Ego Iohannes, Deo gratia toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas, tutusque eiusdem ecclesie conventus tibi Petro *cruzado* damus et concedimus illud castellum, quod Ribas dicitur, in territorio de Magerid situm, in diebus tue possidendum cum omnibus terminis et pertinenciis suis; montibus, scilicet et fontibus, pratis, pascuis, ingressibus et regressibus, cum quibus dominus imperator et uxor sua imperatrice domina Rica, Rege Sancio et Fernando consensiente, prefatum castellum ecclesie toletane in perpetuum delibevarit. Tali, inquam, conditione illud castellum cum suis directuris tibi concedimus, quod habeas et possideas omnibus diebus vite tue; post dies vero tuos remaneat in perpetuum ius toletane ecclesie. Hereditatem autem quam tu excoles et laborabis in Ribas et in aldea de Belges concedimus tibi secundum forum aliorum populatorum iure hereditario, scilicet quod habeas in diebus tuis, et post te successores tui in perpetuum" (FITA, *Madrid en el siglo XII*, BRAH, 8, n^o 7, p. 62).

³⁸¹ Vid. antes p. 120.

³⁸² "Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego Cerebrunus Dei gratia toletane sedis archiepiscopus et hispaniarum primas dictus, cum consensu et beneplacito omnium canonicorum nostrorum, tibi Eulalie que fuisti uxor Petri Bernardi, concedimus medietatem illius aldee que dicitur Mons Salut, in termino de Canales, possidendam omnibus diebus uite tue. Nam quod omni iuri que in predicta aldea te habere dicebas sponte renunciasti et te totam in spe misericordia et liberalitatis nostre fiducialiter posuisti. Iccirco hanc nos tecum humanitatem facimus aut predictae aldee medietatem omni uita tua possideas. Post mortem uero tuam eam sine ulla contradictione libere et quiete ecclesie beate Marie de Toledo ad cuius ius pertinet relinquis. Insuper etiam te sub nostra protectione defendendam suscipimus et omnem debitum quod usque modo nos debebas dimittimus. Et si honeste conseruari uolueris multis humanitatis nostre beneficiis confouebis. Si uero aliter quam decet bonam feminam uiuere nolueris et nostro amore et beneficio priuaberis. Ego Eulalia, in presenti domini Cerebruni toletani archiepiscopi et hispaniarum primatis et testium quorum nomina inferius scripta sunt, renuncio omni iuri et rationi quod habeo in aldea predicta et gratias uobis domino refero quare medietatem illius aldee de misericordia uestra in uita mea possidendam concessistis" (*Liber II*, fol. 75r-v).

años después por razones que ignoramos —probablemente acosada por la necesidad o tal vez presionada por el nuevo arzobispo— doña Eulalia vendió a don Gonzalo sucesor de don Cerebruno, su derecho de usufructo prestimonial sobre la mitad de su ex aldea³⁸³, realizando un negocio jurídico —la venta de su derecho por un prestimonario al propietario de los bienes por él tenidos— del que no conocía hasta hoy ningún otro testimonio.

Se advertirá que en todos los ejemplos recogidos los predecesores del Toledano no utilizaron los prestimonios a los fines con los que aparece usándolos Ximénez de Rada. No puedo empero dudar de que a veces los emplearían también con el propósito de conseguir amistades o premiar servicios, como lo hizo con frecuencia el Toledano. He descubierto y estudiado el concedido por don Raimundo al emperador Alfonso de una *almunia* en la ciudad asiento de la sede³⁸⁴, prestimonio que sólo al intento de alcanzar la benevolencia del monarca pudo ser otorgado. Me parece muy probable que una ceñida investigación del tema brindaría otros casos todavía más análogos a los suscritos por don Rodrigo.

* * *

Quedaría incompleta la silueta que vengo trazando de Ximénez de Rada como hombre de negocios si dejara de lado los contratos de plantación, por él o por su orden concedidos, y los arrendamientos de villas y dominios por él recibidos.

De los contratos de explotación agraria traeré sólo dos a capítulo. Uno de ellos se refiere a la cesión directa por el Toledano,

³⁸³ "Ego Eulalia, qui fui uxor Petri Bernaldi surificis, uendo uobis domno Gundisaluo toletane Sedis archiepiscopo et hispaniarum primati pro XXⁱⁱ morabetinis alfonsinis bonis de quibus sum paccata, medietatem illius aldee que dicitur Mons Salut quam domnus Cerebrunus toletane Sedis archiepiscopus et hispaniarum primas mihi in uita mea tantum de misericordia concessit possidenda et est in termino de Canales. Vendo uobis inquam illam medietatem predictae aldee cum molendinis, cum casis, cum ortis, cum pratis, cum pascuis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinenciis suis et nominatim cum molendino illo quod emimus de Geraldo toletane ecclesie diacono et de Petronilla que fuit uxor W. de Aldea et Petro sobrino W. de Aldea cum omni iuri suo secundum consuetudinem uendencium et emencium quia nichil iuris in eis mihi retineo sicut uobis totum dimitto. Facta carta huius uenditionis idus octobris sub era M.CC.XXIII. Nonima testium sunt scripti in scriptura arabica" (*Liber I, f. 85r*).

³⁸⁴ Vid. antes na. 376.

el día de Santo Tomás de 1221, a un grupo de particulares de los nuevos molinos que se habían construido en el Guadarrama, junto al castillo de Canales —de *castrum meum* le calificó al arzobispo, según hice observar en lugar oportuno³⁸⁵. El prelado estableció las condiciones en que tales molinos habían de ser explotados, su participación en el rendimiento de los mismos —le correspondería la quinta parte—, la obligación de los concesionarios de repararlos oportunamente y el deber de reintegrárselos *si forte pro defectu reparationis* dejaran de funcionar durante un año. Al socaire de esta concesión limitó el uso por los beneficiarios del soto inmediato a los molinos y dispuso que habían de entregarle la mitad de las *calumnias* que pudieran recoger³⁸⁶.

En abril de 1240, el arcedianio de Alcaraz y Capilla, “por mandamiento” del arzobispo, concedió a un matrimonio “los dos pedaços” de viñas desiertas de San Félix cuyos límites precisó puntualmente, para que los plantasen, labrasen “de todas las labores” y los explotasen ocho años con el compromiso de entregar ellos o sus herederos a San Félix la sexta parte del producto anual de las viñas y aceptando diversas penalidades si las tierras brindadas “fincaren por labrar” un año o dos seguidos³⁸⁷.

³⁸⁵ Vid. antes. p. 5.

³⁸⁶ “Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis quod nos Rodericus Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas damus et concedimus Jeneco Sancii vinnadero, Dominico Martini Roy, Dominico Garsie, Martino Iohannis, Munioni tuerto molendina que modo sunt facta de nouo in Guadarrama iuxta castrum meum et damus et concedimus eis dicta molendina cum suo calçe et cum suis presis et sotis et cum omni iure quod nos in ipsis molendinis habemus hoc modo ut ipsi dent nobis quintam partem prouentuum molendinorum et piscium qui capti fuerint ibi et hanc quintam partem debent nobis dare sine aliqua nostra missione et ipsis tenetur presas et calçe et omnia necessaria que ad molendina ipsa pertinent facere et dare et si aliquid fuerit factum in presis siue in calçe siue in molendinis tenentur de suo proprio reparare et si forte pro defectu reparationis remanserint molendina molere per annum ipsi amittant molendina et quicquid iuris habent in molendinis et restituantur nobis cum omni iure suo. Insuper statuimus quod non curtent nec cidant nec erradicent de supradicto soto nisi ad reparatione molendinorum et de calumpniis quas receperint de omnibus que supradiximus ipsi recipiant medietatem et dent nobis aliam medietatem. Statuimus preterea quod si quo tempore dicta molendina propter defectum uel negligenciam ipsorum destiterint molere ipsi nobis de quinta parte nostra satisfacere teneantur” (*Liber I, f. 87 r y Liber II, f. 33v*).

³⁸⁷ “Conoçuda cosa sea a quantos esta carta uieren como yo don Alfonso Melendez arcidiagno de Alcaraz et de Capiella do por mandamiento de nostro Sennor el arçobispo don Rodrigo los dos pedaços de vinas desiertas de Sant

No fue el Toledano innovador en este ámbito de las concesiones agrarias; siguió las pautas habituales empleadas ya por sus predecesores. Lo atestiguan algunos testimonios.

Está por hacer el examen de los contratos de plantación celebrados por los prelados y el cabildo de Santa María a lo largo del siglo XII³⁸⁸. Naturalmente no es ésta la ocasión de llevarlo a cabo. Quiero sí ofrecer en estas páginas algunos especímenes que evidencian a las claras las costumbres agrarias del área toledana. En noviembre de 1155, el arzobispo don Juan donó a tres labradores la presa y la azuda llamada *Holfalla*, situada en el Tajo, con su villa. Los favorecidos deberían construir *bene et firmiter* la citada presa y azuda y reedificar y hacer *ibi ad presens, bocares et canares* y molinos cuando pudiesen. La mitad sería por ellos poseída *iure hereditario* y la otra volvería al arzobispo, a los canónigos *aut eorum preposito*. La villa fue cedida con la condición de que por cada yugada de bueyes entregasen anualmente un cahiz de trigo y otro de cebada y con el compromiso de respetar las normas vigentes en las restantes villas y aldeas de Santa María por lo que hacía a las calumnias *et aliis seruiciis*³⁸⁹.

Feliz que son en el mont a Jenego Martin et a su muger Mari Martin. Edogelos a pleito que los planten et que los entemetan et que los labren de todas labores escavar, podar, cauar et vinar et que los esquilmen VIII annos que den ellos o sus herederos a Sant Feliz el sesmo de las vinas et de lo que y ouier cadanno. Et si por aventura estos pedaços fincaren por labrar algun anno que pierdan el esquilmo delos. Et si fincaren por lebrar dos annos uno enpues otro que pierdan la rayz ellos o sus herederos. Los terminos destos pedaços son aquestos del un pedaço menor la vna que fue del arcidiano Alfonso Melendez de las otras dos partes las carreras de las encrucijada la una que descende contralual de Ferrand Yuannes Alfariella et ua quentra Pozuela et la otra que ua quentra Sant Feliz et quentra Pozuela. Edel pedaço mayor terminos de la una parte la vna que fue de Ferrand Yuannes Alfariella et de las otras dos partes tienes con dos carreras con la que descende al val de Ferrand Yuannes Alfariella o son los alamos et con la otra que ua quentra lo de Diego Lorentus et quentra lo de don Polo el clerigo. Et yo Jenego Martin et mi muger Mari Martin los conombrados ambos a dos de man comun otorgamos de complir todas estas lauores a estas vinas segund escripto es en esta carta et todos los otros pleitos que hoy son" (*Liber II*, f. 83r).

³⁸⁸ Naturalmente el tema cae fuera de los fines perseguidos en este trabajo. Impone, por otra parte, una ceñida investigación en el Archivo Catedral de Toledo. González Palencia ha dado a la estampa nueve "contratos de plantación", sellados desde 1144 hasta más allá de 1250. Tres de tales escrituras fueron otorgadas por la abadesa de San Clemente (III, nº 924-933, pp. 209-219).

³⁸⁹ "Ego Johannis Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus et yspaniarum primas una cum consensu et uoluntate eiusdem ecclesie canonicorum dono

En agosto de 1160, el *capitulum* toledano, con el consenso del arzobispo don Juan, cedió a un conjunto de labriegos la mitad de la aldea llamada *Alameda*, situada y poblada en el término de Cobega. Se la cedió a perpetuidad fijando la renta que habían de satisfacer por las tierras recibidas —debían entregar *fideliter* la décima parte del trigo, cebada y centeno recolectados— y manteniendo el servicio tradicional de las *sernas* puesto que les obligó a prestar tres días de trabajo al año: *unum ad terras colendam et aliam ad seminandum, tertium ad tritandum*. Si desearan labrar huertos lo harían *secundum morem ortorum Toleti*, es decir, cediendo la sexta parte de sus frutos a los canónigos. También les cederían la sexta parte de las viñas plantadas y la tercera de los bienes cuando llegara la hora de la división. Aplicando normas habituales, el *capitulum* dispuso que si alguno de los beneficiarios vendiera sus huertos, casas, viñas... tendría prioridad el cabildo y que el canónigo que aceptase comprar tales bienes, *ad forum venditoris comparet*; de lo contrario el vendedor podría enajenarlos a quien quisiera siempre que el adquirente aceptase los términos que *in hac carta continetur*. Las *calumnias* serían establecidas en presencia del preposito del *capitulum* y a él satisfechas³⁹⁰.

uobis Dominico Martinez filio Halaf Adoueiz e Johanni Dominici et Johanni Pelaez illam presam et illud azud de Sancta Maria quod uocatur Holfalla et est in flumine Tagi cum sua uilla et cum suis ingressibus et omnibus terminis suis. Tali inquam conditione donamus uobis supranominatum locum ut construatis bene et firmiter supradictam presam et azud et rehedificetis et faciatis ibi ad presens bocares et canares et deinceps quando poteritis molendinos ibidem faciatis et de quantocumque labore ibi feceritis si labor et hedificium uestrum firmum fuerit et stabile permanserit medietatem de canares et bocares et molendinis iure hereditario uos et filii uestri possideatis et potestatem dandi et uendendi habeatis. Ita tamen quod sicut consuetudo est in aliis hereditatibus Sancte Marie primum conventui demonstratis michi quoque et successoribus meis atque canonicis beate Marie aut eorum preposito aliam medietatem fideliter reddatis. Villam quoque cum terminis suis tali pacto uobis dono ut unoquoque anno de unoquoque iugo boum duos kafices mihi et successoribus meis atque canonicis ad nostrum alfori in Toletum adducatis unum uidelicet de tritico et alterum de ordeo. De calumniis et aliis seruiciis sicut faciunt in aliis aldeis et uillis Sancte Marie ita facite" (*Liber I, f. 76v*). En el texto —ilegible— se llama a la villa *Menzelaceudem*. A lo que creo se trata de la alquería conocida por el nombre de *Aceituna*, situada en la Sisa, al otro lado de la ciudad, a orillas del Tajo y junto a Mancel cuya mención más antigua, según González Palencia, procede del año 1158 ("Lugares de la provincia de Toledo", volumen preliminar, p. 83).

³⁹⁰ "Consensu et uoluntatem domni Johannis Archiepiscopi et primatis, Nos

En diciembre de 1164, el arzobispo don Juan aseguró a otro grupo de labradores que continuarían disfrutando como hasta allí de unas tierras situadas en Azaña; acababa de hacer varias donaciones en tal aldea. Las cláusulas en este diploma consignadas son idénticas a las anteriores; por cada yugada de bueyes deberían satisfacer un cahiz de trigo y otro de cebada que llevarían *ad orreum nostrum* en Illescas o en Azaña. La sexta parte de los frutos de las viñas en tales tierras plantadas sería transportada *in cellarium uel apotecam* de los lugares recién mencionados. Los mismos beneficios corresponderían al arzobispo de los huertos labrados y la tercera parte de las viñas cuando fueren divididas. Otorgó empero libertad para hacer palomares y dio asimismo libertad para la venta de las heredades siempre que el comprador aceptase las cargas vigentes, pero dispuso que *nullus ibi populare presumat nisi quem uolueritis uos* ³⁹¹.

conventus toletane ecclesie, tam maiorum quam minorum consilio, donamus medietatem de illa aldea, que vocatur Alameda, que est sita et populata in termino de Covexa et pertinet ad mensam, vobis Dominico Crispo; et Anaie et Sancho Petris et Martino Sarrano, et Petro Pelaiz, et Vicencio atque Petro Michaeliez, sicut dedimus aliam medietatem Stephano Bruno et Overro, et habeatis et possideatis eam iure hereditario vos et filii vestri in perpetuum. Tali pacto supranominatam medietatem vobis damus et concedimus, quatinus de tritico et ordeo et centeno decimam partem nobis fideliter detis; et tres labores in anno, unum ad terras colendas et alium ad seminandum, tertium ad triturandum nobis faciatis. Similiter si hortos ibi feceritis, secundum morem ortorum Toleti nobis respondete. Si autem vineas, ad tale forum sint ut, cum vinee fructus reddiderint, quinque partes heredes accipiant, et sextam ad nostrum torcular debite deferant. Cum vero dividere voluerimus, due partes sint heredis, tertia nostra. Si aliquis vestrum hereditatem suam, culturas ortos vineas domos, vendere voluerit, prius conventui demostret; et si aliquis de nostris hec comparare voluerit, ad forum venditoris comparet; sin autem vendat cui voluerit, qui nobis ita respondeat prout nunc in hac carta continetur. Si vero aliquis vestrum aut aliquis de familia vestra in hac villa sive in termino ipsius calupniam fecerit, in presentia nostri prepositi iudicetur et ei calupniam pecte" (FITA, *Madrid en el siglo XII*, BRAH, 8, p. 67).

³⁹¹ Tras donar diversos bienes en Azaña a su repostero don Gil, a su preposito Raimundo y a García "de palatio", el arzobispo dispuso: "Quin etiam concedimus tibi Dominico Nigro et tibi Bernardo Baron et Andree et Johan pastori et Dominico Arnaldi et Martino Didaci et Petro Martini et ali et Johani Gico et Petro Garsie et Lazaro et Dominico Petri et Michaeli Martini ut habeatis et possideatis hereditatem uestram in prefata nostra aldea scilicet Fazania amodo quemadmodum habuistis et possedistis usque in hodiernum diem. Tali inquam conditione uobis et omni generationi uestra predictam hereditatem damus et concedimus perpetuo habendam ut de unoquoque iugo bouum Iº"

En enero de 1170, el *capitulum* con la autorización del arzobispo don Cerebruno, dio *ad populandum* a un grupo de labriegos la aldea llamada *Algissar* en las mismas condiciones con que se habían otorgado hasta allí por los prelados y el cabildo las viñas y los huertos³⁹². La frase *ad populandum* de muy remo-

cafizes unum de tritico et alterum de ordeo annualiter nobis persoluatis et deferatis illos ad orreum nostrum in Ylesches uel in Fazanniam quocumque ex his duabus uoluimus. Addimus adhuc quod plantetis ibi uineas ita quod de omni fructu earum sextam partem nobis detis et deferatis in cellarium uel apotecam nostram quemadmodum suprascriptum est de tritico et de ordeo. Concedimus quoque ut faciatis ortos et detis nobis ex eis quantum de uineis; quando uero uineis diuidere uouerimus terciam parte, accipiemus nos uero duas iure hereditario possidebitis et facietis de eis sicut de uestra hereditate quod uoueritis. Qui uult facere palumbare libere faciat. Et si quis uestrorum hereditatem suam uendere uouerit uendat cui uouerit ita ut qui emerit persoluere nobis quantum ille qui fuit possessor et nullus ibi populare presumat nisi quem uoueritis uos" (*Liber I*, f. 98 v).

A nadie escapan las mil cuestiones que se suscitarían cada día entre los prelados y los labriegos de sus señoríos. González Palencia ha publicado un testimonio de Félix Negro y don Julián, alcalde que había sido de Canales, fechado en mayo de 1173. Aseguraron ambos que habían estado con algunos labradores de Canales un viernes en la alquería de Cabañas donde se había ocultado —así escribe el editor— el arzobispo don Juan. Uno de los labradores —se lee—, dijo al prelado: "La gente de Canales acude a ti en súplica de que no reclames contra Julián de Casa Chica, por razón de su alquería; y te suplicamos por amor de Dios el grande, que renuncies a tu reclamación contra él por esta alquería, y no le prohibas nada en ella. Calló el arzobispo durante un largo rato, y luego dijo: "—Renuncio a mi reclamación contra Julián de Casa Chica por esta alquería, por amor de Dios, y con la condición de que la cultive, y si la quiere vender que no lo haga sino a aquel que se obligue a cumplir las leyes de Canales". Y después de un rato, habló otra vez y dijo: "—Que la venda a quien quiera; pues yo le pondré como condición al comprador que se obligue a las leyes de Canales, pues esta alquería está en el límite de Canales" (*Los mozárabes de Toledo*, III, nº 933, p. 343).

³⁹² "Consilio et uoluntate domini nostri Cerebruni Dei gratia toletane Sedis archiepiscopi et ispaniarum primatis, Nos conuentus toletane ecclesie donamus aldeam nostram que uocatur Algissar ad populandum hominibus quorum nomina subscripta continentur in hac pagina. Tali scilicet pacto donamus eis supradictam aldeam ut uniusquisque illorum de unoquoque iugo boum in unoquoque anno det nobis in area sua unum kafiz de tritico et alterum de ordeo ad mensuram Toleti. Si uero quod uolumus uineas ibi plantauerint ad talem forum sint ut cum uinee fructus reddiderint quinque partes heredes accipiant et sextam ad nostrum torcular debite deferant. Cum uero diuidere uouerimus due partes sint heredis tercia nostra. Et si ortos ibi fecerint idem forum quod de uineis dictum est nobis faciant. Si quis autem eorum hereditatem suam uendere uouerit prius conuentui demostret. Et si aliquis nostri

ta tradición histórica³⁹³ descubre empero un matiz singular de la cesión.

Si no olvidamos que aun a comienzos del actual siglo las viñas plantadas por particulares se dividían por mitades entre ellos y el propietario de la tierra, llegaremos a la consecuencia de que no fueron abusivas las prescripciones establecidas por los arzobispos señores, en los contratos sellados con sus campesinos.

Para el conocimiento de la personalidad de don Rodrigo como hombre de negocios son más importantes las noticias que poseemos sobre los arrendamientos de que él disfrutó; no carecemos de tempranas referencias a ellos relativas.

En 1218, el Toledano reconoció tener arrendada vitaliciamente por 500 áureos anuales la casa de Carabanchel³⁹⁴. Y no debieron de ser escasos esos contratos porque en 1229 el cabildo se declaró satisfecho por haber recibido de Ximénez de Rada las rentas de los que le había concedido³⁹⁵.

Naturalmente, tales arrendamientos se prestaban a la realización por el arzobispo de excelentes negocios crematísticos. Probablemente el importe de la operación dejaba siempre un margen considerable de beneficio para el prelado. En el libelo acusatorio que

conventus illam comparare uoluerit ad forum uenditoris comparet. Sin autem uendat alii cui uoluerit qui ad nos ita se habeat sicut in hoc scripto habetur" (*Liber I, f. 80 r*).

³⁹³ Remito a la monografía de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés* (CHE, X, 1948, pp. 142-179).

³⁹⁴ El 2 de julio del citado año, expidió Ximénez de Rada, en Palencia, el siguiente documento: "Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod nos Rodericus, Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas, profitemur et in veritate recognoscimus nos tenere domum de Carabanchel cum omnibus pertinentiis suis sub certa pensione a venerabilibus fratribus nostris, Toletano capitulo, pro quinquaginta aureis annuatim. Ne autem tractu temporis aliquod posset preiudicium generari, recognoscimus et profitemur nos sub hac conditione tenere predictam domum ut post dies nostros ipsa domus cum omnibus que ibidem inuenta fuerint libere et quiete ad predictum Capitulum devoluantur" (FITA, *Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227*, BRAH, 8, n.º 36, p. 329).

³⁹⁵ Con ocasión de un cambio de bienes diversos realizado el 15 de abril de 1229 entre el arzobispo y su cabildo éste declaró: "Confitemur preterea et recognoscimus nobis ab eodem archiepiscopo de omnibus arrendationibus que a nobis tenuit esse plenarie satisfactum" (FITA, *Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, n.º 46, p. 401).

dos racioneros de la sede presentaron ante el Papa, en 1236³⁹⁶, se denuncia que don Rodrigo había arrendado —*arrendaverit sive conduxerit contra formam juris*— del cabildo, la villa de Illescas por 700 áureos, villa que *in continenti locavit* por 1.000 a los que había que añadir el importe de las *calumnias* o penas pecuniarias que superaban los 500 maravedís anuales. *Et tali pacto* —agregaron los acusadores— que él y el arcediano de Madrid, su consanguíneo *habeant predictam villam omnibus diebus suis*. Más aún; denunciaron que el prelado *conduxerit in perpetuum tres alias villas de mensa comuni, scilicet fuentelmadero, cespadosa et alca von* y que había arrebatado otra, cuyo nombre no proporcionan hacía ya diez años para entregarla a un su *miles, pro solidis centum aureis*, villa que valía 500 maravedís anuales de renta. No podemos garantizar estas afirmaciones de los autores de tal libelo. No hay razón empero para dudar de que dijeran verdad sobre todo si destacamos que en el “Memorial de las aldeas de la Iglesia”, del 1º de mayo de 1234³⁹⁷, aparece arrendada la villa de Illescas por don Rodrigo y el arcediano don Beltrán por 650 maravedís al año, arrendamiento que se elevaría a 700 en 1236, cifra que precisamente coincide con la denunciada por los racioneros en el libelo presentado en la curia romana. Nos hallamos sin duda en presencia de un testimonio de una de las maniobras del arzobispo.

No es probable que Ximénez de Rada fuera un innovador en la recepción de arrendamientos pero no conozco pruebas de que le precedieran en ese camino sus antecesores. Es seguro que éstos, y otros dignatarios de la sede primada, otorgaron arrendamientos. Sabemos que don Cerebruno, en 1176, arrendó las casas del barrio de San Nicolás, un día propiedad de la infanta doña Sancha³⁹⁸, al conde don Nuño Pérez de Lara y a su mujer la condesa doña Teresa por cinco maravedís anuales³⁹⁹. La sospecha de que este

³⁹⁶ Remito al Ap. Doc., n.º IX, p. 290.

³⁹⁷ G-NZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, volumen preliminar, p. 163.

³⁹⁸ Como es notorio tales casas fueron donadas a la sede por la hermana de Alfonso VII en 1143. Vid. antes na. 338.

³⁹⁹ “Ego Cerebrunus Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus et hispaniarum primas dictus cum consensu conuentus eiusdem ecclesie uobis comes Nunio et uxori uestre comitisse domine Taresie pro multis beneficijis que nobis contulistis et ad huc uita comite collatas estis acomodamus domos illas que fuerunt infantisse domine Sancie et sunt in uico Sancti Nicholai. Acomodamus siquidem eas uobis ut omnibus diebus uite uestre eas possideatis et reparetis et in melio-

negocio jurídico encubriese un prestimonio no invalida la realidad por él evidenciada porque poseemos noticias de auténticos arrendamientos concedidos por abadesas, arcedianos y canónigos contemporáneos de don Rodrigo ⁴⁰⁰. Repito empero que no conozco casos de prelados ni de otros dignatarios de Santa María que recibieran arrendamientos y menos a los fines con que los aceptó el Toledano. ¿Deberíamos a la condición de Ximénez de Rada de no muy escrupuloso hombre de negocios, el uso y el abuso de ese productivo arrendar barato para subarrendar caro?

Consta sí que tuvo discípulos y seguidores. Tres años después de su muerte, en 1250, su repostero don Guillermo, por los días de su vida, arrendó a Gonzalo García, hijo de García Petrez, en 26 mizcales al año, pagaderos en tres plazos, diversos bienes que él disfrutaba en préstamo, sin duda vitalicio, del *capítulo* de Santa María ⁴⁰¹. Difícilmente podríamos apetecer un testimonio más sugestivo que el recién alegado acerca de la habilidad alcanzada por los canónigos toledanos a mediados del siglo XIII en el complejo mundo de los negocios y de las finanzas.

III

La conciencia que don Rodrigo tuvo siempre de la importancia de su prelación archiepiscopal, de la potestad de ella derivada sobre las sedes sufragáneas de su metrópoli y de la excelsa dignidad de su primacía sobre todas las Iglesias de España, se tradujo en sus esfuerzos por asegurar, mediante preceptos papales, sus derechos de primado de *Hispania* y su autoridad metropolitana. Son conocidas sus disputas con las sedes de Braga y de Santiago que le

rem statum eas omnino reformatis. Pro censu autem quinque morabetinos in festo pasce singulis annis persoluatis. Et post mortem uestram statim eas liberas et quietas sine ulla contradictione in ius et dominium Sancte Marie cuius sunt dimittatis" (*Liber II*, fols. 48v-49r).

El conde don Nuño —*tenente curia regis Aldefonsi*, según reza alguna escritura— murió durante el sitio de Cuenca (1177) y su mujer el 6 de febrero de 1180 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 180, na. 149 y pp. 284 y 286). Las casas del barrio de San Nicolás hubieron por ello de revertir a la sede y fueron recuperadas por la Corona merced al cambio realizado, en 1183, entre el soberano y el arzobispo don Gonzalo (Vid. antes na. 337).

⁴⁰⁰ González Palencia ha publicado trece "escrituras de arriendo". Las cinco primeras están datadas en 1205, 1217, 1232, 1241 y 1246 (III, n.º 909-913, pp. 183-190).

⁴⁰¹ *Ibidem*, III, n.º 914, p. 191.

negaban la primacía peninsular; sus intervenciones a veces justas, a veces intemperantes, con frecuencia orgullosas, en las diócesis dependientes de su archidiócesis y su pleito con el arzobispo de Tarragona acerca de la sede de Valencia, que éste vindicaba como sufragánea, por haber sido conquistada por Jaime I de Aragón, y don Rodrigo, por haber formado parte de la metrópoli cartaginense, de la que era heredera histórica la de Toledo desde la época visigoda ⁴⁰².

⁴⁰² Como es evidente y declaro en el texto, cae fuera de los fines que me he propuesto en este trabajo, la consideración de los problemas estrictamente eclesiásticos de Ximénez de Rada. Heredó éste la larga pugna que sobre la primacía había mantenido la sede toledana con los arzobispos de Braga y de Santiago. Fue un "renovador de la disputa", según le llamó en alguna ocasión Gregorio IX; lo hizo a propósito de la sostenida con el compostelano. En tanto no aparece la obra de RIVERA RECTO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XIII*, remito a las páginas dedicadas por Gorosterratzu (62, 125, 165, 166, 297, 199, 300...) y al capítulo consagrado por Estella Zalaya (V, pp. 109-132) a don Rodrigo como celoso defensor de la primacía de su Iglesia y a sus encuentros con los dos citados rivales.

Se han ocupado también del pleito mantenido por el Toledano con el prelado tarraconense acerca de la jurisdicción metropolitana sobre la diócesis de Valencia, los dos biógrafos de don Rodrigo, Gorosterratzu (pp. 323-331) y Estella Zalaya (pp. 58-67 y 133-135). Pero poseemos el proceso mismo de tal disputa; vid. MARTORELL, *Fragments inédits de la "Ordinatio Ecclesiae Valentinae"*, *Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma, Cuadernos de Trabajos*, I, Madrid, 1912.

Ximénez de Rada intervino en todas o en casi todas las diócesis sufragáneas de su sede: Cuenca, Osma, Palencia, Segovia, Plasencia, Sigüenza y Segorbe-Albarracín. He de aludir aquí sólo a sus actuaciones en defensa de los dominios y derechos de la Iglesia que presidía. Recordemos que apenas llegado a la silla primada, reclamó ante Inocencio III la restitución por el obispo electo de Cuenca a Santa María de sus posesiones en Alameda y Cobeja, posesiones que retenía indebidamente (Vid. antes na, 174).

Sabemos que mostró gran empeño en dividir el obispado de Cuenca que al restaurarse se había formado de los antiguos de Arcávida y Valeria. Se apoyaba en el enriquecimiento de ambas diócesis tras cuarenta años de su restauración y en el desarrollo económico que había logrado el obispo San Julián. Solicitaba asimismo la posesión y los derechos episcopales en la villa de Mora o Moya. Recordemos que al comparecer ambas partes en Burgos, cuyo obispo don Mauricio había sido designado juez, el domingo de la Santísima Trinidad de 1220, don Rodrigo hipotecó Villaumbrales en 5.000 áureos, suma que había de satisfacer caso de no aceptar el resultado del arbitraje del burgalés, arbitraje que no le favoreció a pesar de que la curia romana veía con buenos ojos sus pretensiones. Todavía en 1228 insistía el Toledano cerca del Pontífice por lo que hacía a la villa en litigio. Remito al *Liber I* (fols. 48r-v) y a los estudios de Serrano

Tales disputas, intervenciones, pleitos... descubren la personalidad de Ximénez de Rada, su talento jurídico, su espíritu arriscado y en ocasiones violento, su celo en la defensa de los que consideraba derechos inherentes a su doble prelación... y ayudan a expli-

(*Don Mauricio*, pp. 50-51) o Gorosterratzu (pp. 217-218); Estella (p. 70) y Linehan (*The Spanish Church...* pp. 13-14).

Estos pleitos fueron empero superados con creces por la cuestión suscitada con el obispado de Palencia donde, según palabras de Peter Linehan, don Rodrigo cometió actos de piratería exigiendo indebidas procuraciones con ocasión de atravesar la diócesis de don Tello para asistir a una entrevista con el monarca. Los arciprestes y los clérigos palentinos se negaron a satisfacerlas. El arzobispo les suspendió. Al no cumplimentar su mandato el sufragáneo, Ximénez de Rada los excomulgó. Temeroso el obispo don Tello de que las sanciones del metropolitano pudieran alcanzarle —le alcanzaron— decidió poner su diócesis al amparo de la Santa Sede y decidió también apelar ante ella no sólo del presente sino de otros gravámenes impuestos por el Toledano. Fueron enviados a Roma procuradores por los contrincantes con extensas informaciones. El palentino, entre otras denuncias, afirmó que al llegar sus representantes ante don Rodrigo para notificarle de sus acuerdos, el prelado prorrumpió contra él en palabras de ignominia en presencia de los magnates de la curia regia. Esta querrela estuvo a punto de degenerar en un escándalo y en discordias *toti regno*. El Papa logró al cabo conciliar y armonizar las voluntades de los procuradores de los litigantes y comisionó a don Mauricio, obispo de Burgos y al arciano y al tesorero de esa misma sede para que tratasen de conseguir la anhelada paz entre los prelados y la tranquilidad en las diócesis y en el reino. Fueron precisos cinco meses a fin de que el burgalés llegase a la meta fijada. En San Esteban de Gormaz, se firmó el 9 de agosto de 1221, una solemne concordia, *super procurationibus*, en presencia de dignatarios de los cabildos toledano y palentino y de otros numerosísimos eclesiásticos. Envío a las obras de Serrano (*Don Mauricio*, p. 51), Gorosterratzu (p. 218), Estella (pp. 72-75) y Linehan (p. 15). La Concordia fue publicada por el P. Fita en 1886 (*BRAH*, 8, pp. 405-406) y lo ha sido también por Mansilla (*Doc. Pont. H. III*, nº 379, pp. 281-282). Daré noticia de ella en el Apéndice nº 7, p. 274.

Don Rodrigo mostró siempre una agudísima susceptibilidad en cuanto a la percepción de procuraciones. No olvidemos que al iniciar su arzobispado planteó una cuestión sobre oblaciones, procuraciones, diezmos y otros derechos a la Iglesia de Talavera de la Reina *et quidam alii*, de su misma diócesis (Vid. antes na. 176).

Consta asimismo que a lo largo de los cuarenta años de su prelación, el Toledano actuó eclesiásticamente en diócesis extrañas a su metrópoli: Burgos, Calahorra, Ávila, Córdoba, Baeza y en el vicariato apostólico de Marruecos, ya al recibir comisiones pontificias, ya al suscitarse cuestiones de límites diocesanos. Remito nuevamente a Gorosterratzu (pp. 210, 214, 245-251, 287, 308...) y a Estella Zalaya (pp. 47-58). Este último biógrafo ha puesto de manifiesto la tenacidad con que Ximénez de Rada defendió las iglesias en litigio, con ocasión del pleito mantenido con el prelado de Baeza, el dominico fray Domingo. Era lógico que

car sus maniobras, sus arrogancias, su constancia y su energía. Tales cuestiones históricas no pueden por ello silenciarse enteramente al estudiar a don Rodrigo como gran señor y hombre de negocios. Fueron ellas examinadas en su día por los biógrafos del prelado y por otros eruditos interesados por la historia de la Iglesia española y son marginales frente a los muchos temas que se vinculan con el que hoy me ocupa.

No puedo, sin embargo, prescindir de la acción del Toledano cerca de la Santa Sede, gobernada durante los primeros años de su arzobispado por Inocencio III y Honorio III y andando el tiempo por el eminentísimo canonista Gregorio IX y por Inocencio IV.

Ximénez de Rada a quien acabamos de ver incrementando el patrimonio de la sede, y el suyo propio, por los métodos más varios, procuró garantizar tales adquisiciones. Hombre precavido y receloso no sólo arrancó a los reyes la confirmación de las regias donaciones, de las donaciones de los particulares y de sus compras y negocios jurídicos ⁴⁰³, sino que trató de asegurarlos mediante bulas pontificias. Me parece sorprendente que el 4 de marzo de 1210, recién ascendido a la silla archiepiscopal, lograra una confirmación por parte de Inocencio III de las posesiones de su Iglesia ⁴⁰⁴. Que

se llegase a tal querella; estaba en juego la percepción de las tercias pontificales, de las rentas eclesiásticas e incluso de una parte de las rentas reales en los lugares entredichos. Lo acredita la bula de Honorio III del 8 de febrero de 1217 (Vid. después na. 410).

⁴⁰³ Vid. antes pp. 81 y 103.

⁴⁰⁴ Reza así un pasaje de ese gran privilegio: "Preterea quascumque possessiones quecumque bona predicta ecclesia Toletana inpresenciarum iuste et canonicè possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium, seu aliis iustis modis, prestante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque succesoribus et ilibata permaneant, in quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: ecclesiam ss. Iusti et Pastoris, abbatiam s. Leocadie, ecclesiam s. Marie de Tocha, ecclesiam s. Marie de Batres, ecclesiam s. Vincentii de Monte, ecclesiam s. Marie de Valle ecclesiarum, ecclesiam s. Marie de Valadelmech, ecclesiam de Calatrava, castrum quoque Alcala, castrum de Brioga, castrum de Canales, castrum Alfamin, cum pertinenciis eorum; domum regine in Toledo cum hereditate sibi pertinente; domum Sancie sororis illustris memorie regis Aldefonsi, cum hereditate patris sui Raymundi comitis, quam ipsa consensu fratris sui ecclesie tue donavit et scripto confirmavit; castrum quoque Bencarencie, et aldeam, que vocatur Azucuch, cum pertinenciis suis et Alcobrogam; decimas quoque omnium regalium reddituum de s. Eulalia, de Maqueda, de Ascalona. Statuimus etiam, ut universi parochie tue fines, qui iam Deo auctore a christicolis habitantur, vel qui in futuro a sarracenorum potestate, auxiliante Domino, eripientur, omnino integri tam tibi quam succes-

el 28 de noviembre de 1213 lograra la confirmación de las donaciones a él otorgadas por Alfonso VIII, por sus servicios en Las Navas⁴⁰⁵. Y que en 1217, cuando no llevaba una década en el arzobispado, lograra de Honorio III dos bulas, fechadas el 8⁴⁰⁶ y el 9⁴⁰⁷ de febrero, confirmatorias asimismo de los bienes de la sede.

soribus in perpetuum conserventur". Y finaliza la bula con estas palabras: "Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur eorum, pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva sedis apostolice auctoritate" (MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, nº 422, p. 441).

⁴⁰⁵ El Pontífice confirmó en estos términos la donación de Alfonso VIII del 19 de agosto de 1213 (Vid. ante na. 181): "Ea propter uenerabilis in Christo frater, tuis iustis postulationibus grato concurrentes assensu. Decimas regalium reddituum de Alcaraz et de Riopa, ecclesias quoque de Alcaraz et de Hesnauesore cum aliis qui in eorum sunt terminis constitute. Sicut eas iuste possides quiete tibi et parte ecclesie Toletane auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio comunimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere uel ei ausu temerario contrarie" (*Liber II*, f. 117r). Gorosterratzu ha aludido a esta bula pero no la ha reproducido (*Ob. cív.*, nº 21, p. 418). Y Mansilla registra la escueta noticia del citado biógrafo de don Rodrigo (*Doc. Pont. Inocencio III*, nº 509, p. 551).

⁴⁰⁶ Vid. después na. 410.

⁴⁰⁷ El Papa expresó en tal documento: "Cum a nobis petitur... usque assensu, domos, vineas, molendina, furnum, sernas et Aldeam, de Alcaraz, domos et molendina de Turre sub Villa, vineam, ortos, sernas, Cuferolam cum omnibus terminis suis in Alarcos, castrum de Miraculo cum omnibus terminis suis, scilicet de Turre de Orgaz Adhievenes et Albanuel et Fontes de Rabinat et Corralrubio et ad Avenogiam, et Caveas de Gadiana et Espinaz, Delcan et Estemas et Estenas et ad Portum de Maches et Avellanar et portum de Alfober, et Marializa usque Orgaz. Castrum de Polgar cum omnibus pertinentiis suis, castrum de Bogas cum omnibus pertinentiis suis, Campum regis cum omnibus pertinentiis suis. Iuncargondo cum omnibus terminis suis, villam de Molas cum omnibus terminis suis. Cervam Longam cum omnibus terminis suis, Villam Siccam cum omnibus terminis suis.

Hyepes cum omnibus terminis suis, Cabbannas cum omnibus terminis suis, villam de Palumbaris cum omnibus terminis suis, villam de Guardia cum omnibus terminis suis, domos et tendas de Monte Albano, aldeam de Pozuelo cum omnibus terminis suis, hereditatem de Olias et hereditatem de Dagan-ciolo, Aldeam de Torrigos cum omnibus terminis suis, Esquivivas cum omnibus terminis suis, Valdeterres cum omnibus terminis suis, Pozuelo cum omnibus terminis suis, Lueches cum omnibus terminis suis, Bielches cum omnibus terminis suis, Aldeam Campi cum omnibus terminis suis, Quexo cum omnibus terminis suis, Balterram cum omnibus terminis suis, Argandam cum omnibus terminis suis, Vilar cum terminis suis, Valmores cum terminis suis, Ulmetam

Juzgo digno de observación el hecho de que el Papa en el último documento citado confirmase la adquisición por don Rodrigo del castillo de Bogas y de otras poblaciones y aldeas: Villamuélas, Cerva Longa, Olías, Cabañas, Daganzuelo, Villaumbrales... , adquisiciones que había realizado con su dinero, y la de otro conjunto de castillos, villas y aldeas entre las que figuraban nueve de las catorce un día arrebatadas por Alfonso VIII a la metropolitana de Toledo y por él a ella devueltas en 1214, según hemos visto en lugar oportuno ⁴⁰⁸. Profundo conocedor de la regia versatilidad por lo que hacía a la entrega y retiro de bienes, Ximénez de Rada tomó el máximo recaudo —la confirmación del Pontífice— para no sufrir una nueva usurpación de la Corona.

Esa postura recelosa y precavida de don Rodrigo se refleja además en su logro de la fijación por Inocencio III en su bula de 1210 ⁴⁰⁹, de los lugares —*oppida*— que antes de la batalla de Las Navas dependían de la sede y por Honorio III, en su bula del 8 de febrero ⁴¹⁰, de las iglesias construidas y por construir que en tierras

cum terminis suis, Vallem de Mera cum terminis suis, Villam Umbrales cum terminis suis, Archellam et villam de Talamanca cum omnibus terminis suis. Domos vineas et hereditatem de Medina et de Viana cum omnibus terminis suis, hereditatem, vineas et domos de Preçienzo et domos Burgis, sicut ea omnia iuste possides et quiete tibi ac per te ecclesie Toletane auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus" (*Ibidem*, nº 31, pp. 26-27).

⁴⁰⁸ Vid. antes na. 186.

⁴⁰⁹ En la parte final de la bula en cuestión, se lee: "Nomina vero oppidorum, que in tua diocesi a Dei fidelibus incoluntur, in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamin, Makeda, s. Eulalia, Hulmus, Canales, Maiorium, Alcalá, Vadalfaiara, Fita, Pennafora, Belegna, Ugeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Ascalona, Zurita, Colatrava, Almoquera et Alcolea (MANSILLA, *Doc. Pont. Inoc. III*, nº 422, p. 441).

⁴¹⁰ En la citada bula se consignan: "Ecclesias de Alcaraz cum omnibus pertinentiis suis, ecclesias de Riopal, de Hexnavexore, de Castro Dominarum, de Bilches, de Bannos, de Tolosa, de Alarchos, de Caracue, de Benevent, de Zuqueca, de Petrabona, de Malagon, de Guadelferza cum omnibus terminis suis, decimas omnium reddituum regalium supradictorum locorum, ecclesias de Aveçaget, et de Cabanis que tempore tuo a sarracenorum erepte manibus, divina gratia inspirante, ad manus tuas devenisse noscuntur, quam etiam omnes illas ecclesias, que sunt citra Montana de Rupe, s. Petri, et de Riopal, et de Secura, et de Turre de Albeb, et Portu, de Muradal, et de Borialamel et Anduiar, et citra Chilon, et Migneça et Magazella, et Medellin et Turgellum, et Safariz, iuxta flumen, quod dicitur Tietar cum toto campo de Aranuelo versus Toletum construende, tibi ac per te ecclesie Toletane presentium auctoritate concedimus et presentis scripti patrocinio communimus" (MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, nº 30, p. 26).

manchegas y extremeñas y en algunas zonas andaluzas —Andújar, por ejemplo— habrían de constituir en verdad el área geográfica sobre la cual se extendía y se extendería la jurisdicción archiepiscopal del prelado.

Hombre precavido y receloso llegó a conseguir de Inocencio III que le confirmara, en 1213, la incorporación de la diócesis de Segorbe-Albarracín a su metrópoli⁴¹¹ y de Honorio III que le ratificase, en 1222, la posesión del señorío de Molina⁴¹², señorío que le había donado el año anterior don Gonzalo Pérez de Lara al declararse su feudatario⁴¹³.

El Toledano no fue un innovador en el solicitar de los Pontífices la confirmación de las mercedes regias y de sus propias adquisiciones. Todos sus predecesores desde el lejano don Raimundo habían alcanzado ya de la curia romana bulas confirmatorias de los límites, bienes y rentas de la sede por ellos presidida. Su inmediato antecesor don Martín había incluso ganado de Celestino III una bula de texto idéntico a la primera conseguida por don Rodrigo⁴¹⁴. Éste superó empero a todos en sus demandas ante Roma

⁴¹¹ En una bula del 28 de noviembre del citado año, declaraba el Papa: "Iustis petentium desideris dignum est facilem consensum prebere et nova, que a rationis ordinis non discordant, effectu consequente complere; eapropter, tuis, venerabilis in Christo frater, iustis precibus inclinati, Segobricensem diocesim tibi et ecclesie tue metropolitano iure, sicut eam iuste possides et quiete auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio roboramus..." MANSILLA, *Doc. Inocencio III*, nº 508, p. 551).

⁴¹² En una bula del 18 de mayo del citado año, declaraba el Papa: "Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum tam vigor equitatis quam ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducat effectum. Eapropter, venerabilis in Christo frater, tuis iustis postulationibus grato concurrentes assensu villam de Molina cum pertinentiis suis, quam nobilis vir G., predictae ecclesie Toletane pia liberalitate donavit, sicut eam iuste, canonice possides et quiete, ut in instrumento ipsius plenius continetur, tibi et predictae ipse ecclesie auctoritate nostra confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus..." (MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, nº 401, p. 297).

⁴¹³ Vid. antes p. 28.

⁴¹⁴ He aquí algunas de las bulas logradas por los antecesores de Ximénez de Rada. Don Raimundo obtuvo dos: una de Honorio II el 12 de marzo de 1127 (FITA, BRAH, 7, 1885, pp. 336-337) y otra de Eugenio III el 16 de abril de 1148 (*Ibidem*, pp. 215-217). Don Juan alcanzó una de Alejandro III el 25 de febrero de 1161 (*Ibidem*, pp. 218-220). Don Gonzalo mereció otra de Urbano III el 6 de mayo de 1186 (*Ibidem*, pp. 220-223). Y otra consiguió don Martín de Celestino III el 6 de junio de 1192 (*Ibidem*, pp. 223-226)... Es muy similar el texto de todos estos documentos pontificios. Los dos últimos

y en el logro de favores pontificios. A veces solicitaba y obtenía también de los Papas la incorporación a su archidiócesis de tierras asiento otrora de viejas ciudades —en 1218, por ejemplo, solicitó y obtuvo de Honorio III la concesión del lugar de Zuqueca en el que se suponía se había alzado la antigua Oretó⁴¹⁵.

El mismo don Rodrigo tan celoso de alcanzar de los Pontífices la confirmación de sus derechos, se atrevió a veces, sin embargo, a soslayar el cumplimiento de algunos preceptos papales cuando estaban en juego sus ingresos o vislumbraba la posibilidad de acrecentarlos. Son conocidas las disposiciones adoptadas por el Concilio de Letrán de 1215 con relación a los hebreos. Les prohibían, como es notorio, la práctica de la usura excesiva; les obligaban a pagar el diezmo de cuantas heredades hubieran adquirido de los cristianos; les forzaban a vestir de tal manera que fuesen fácilmente identificados; les imponían vivir en casas separadas; les quitaban todo crédito en juicio; les impedían ocupar cargos públicos; les autorizaban a vivir en los pueblos cristianos *pro sola humanitate*... La aplicación de estos cánones, a pesar del empeño de Inocencio III, tropezó en España con una generalizada resistencia. Ximénez de Rada figuró entre quienes los resistieron. No

son parejos del obtenido por don Rodrigo el 4 de marzo de 1210, antes, en parte, reproducido; a más de la ratificación de las posesiones de Santa María, contienen la confirmación de la dignidad primacial y señalan los sufragáneos.

Importa destacar que don Martín López de Pisuerga obtuvo la aludida bula confirmatoria aproximadamente ocho meses después de su elección, ocurrida lo más probable en noviembre del 91. El Papa le consagró y le concedió el palio arzobispal en la primavera del año siguiente (RIVERA RECIO, *Los Arzobispos de Toledo en la baja Edad Media (s. XIII-XV)*, Toledo, 1969, p. 39). E importa destacar asimismo que Gorosterratzu publicó erróneamente la bula de Honorio II a don Raimundo del año 1127, suponiéndola dirigida a don Rodrigo por Honorio III (Ap. n^o 66, pp. 431-432).

⁴¹⁵ El 27 de enero del citado año, el Pontífice se dirigió en estos términos al Toledano: "Tranquilitati ecclesie tue precavere satagens in futurum, humili nobis instantia supplicasti, ut cum ecclesia ipsa locum, qui dicitur Zucketa cum circumadiacentibus locis, a tempore cuius non extat memoria, posederit et possideat sine lite; ne forsan, ex eo quod fama est locum ipsum fuisse antiquitus civitatem, que pontificali dignitate insignis dicebatur Oretum, possit contra iam dictam ecclesiam questio futuris temporibus suboriri, super hoc ei paterna providere sollicitudine dignemur; nos igitur, tue sollicitudinis providentiam commendantes, dictum locum et circumadiacentia, quorum pacificam possessionem habet ecclesia supradicta, auctoritate presentium cunimus diocesi Tolethane et ea tibi ac successoribus tuis iure diocesano perpetuo subiacere sancimus" (MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, n^o 144, p. 117).

se esforzó por aplicar tales medidas. Honorio III hubo de dirigirse a él una y otra vez encargándole que obligase a los hebreos al uso de señales particulares y al pago de diezmos. El P. Fita señaló ya que el Pontífice logró, en España, la ejecución de algunos cánones por medio de cuatro bulas dirigidas a don Rodrigo. Éste tenía a su lado al tolerante San Fernando y pidió a Roma la suspensión del empleo de signos distintivos. Alegó para ello los peligros que la ejecución de los preceptos conciliares acarrearía al reino. Si se le imponía el uso de divisas, los judíos podían emigrar a tierras de moros, hallar ocasión propicia para urdir conspiraciones o realizar *conventicula*, sin olvidar que gran parte de las rentas reales de ellos procedían. El temido éxodo hebraico implicaba, naturalmente, una fuga de capitales de ingratas consecuencias dado el grave momento histórico en que la monarquía se encontraba pues más allá de Sierra Morena, y en Levante, existía una España islámica todavía poderosa y Castilla tenía aún la hostilidad de León.

El Papa aceptó los argumentos rodericianos y el 19 de marzo de 1219 dio curso a la petición del arzobispo, sólo para el reino de Castilla "durante el tiempo que conocieres que hace falta si no recibieres mandato apostólico de ejecutar esos cánones", concluyó Honorio III ⁴¹⁶.

Don Rodrigo había convencido al Pontífice. Sus afirmaciones no eran empero enteramente exactas porque la realeza percibía además sumas cuantiosas de la muy numerosa población pechera de Castilla, población que a fin de evitar devaluaciones monetarias había comenzado a pagar la llamada *moneda forera* ⁴¹⁷.

⁴¹⁶ De este problema se han ocupado AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, I, Madrid, 1875, pp.361-362; GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, pp. 205-208; ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, pp. 94-96 y MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, pp. 141-144. Los documentos pontificios han sido publicados por AMADOR DE LOS RÍOS, I, Ap. IX, p. 554; FITA, *Actas inéditas de siete Concilios españoles*, Madrid, 1882, pp. 232-235; GOROSTERRATZU, Ap., n.º 69, 70 y 77, pp. 433 y 436; BAER, *Die Juden in christlichen Spanien*, II-Kastilien, Berlín, 1936, n.º 46, p. 24 y MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, n.º 142, 211, 212, 246 y 381, pp. 115, 163, 164, 190 y 284.

⁴¹⁷ Remito al estudio de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La potencia fiscal de los concejos de Castilla en la segunda mitad del siglo XII* (*Beiträge zur französischen Aufklärung und zur spanischen Literatur. Festgabe für Werner Krauss* num. 70 y 77, pp. 433 y 436; BAER, *Die Juden in christlichen Spanien*, II-Kastilien-ALBORNOZ, *Notas para el estudio del "petitum"* (*Est. Inst. Med. Esp.*, pp. 483-519) y *¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo del 1200?* (*Inves-*

Ximénez de Rada midiendo las riesgosas derivaciones que podía tener la rígida imposición de los preceptos cuestionados y aprovechando el temor que su aplicación suscitaba a los judíos, propuso poco después a los de Toledo una avenencia —la célebre *Concordia*— que refleja su habilidad y su elasticidad de criterio para solucionar el espinoso problema. Fue firmada en Segovia el 16 de junio en presencia del monarca.

He aquí cómo el Toledano armonizó la legislación eclesiástica vigente con la situación que le ofrecía su diócesis. Dispuso que todo judío de veinte años o cerca pagase al prelado cada año la sexta parte de un áureo, sin excusa alguna. Que todo judío casado, de cualquier edad, satisficiera igualmente la citada cantidad, excepto las mujeres. Que todos los judíos, por la composición, quedarían libres y absueltos de las obligaciones y diezmos, impuestos por el Concilio general Lateranense. Que toda duda relativa a la edad sería resuelta por cuatro ancianos adelantados de la aljama de Toledo, y dos de cualquier otra, a elección del arzobispo. Que todas las heredades que fueran a la sazón propiedad de los judíos serían comprendidas en la avenencia, *tali conditione addita*, que si algún judío vendiera una heredad a cristiano, *et tanta quanta ipsa est et non maiorem emere voluerit a christiano*, no pagaría diezmo. Que si un judío que no tuviese heredad, comprara alguna a un cristiano o la adquiriera *quocumque titulo*, pagaría el diezmo al prelado, excepto por las casas construidas o por construir, habitadas o por habitar, amuebladas o por amueblar, compradas o por comprar *a christianis, vel ab aliis*. Que si algún judío se alzase *cum predicta pecunia*, serían los *seniores* de la aljama los responsables y el arzobispo procedería sólo contra la Sinagoga. Que la colecta se haría anualmente desde San Miguel hasta San Martín.

tigiones y documentos sobre las instituciones hispanas, Santiago de Chile, 1970, pp. 483-494) y a sus páginas sobre el tema en *España, un enigma histórico*; especialmente al mapa "La Castilla concejil en 1188" (II^o, p. 60). mapa que comprueba el número y la importancia de tales concejos en visperas del nacimiento de las Cortes. Remito asimismo al cuadro que he trazado de los ingresos del fisco regio en los días de Fernando III en mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla* (CHE, XLV-XLVI, pp. 195-212). La misma demanda de empréstitos a los concejos por el Rey Santo atestigua la envergadura del aporte fiscal de los pecheros. Después de la publicación del trabajo que acabo de citar, he tropezado con la petición de otro empréstito por Alfonso X a los concejos de Asturias en 1258 (VICIL, *Colección histórico-diplomática del ayuntamiento de Oviedo*, 1889, n^o XXII, p. 46). He ahí una nueva prueba de mis afirmaciones.

Y por último prometió defender y ayudar a los hebreos, según Dios y su dignidad, cuanto pudiere ⁴¹⁸.

⁴¹⁸ Fue la misma editada ya en 1800 por De Manuel (*Memorias de Fernando III*, pp. 292-293). Fue dada también a la estampa por Hinojosa (*Documentos para la historia de las instituciones*, Madrid, 1919, n.º LXXII, p. 120-121) y por Baer (*Die Juden, II*, n.º 47, pp. 24-25). La tradujeron al castellano Amador de los Ríos (*Ob. cit.*, pp. 358-359) y Estella Zalaya (*Ob. cit.*, pp. 96-99).

Por su importancia me he decidido a copiar el texto. Reza así: "Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis, quod super decimis et oblationibus, quibus iudei Toletane diocesis, ex statuto concilii generalis sub Innocentio Papa III celebrati, Toletane Ecclesie et domino Roderico eiusdem archiepiscopo Hispaniarum primati tenebantur, facta est compositio inter eundem Archiepiscopum et iudeos sue diocesis in hunc modum. Quilibet iudeus, qui vicesimum annum complevit aut fere vicesimum cepit, quicumque fuerit morator in diocesi Toletane, domino Archiepiscopo sextam partem unius aurei annuatim solvere teneatur, nec ullus ab hac solutione defectu pecunie vel occasione aliqua excusetur. Similiter quilibet iudeus coniugatus, licet minoris vel cuiuscumque etatis sit, predictam sextam partem aurei annuatim solvere teneatur Archiepiscopo supradicto, exceptis tamen mulieribus, cuiuscumque etatis sint, solvere non tenentur. Propter istam ergo compositionem, iam dictus dominus Archiepiscopus absolvit iudeos omnes sue diocesis tam modernos quam posteros a solutione oblationum et decimarum, quibus ei ex statuto concilii generalis tenebantur. Addit etiam, quod quatuor ex senioribus adelantatis de Aliama Toleti et duo de qualibet Aliama, quos dictus Archiepiscopus nominaverit, semel et non amplius iurare teneantur, quod quotiescumque super etate dubietas emerit, secundum suum intellectum fateantur singuli in sua Aliama de quibuslibet dubietatibus an ratione etatis dicte solvere teneantur nec ne. Supradicta utique compositio facta est pro hereditatibus, quas dicti iudei hactenus hubuerunt, tali conditione addita, quod si aliquis iudeus hereditatem aliquam vendiderit christiano, et tanta quanta ipsa est et non maiorem emere voluerit a christiano, pro ea decimas non persolvat. Si autem iudeus, qui ad presens hereditatem non habet, hereditatem aliquam emerit a christiano, vel eam quocumque titulo a christiano acquisiverit, decimas inde solvere teneatur Archiepiscopo sepe dicto; exemptis ab hac solutione domibus constructis vel construendis, populatis vel populandis, locatis etiam sive locandis, emptis vel emendis a christianis, vel ab aliis. Et si aliquis iudeorum se alzaverit cum predicta pecunia, seniores iudeorum compellant eum ad solutionem dictam; sin autem, dictus Archiepiscopus torquet se ad Aliamam, et Aliama teneatur ei. Et ista colecta fiat inter festum Sancti Michaelis et festum Sancti Martini unoquoque cuno. Preterea dominus Archiepiscopus promittit quod secundum Deum et honestatem suam, quantum poterit facere, defendet et coadiuvabit eos. Et nos Rodericus Dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus et Hispaniarum primas, ad maiorem huius compositionis et pacti stabilitatem et confirmationem, paginam presentem sigilli nostri munimine fecimus communiri. Hanc autem compositionem suprascriptam, nos Ferrandus Dei gratia rex Toleti et Castelle, ex assensu et voluntate regine domine Berengarie genitricis nostre, una cum fratre nostro infante domino Alfonso vobis, domino Roderico supradicto Toletane Sedis archiepiscopo et successoribus ves-

No puedo ni quiero adentrarme en el problema pero sí me atrevo a declarar que la *Concordia* constituyó un doble buen negocio para el Toledano y para los judíos. Éstos se liberaban de los vejámenes que el cumplimiento de los cánones del concilio Lateranense les hubiese provocado. No se les impondría llevar signos distintivos de su condición hebraica, ni vivir separadamente de los cristianos, ni se les privaría de sus derechos judiciales, ni se les prohibiría ejercer cargos públicos, ni se limitarían sus prácticas usurarias ni se les obligaría a oblacones y diezmos. Y don Rodrigo obtenía de los muchos, muchísimos judíos que habitaban en su extensísima diócesis considerables sumas de áureos.

Probablemente de esa época data la insinuación de los hebreos en el ánimo del arzobispo. Tenía él, de antiguo quizás, un almojarife judío en cada una de las poblaciones del señorío de Santa María. Consta a lo menos que uno dirigía, en 1221, las cobranzas de los derechos del prelado en la vieja ciudad de Talamanca ⁴¹⁹. El libelo acusatorio presentado en Roma, el año 1236, por dos racioneros de la catedral, libelo al que me he referido antes, acusa al Toledano de haber nombrado a hebreos *prepositos* de los bienes del cabildo. Acusa a aquéllos de atravesar irrespetuosamente la catedral y de haberse enriquecido con los bienes del Crucificado ⁴²⁰.

Desde hacía un siglo los judíos habían intervenido en la administración fiscal regia. Excelentes en la recaudación de impuestos y gabelas y sin duda poseedores de grandes fortunas amasadas fácilmente en tales gestiones —Alfonso VIII en su primer testamento declaró deber a su almojarife “Avomar” 18.000 maravedis— eran, además, banqueros de los príncipes —las palabras del rey lo atestiguan— a quienes sacaban de apuros cuando las necesidades de la guerra o el fausto regio les forzaba a pedir adelantos, es decir, préstamos a sus propios almojarifes ⁴²¹.

No es imposible que algunos grandes señores castellanos siguieran el ejemplo de los monarcas y encargasen a judíos la administración fiscal de sus estados e incluso obtuvieran de ellos anticipos dinera-

tris, concedimus et firmamus, et promittimus bona fide, quod eandem compositionem facimus nunc et semper ratam inviolabiliter observari”.

⁴¹⁹ Recordemos que Abraham, su almojarife en Talamanca, fue uno de los fiadores por él designados para garantizar al cabildo catedralicio de Segovia el pago de las cuotas con ocasión de la compra de una villa (Vid. antes p. 110).

⁴²⁰ Remito al Ap. Doc., nº IX, p. 291.

⁴²¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II^o, pp. 206-213.

rios. No niego la posibilidad de que en el futuro surjan documentos que acrediten esta hipótesis. No he tenido la suerte de encontrarlos al azar ni el propósito de investigar el tema. Me atrevo, sin embargo, a afirmar que ninguno de esos magnates dispondría en la primera mitad del siglo XIII de numerosos *prepositos* hebreos, para emplear los términos del libelo. Porque ninguno de ellos disfrutaría de señoríos territoriales del relieve que pudieron adquirir después, en la segunda mitad del siglo y en la tardía Edad Media castellana⁴²². Ni los Haro, señores de Vizcaya; ni los Lara, arruinados por su resistencia a San Fernando y a doña Berenguela; ni los Castro, apartados de antiguo del favor real; ni ninguno de los otros magnates han dejado huellas de haber poseído en plena propiedad dominios cuya administración les permitiese o les obligara a acudir a la ayuda de tan expertos agentes fiscales como eran los judíos. No es éste el lugar de demostrar tales conjeturas⁴²³. Me permito creer que esos grandes señores eran más gobernadores de distritos, es decir, *tenentes* o *seniores civitatum* que grandes propietarios; especialmente en la zona de nueva colonización, del Duero al Tajo⁴²⁴. Por su novedad, las diócesis nacidas en esas tierras se enriquecían lentamente, no sin pleitear entre sí, y no poseían, por tanto, tampoco dominios señoriales de importancia con la única excepción de Toledo⁴²⁵. Por ello me permito creer que el primero de los grandes

⁴²² Mi maestro demostró en su día que el régimen señorial alcanzó en tierras castellano-leonesas su máximo desarrollo biológico tras las grandes conquistas del Rey Santo, como consecuencia de la acción conjugada de una larga serie de factores históricos; remito a su *España incógnita*, II^a, pp. 69 y ss. y 85 y ss.

⁴²³ Invito al lector a repasar las eruditas páginas que Julio González ha dedicado a la nobleza castellana de los días del vencedor en Las Navas (*Alfonso VIII*, I, pp. 259-363). Está por estudiar exhaustivamente la geografía señorial de Castilla al iniciarse el reinado de San Fernando.

⁴²⁴ Triunfaba en la mecánica política de Castilla el poder de los concejos. Lo demuestran fehacientemente estas dos cláusulas del Pacto de Toro, sellado por Alfonso IX de León y Enrique I el 12 de agosto de 1216. Reza así una de ellas: "Si quis igitur de regno Castelle dampnum aliquod aut malum fecerit in regno Legionensi quocumque modo a Dorio usque ad Tagum, omnia emendentur per decem iuratos ad hoc electos in singulis civitatibus et villis, sic, scilicet, ut statim emendetur quicquid poterit emendari". Y se establece en la otra: "Si vero a Dorio usque ubi intrat fluvius Deva in mare dampnum aliquod factum fuerit in regno Legionensi a parte regni Castelle, si a conciliis illatum fuerit, emendetur per concilia ut supra; si a militibus vel aliis, emendetur per iuratos pacis ut supradictum est" (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n^o 1.005, pp. 730-731).

⁴²⁵ Es absolutamente notorio que tales diócesis, surgidas en el período ascen-

señores castellanos que se rodeó de agentes fiscales judíos y que les aprovechó para sus enormes gastos bélicos, para sus construcciones y para su vida diaria, fue don Rodrigo Ximénez de Rada.

El ejemplo de éste debió imitarse pronto por los nuevos grandes señores surgidos en las nuevas tierras del reino, ya unido, de León y Castilla. Consta, por ejemplo, que el maestre de la Orden de Santiago, don Pelay Pérez Correa, atento a la difícil situación de sus finanzas decidió encomendar la gestión de las mismas a almorjafes hebreos hacia 1272; se conservan las cuentas de los años siguientes ⁴²⁶.

Cuando andando las décadas aparecieron figuras de la magnitud de don Juan Manuel o de don Juan Núñez de Lara o de los grandes maestros de las Órdenes o de los grandes señores castellanos de la época de los Trastámara, esa utilización de hebreos para la administración de sus dominios fue frecuente. Alguno, como don Juan Manuel, llegó a otorgarles tanta confianza que incluso les encargó la educación de su hijo ⁴²⁷. Y es notorio que el gran maestre de la Orden de Calatrava don Luis de Guzmán encomendó la versión de la Biblia a rabí Arragel de Guadalajara ⁴²⁸. Don Rodrigo habría sido un precursor como lo fue en grandes empresas históricas y literarias. El P. Fita en su día asoció la confianza que el Toledano,

sional de los concejos y en competencia con las Órdenes Militares de caballería, de expansión señorial rápida y creciente, nunca llegaron a poder equipararse en riqueza y poderío a las viejas sedes norteñas y que sus prelados, en contraposición a los del noroeste galaico-astur-leonés, nunca fueron señores de las ciudades asiento de sus iglesias; remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, I, pp. 276-277 y 335-337.

⁴²⁶ En junio de 1272, el maestre concedió sus rentas y derechos durante un año a los judíos Jacob, Samuel y Bono (LOMAX, *La Orden de Santiago*, p. 209 y Ap., n.º 31-33, pp. 270-273). Esa entrega de las finanzas por los santiaquistas a los judíos llegó a convertir a éstos en acreedores de aquéllos. Lomax ha escrito: "Los judíos sustituyeren a los italianos como principales acreedores de la Orden, y llegaron a ser sus oficiales financieros y banqueros. Por el momento eran imprescindibles; no sólo le prestaron grandes cantidades de dinero, sino que, al crear un sistema eficaz de finanzas, facilitaron al Maestre la posibilidad de dominar sus negocios con un conocimiento más exacto de sus recursos" (p. 210).

⁴²⁷ Al recibir la noticia del nacimiento de su nieto, el rey de Aragón escribió las siguientes palabras a su hija doña Constanza, esposa de don Juan Manuel: "Mas filla, no fagades como auedes acustumbrado de criarlo a consello de los judíos..." (GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, n.º CCCLXXIV, p. 501, año 1321).

⁴²⁸ PAZ Y MELIÁ, *La Biblia de la Casa de Alba, Homenaje a Menéndez y Pelayo*, I, Madrid, 1899, pp. 89-93.

hombre experto, depositaba en el talento financiero de los judíos, con una bula de Gregorio IX de 1239⁴²⁹, bula acusatoria de los atropellos, a veces criminales, que los judíos de Córdoba y Baeza cometían contra las familias cristianas, aprovechando las posibilidades que les brindaba la dedicación bélica de los jefes de aquéllas. Tales atropellos eran posibles porque, a ruegos de don Rodrigo, se les había liberado de usar signos distintivos⁴³⁰.

La benevolencia que el rey y los señores tuvieron para con la grey hebraica y el empleo, por ellos, de los judíos como agentes fiscales para la explotación de las masas tributarias, crearon e hipertrofiaron en éstas de continuo una vivaz hostilidad contra los hebreos. Esa enemiga era muy vieja en Castilla y se había traducido en robos y matanzas⁴³¹. Toledo acaso había constituido empero un islote de pacífica convivencia. Sin ella no habría sido viable la empresa de los célebres traductores⁴³².

⁴²⁹ *La Guardia. Datos históricos*, BRAH, 11, 1187, p. 404, na. 2.

⁴³⁰ Publicada, en 1884, por el infatigable P. Fita, reza así: "Significantibus dilectis filiis, clericis Cordubensis et Beatiensis civitatum et diocesum, nos noveris accepisse quod, cum frequenter oporteat christianos earumdem civitatum et diocesum domos et proprias possessiones exire et permanere in persequendo et expugnando Sarracenos diutius extra eas, interim iudei Civitatum et diocesum predictarum, per civitates et oppida discurrerent, nullum signum notorium deferunt; et, ut magis decipiant, se asserentes existere christianos, christianorum filios et alia, que possunt, furtive subripiunt et vendunt etiam sarracenis, et alia multa enormia ibidem committere non verentur in iniuriam nominis christiani et multorum scandalum et ruinam. Cum igitur, ut huiusmodi malitiis posset facilius et efficacius obviari, in generali concilio provida fuerit deliberatione statutum quod Iudei utriusque sexus in omni christianorum provincia, et tempore omni, a christianis qualitate habitus distinguantur, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatinus iudeos Cordubensis et Beatiensis civitatum et diocesum quod ad deferenda iuxta statutum prefatum signa, per que a christianis distingui valeant, per subtractionem communionis fidelium, ad quod illos per auxilium brachii secularis, si necesse fuerit, compelli volumus, sublato appellationis impedimento compellas" (*La sinagoga de Córdoba*, BRAH, 5, 1884, p. 364). También la ha registrado BAER, *Die Juden*, II, n^o 53, p. 27.

⁴³¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II^o, pp. 177 y ss.

⁴³² Remito a la monografía de mi maestro *El Islam de España y el Occidente (Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, XII, Spoleto, 1965, pp. 282 y ss.)*, donde ha recogido toda la bibliografía existente sobre la mal llamada "Escuela de traductores de Toledo", desde Jourdain hasta McNémez Pidal. Y remito también a sus *Observaciones a unos páginas de Lemay sobre los traductores de Toledo* (CHE, XLI-XLII, pp. 313-324).

Poseemos un precioso testimonio de esa pacífica convivencia de cristianos y judíos en el Toledo del año 1212. Cuando los ultramontanos llegaron a ella a fin de iniciar la campaña que había de culminar en las Navas de Tolosa, llevados por su fiera intolerancia mataron a muchos de los hebreos residentes en la ciudad. Por los *Anales Toledanos I* sabemos que los caballeros de la misma se armaron e impidieron el exterminio de sus conciudadanos judíos⁴³³. Y sabemos también que, cuando tales ultramontanos, ante la negativa de Alfonso VIII de pasar al filo de la espada a los moros cautivos en Calatrava⁴³⁴, regresaron a sus tierras, los cristianos de Toledo les cerraron las puertas temerosos de que volvieran a repetir sus matanzas en la judería⁴³⁵. Veinticinco años después, el libelo contra Ximénez de Rada descubre la animosidad de los moradores en la ciudad del Tajo frente a sus coterráneos hebreos. ¿Será demasiado aventurado atribuir ese cambio psíquico de los toledanos hacia la grey hebraica a la protección desmedida que don Rodrigo le prestara? Toda sospecha histórica es legítima. No me aventuro, sin embargo, a tenerla por segura.

* * *

⁴³³ En los citados *Anales* leemos: “É movieronse los dultra puertos, é vinieron á Toledo en dia de cinquesma, é volvieron todo Toledo, é mataron de los Judios dellos muchos, é armaronse los Caballeros de Toledo, é defendieron á los Judios” (Ed. FLÓREZ, p. 395).

Juzgo necesario señalar que el arzobispo calló este suceso en su *De Rebus Hispaniae*. Ni una sola alusión al luctuoso episodio encontramos en el capítulo consagrado a la llegada de los cruzados a Toledo (VIII, 2, ed. SCHOTT, pp. 129-130). ¿Prefirió silenciar el hecho porque la condena del mismo habría significado renovar las fricciones que su apoyo a los hebreos le había suscitado?

⁴³⁴ En la versión de Ocampo de la *Crónica General*, se lee: “...los moros (de Calatrava) vieronse mal trechos et sin remedio, et traxeron preytesia que los dexassen salir con los cuerpos et que darien la villa et todo lo al que tenien, mas los Franceses cruzados et los otros estrangeros non querien sino que los matasen; mas los reyes touieronlo por bien que los dexasen yr porque eran cavalleros et omes honrrados: et asi entraron la villa et los moros fueron su via sin aueres et sin armas, et don Diego Lopez d'Haro pusoles en saluo” (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. CIROT, p. 64, na. 22.7).

⁴³⁵ Los *Anales Toledanos I* refieren que “los omes de Ultrapuertos, que se tornaron de Calatrava... cuidaron prender á Toledo por trayzon. Mas los omes de Toledo cerraronles las puertas, denostandelos, é aclamandolos desleales, é traedores, é descomulgados” (Ed. FLÓREZ, p. 396).

No obstante la riqueza inmobiliaria y fiscal que la Iglesia de Santa María poseía al ocupar don Rodrigo la sede toledana; no obstante la recibida luego por él de los reyes y de los particulares; no obstante la gran cantidad de bienes y rentas adquiridos por Ximénez de Rada mediante los más varios, los más sutiles y los más beneficiosos negocios jurídicos; no obstante los miles de maravedís que su *Concordia* con los judíos hubo de proporcionarle y no obstante el celo con que procuró mediante concesiones prestimoniarías evitar la merma definitiva del patrimonio de la sede y del suyo, las riquezas e ingresos fiscales y rentas ordinarias de que dispuso no alcanzaron al gran señor y al gran prelado que fue don Rodrigo para cumplir su doble empresa bélica y clerical. No alcanzaron para pagar vasallos, *milites* y hombres de armas —recordemos que llegó a comandar más de mil cuatrocientos de éstos⁴³⁶—; ni para proveer al sostenimiento y defensa de las fortalezas ganadas en la frontera —recordemos los pagos que consta había de hacer a los tenentes para la *retenencia* de los castillos del luego llamado Adelantamiento de Cazorla⁴³⁷. No alcanzaron para costear la construcción de la gran catedral que empezó a edificar sobre el solar de la vieja mezquita; catedral levantada *nostris laboribus et expensis*, según él mismo declaró en un documento del 10 de julio de 1238⁴³⁸. Y no alcanzaron naturalmente para satisfacer su apetito de riquezas.

Llevado de las necesidades que le crearon sus empresas, como gran señor castellano y como arzobispo de Toledo, y de esa innegable apetencia, recién señalada, don Rodrigo no se limitó a la acumulación de castillos, villas, aldeas, heredades, rentas y gabelas... ya pormenorizada. No se conformó con aprovechar al máximo los derechos eclesiásticos que le proporcionaba su inmensa sede: los diezmos, tercias, vestiarios, procuraciones... que en ella reclamaba. No se satisfizo con las mercedes pontificias que llovieron sobre él para poder acometer sus campañas reconquistadoras. Llevó a cabo maniobras diversas, algunas de las cuales creo poder estigmatizar en justicia.

Ximénez de Rada estableció por sí y ante sí peajes y portazgos en tierras del Tajo y creó y logró imponer alguna feria.

⁴³⁶ Vid. antes p. 43.

⁴³⁷ Vid. antes p. 45.

⁴³⁸ Las palabras arriba reproducidas aparecen en su decreto de organización del cabildo (ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, p. 176, na. 1).

Las conquistas andaluzas canalizaron hacia el sur de España mercaderes y mercaderías. Es notorio que la repoblación de la Andalucía del Guadalquivir iba a dar un gran tirón al tráfico comercial desde la Vieja Castilla hacia la Novísima a través de la Nueva. El gran señor y gran prelado asistió al inicio de ese movimiento Norte-Sur⁴³⁰. Pasaba éste necesariamente por su diócesis y había de atravesar el Tajo. El rey había dispuesto, en 1223, que había de cruzarse por los puentes de Alarilla —castillo que había sido donado por Alfonso VIII a la Orden de Santiago⁴⁴⁰—, Toledo y Zorita⁴⁴¹. Don Rodrigo, en su busca de nuevos y nuevos recursos, ideó rápidamente el buen negocio que podría procurarle el control del paso del gran río por determinados lugares y estableció otros puentes y vados. Y exigió a la Orden de Santiago el pago de portazgo —estaba exenta de él en todo el reino por merced del vencedor en Las Navas— en Talamanca, Alcalá, Santiuste, Caravana, Santa Cruz, Torija, La Guardia y Milagro⁴⁴².

La explotación de diversas ferías debió producirle cuantiosos ingresos. Aludo a las luego famosas de Alcalá, población de la que los prelados de Toledo eran señores⁴⁴³, y a las de Torija, en tierras de Brihuega, también pertenecientes al señorío de la sede⁴⁴⁴. Las primeras habían sido creadas por Alfonso VIII en 1184 a pedido del arzobispo don Gonzalo⁴⁴⁵ y las segundas lo habían sido

⁴³⁰ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II¹, pp. 123 y ss.

⁴⁴⁰ La donación está fechada el 7 de febrero de 1172 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n.º 169, p. 285).

⁴⁴¹ DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 342 y LOMAX, *El arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago*, p. 335.

⁴⁴² Se deduce tal realidad de la siguiente queja presentada al Cardenal Gil, en Letrán, a mediados de 1238, por los procuradores del maestre de la citada Orden: "Cum magister et fratres de rebus suis in toto regno Castelle a pedagiiis sint immunes, dominus archiepiscopus in pedagiiis que de nouo constituit et aliis mandauit siue ratum habuit quod homines tenentes ipsa pedagia de Talamanca, Alcalá, Saniuste, Caravana, Santa Cruce, in quadam feyra de Terriços que de nouo fecit in Brioga, in Garda, in Mirago, ab eis de rebus suis pedagia accipiant qua occasione sunt spoliati ab eisdem multis animalibus, equis, iumentis, pannis, uictualibus, ipso mandante uel ratum habente suo nomine gestum" (LOMAX, *Ob. cit.*, Ap. Doc., n.º 1, p. 355).

⁴⁴³ Recordemos que el castillo citado y sus términos, con los derechos, habían sido donados por Alfonso VII al arzobispo don Raimundo y a sus sucesores el 10 de febrero de 1129 (FITA, BRAH, 7, 1885, pp. 339-340). Envío a la na.136.

⁴⁴⁴ Recordemos que Brihuega había sido donada por Alfonso VI a Santa María de Toledo el 25 de diciembre de 1085. Remito a la na. 148.

⁴⁴⁵ En marzo de tal año, el futuro vencedor en Las Navas declaró: "Ad petitionem domini Gundisalui Toletani archiepiscopi et Hispaniarum primatis,

en 1217 por Enrique I en favor de don Rodrigo ⁴⁴⁶. Para asegurarse los ingresos de estas últimas, Ximénez de Rada aprovechó la amistad y devoción de San Fernando a fin de estrangular jurídicamente las ferias que los santiaguistas establecieron en Fuentidueña ⁴⁴⁷, problema del que más adelante volveré a ocuparme.

Los abusos cometidos en unas y las ambiciones señoriales que las dos suscitaron, obligaron a los arzobispos a requerir la ayuda de la monarquía. En 1254, el Rey Sabio se dirigió enérgicamente a los concejos del reino a fin de que no fuesen perturbados quienes asistieran a las de Alcalá ⁴⁴⁸. Y en 1305, Fernando IV amenazó con graves penas a todos aquellos que intentasen alcanzar privilegios para celebrar en sus lugares ferias simultáneas a las de Alcalá y Brihuega ⁴⁴⁹. No sabemos empero que Ximénez de Rada tropezara con parejos inconvenientes.

statuo feriam singulis annis perpetuo in Sancto Justo de Alcala celebrandam, que incipiat a dominica qua cantatur 'quasi modo' per X dies duratur. Cauto pretereā predictam feriam ut nullus homo sit ausus eam irumpere uel uoltam in ea facere, seu uiolentiam aliquam alicui inferre" (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n.º 422, p. 729).

⁴⁴⁶ Vid. antes na. 30.

⁴⁴⁷ Publico la orden fernandina, fechada el 22 de septiembre de 1234, prohibiendo a los santiaguistas la realización de su feria en Fuentidueña, en la monografía, ya mencionada, *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana*, na. 75.

⁴⁴⁸ He aquí la orden alfonsí: "Don Sancho, mio hermano, electo de Toledo, se me querello et diçe, que quando venides á sus ferias de Alcala que gelas volvedes, et quel façedes y muchos tuertos, assi que los que y vienen non pueden comprar, nin vender seguramientre, segunt que devien, et esto ovo defendido el Rey Don Ferrando mio padre, et los Reyes muy firmemientre. Ende mando et defiendo firmemientre que nenguno non sea ossado de volver la fferia, nin de ffaçer tuerto, nin de mal aquel que quiere que á ella venga" (*Memorial Histórico Español*, I, Madrid, 1851, n.º XIX, p. 37).

⁴⁴⁹ A comienzos del siglo XIV, el arzobispo don Gonzalo, canciller a la sazón de Fernando IV, se quejó a éste de que algunos trataban de obtener privilegios para poder realizar ferias en sus lugares "en los tiempos que se facen las ferias en Alcala et en Brihuega" con el evidente propósito de perjudicar a las dos del señorío de Santa María. El soberano, el 4 de junio de 1305, dispuso que no fueran válidas aquellas cartas que autorizasen "faser feria, ó ferias en algun lugar, ó lugares en aquellos tiempos que se fasen en las dichas villas del arzobispo, nin un mes antes, nin otro despues" y que "ninguno non sea osado de venir y, so pena del cuerpo et de quanto troxiere". Prohibió asimismo a los sitios que gozaban del privilegio de la realización de ferias "mudarlas del tiempo establecido" por carta ni "por pribilegio que de mi tengan, ó ganaren daqui adelante". Y amenazó a quienes asistiesen a tales ferias "so pena de los cuerpos et de quanto ovieren" (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, n.º CCCXXXIV, pp. 488-489).

Según el libelo acusatorio presentado en Roma por dos racioneros de Toledo, en 1236, don Rodrigo segregaba bienes de la mesa capitular, gravaba a vasallos de la Iglesia, le usurpaba *jura* en villas *et ingerit se tractatibus mense comunis contra justitiam* ⁴⁵⁰.

Ximénez de Rada fue más lejos aún en sus trapacerías. No vaciló en embolsarse algunas de las sumas otorgadas por el Papa para la guerra contra el moro, ni en participar en las manipulaciones de un colector de rentas pontificias enviado a España por Honorio III, ni en intentar el soborno de otro familiar del Pontífice.

El citado Honorio III, el 30 de enero de 1218, había nombrado a don Rodrigo legado papal en la Península para la lucha contra los sarracenos ⁴⁵¹. El 5 de octubre de ese año envió a España a dos colectores a fin de recaudar la vigésima pontificia ⁴⁵²; y el 19 de enero de 1219 aconsejó a los mismos prudencia y diligencia en el cumplimiento de su misión ⁴⁵³. El 9 de febrero del mismo 1219 concedió al arzobispo la mitad de la vigésima papal de las diócesis de Toledo y de Segovia para las empresas bélicas de la cristian-

⁴⁵⁰ Remito al Ap. Doc., n.º IX, p. 291.

⁴⁵¹ MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III*, n.º 148, pp. 119-120. Vid. también su *Iglesia castellano-leonesa*, pp. 44-45.

⁴⁵² La bula en cuestión fue naturalmente publicada por Mansilla (*Ob. cit.*, n.º 187, pp. 147-148). El impuesto de la vigésima, establecido por el Concilio IV Lateranense, consistía en la vigésima parte de los beneficios eclesiásticos que cada clérigo percibía y estaba destinado a la Cruzada oriental. Para su cobranza el Concilio había acordado el nombramiento de colectores que habían de ser enviados a las distintas naciones. Al comienzo, el Pontífice realizó designaciones *in situ* a fin de cubrir tal misión. En España resultaron electos el maestro de los Templarios, el prior de los Hospitalarios y el chantre y arcediano de Zamora. En Portugal, León y Castilla la percepción del tributo llegó a levantar fuerte oposición hasta el punto de que Honorio III hubo de intimar a algunos preladados y eclesiásticos, bajo penas canónicas, a que cumplieran con la disposición conciliar. Los primeros colectores obtuvieron escasos —o nulos— frutos; el 24 de febrero de 1218 no se había concretado aún la recaudación. El Papa se vio por ello en la necesidad de adoptar nuevos procedimientos y ordenó el envío de colectores pontificios desde la Curia misma. Fueron elegidos dos canónigos de San Pedro: el presbítero Cintio y el subdiácono Huguicio, capellán de Honorio III. Ambos recogerían asimismo el censo propio de la Iglesia romana y todo el dinero referente a la conmutación de votos (*Iglesia castellano-leonesa*, pp. 52-54).

⁴⁵³ MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, n.º 205, pp. 159-160. Tales consejos fueron letra muerta para los dos colectores quienes se enfrentaron con todo tipo de dificultades en el ejercicio de su misión (MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa*, p. 54).

dad⁴⁵⁴ y el 16 de marzo le dio poder para invertir durante tres años en la guerra contra los islamitas las tercias de las iglesias de su provincia eclesiástica⁴⁵⁵. El 4 de febrero de 1220 mandó a los

⁴⁵⁴ He aquí las palabras del Pontífice: "Ad exaudiendum preces, quas tua caritas nobis offert pro tutandis christianorum finibus et etiam ampliandis, ipsarum favorabilitate precum inducimur et persone tue meritis provocamur. Licet igitur vicesima ecclesiasticorum proventuum deputata fuerit specialiter negotio Terre Sancte, nos tamen attendentes, quod fideles de partibus tuis contra mauros in Hyspanie finibus constitutos, verbo provocas et exemplo, propter hoc exponendo te multis laboribus et expensis, medietatem totius vicesime dioceseum Toletane ac Segobiensis, que tue sollicitudini specialiter est commissa, tibi auctoritate presentium concedimus, in hiis, que ad defensionem fidelium et expugnationem maurorum fuerint precipue necessaria, secundum providentie tue arbitrium expendendam..." (MANSILLA, *Doc. Pont. H. III*, nº 207, p. 160).

⁴⁵⁵ Honorio III se dirigió en estos términos a Ximénez de Rada: "Ex parte tua fuit nobis humiliter supplicatum, ut cum tertie decimarum tue provincie ornamentis ecclesiarum et fabricis deputate a quibusdam laicis teneantur, qui eas in propriis usus pro magna parte convertunt, recipiendi aliquam partem illarum ac distribuendi inter crucesignatos, qui tecum militant contra mauros, tibi licentiam concedere dignaremur. Nos igitur attendentes fervorem, quem habes circa exaltationem fidei christiane, presentium tibi auctoritate concedimus, ut usque ad triennium nullius contradictione seu appellatione obstante, medietatem dictarum recipias tertiarum inter crucesignatos, quos huiusmodi subventionis videris indigere, secundum providentie tue arbitrium dividendam, provisio, ut si alicuius ecclesie fabricam reparatione sic indigere cognoveris, ut reliquia mediatas ad eam non sufficiat reparandam, illi nichil subtrahas de tertia memorata" (*Ibidem*, nº 210, pp. 162-163).

En los días de San Fernando, los monarcas peninsulares no podían disponer de las tercias eclesiásticas destinadas a la fábrica de las iglesias como lo habían hecho, abusivamente, sus predecesores. Luego de la declaración de Enrique I del 15 de febrero de 1216 (Vid. antes na. 35) prometiendo no volver a tomarlas —recordemos que también hubo de comprometerse a ello, el mismo día, el regente don Álvaro Núñez de Lara (Vid. antes na. 34)— se requería autorización papal para usar de las mismas. Como acabamos de ver en el texto, entre los años 1218-1219, Ximénez de Rada, conductor de la cruzada contra los sarracenos y pronto a iniciar una campaña, obtuvo de Honorio III una precisa concesión.

De una bula de Bonifacio VIII a Fernando IV de León y Castilla, fechada en 1301, se deduce que con ocasión de la guerra iniciada en la primavera de 1224, el Rey Santo logró de la Santa Sede el indulto de las tercias, indulto que el P. Fita supuso otorgado por un trienio. Y del mismo documento pontificio se desprende que Fernando III siguió utilizando las tercias, probablemente con fines bélicos, sin autorización de Roma puesto que Bonifacio VIII recrimina en la aludida bula la conducta del Rey Santo y la de sus sucesores. He aquí las palabras del Pontífice: "Cum olim clarae memoriae Fernando... proavo tuo... tertia pars fructuum reddituum et proventum honorum ecclesiarum, quae prius consueverant ad ecclesiarum fabricas deputari... gratiose

obispos españoles prestar ayuda a don Rodrigo para las empresas de la reconquista ⁴⁵⁶. El 5 del mismo mes y año comunicó a su colector de la vigésima, Huguicio, que la había concedido por tres años al arzobispo de Toledo ⁴⁵⁷. El 1 de julio del mismo 1220 ordenó al prelado de Tarragona que le informase sobre los abusos y enormidades que el colector recién citado cometía en daño material y moral de la Santa Sede ⁴⁵⁸. El mismo día reprendió muy

fuisse ad certum tempus ab apostolica Sede concessa, et idem rex, vel successores ipsius, progenitores tui, fuerint huiusmodi gratia per non indulti temporis prorogationem abusi...” (FITA, *Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, n.º 44, pp. 401-403).

Y no podemos dudar de ese empleo indebido de las tercias por San Fernando porque, según veremos más adelante, el 14 de febrero de 1228 —había finalizado ya el trienio de que habló el P. Fita— Gregorio IX, como resultado de una reclamación de don Rodrigo, ordenó a éste y a los restantes prelados castellanos que *prudenter* aconsejasen y *afficaciter* indicaran al monarca que desistiese de tal usurpación (Vid. *despus na.* 475).

Al cabo empero los reyes de Castilla consiguieron asegurarse la percepción de las tercias. Aunque Gregorio IX con motivo de la conquista de Córdoba había ordenado a los prelados castellanos que socorriesen a Fernando III con 20.000 áureos anuales durante tres años (Vid. *después na.* 482), fue Inocencio IV quien, según Mansilla, el 15 de abril de 1247, otorgó por primera vez de modo categórico al monarca de Castilla la facultad de invertir en las empresas guerreras, los bienes destinados a la fábrica de las iglesias. El estudioso citado sostiene que a partir de la fecha mencionada ese nuevo tributo “parece haber tomada carta de naturaleza” en el reino (*Iglesia castellano-leonesa y curia romana*, pp. 56-58).

⁴⁵⁶ MANSILLA, *Doc. Pont. Honorio III*, n.º 268, p. 207.

⁴⁵⁷ *Ibidem*, n.º 269, p. 208.

⁴⁵⁸ En la citada bula se lee: “Te dolore confodimur in occulto et dolore confundimur in aperto, ex eo quod Huguicio subdiaconus et capellanus noster, quem ad partes Ispanie misimus pro vicesima colligenda, non que Christi vel nostra, sed que sua sunt querens, abiecta fronte pudoris et legationis sibi officio usurpato, multa enormia et abusiva patravit, per que facit nomen sedis apostolice a pluribus blasphemari, qui non attendentes quod et Dominus, qui scrutatur est cordium et cognitor secretorum, in angelis suis repererit privatatem, facile nobis imputant, quod ab eo est temere attemptatum; quia vero nolumus insolentias suas relinquere indiscussas, ut que per eum in alicuius preiudicium temere sunt presumpta, facilius valenat revocari, fraternitati tue per apostolica scripta in virtute obediencie districte precipiendo mandamus, quatinus diligenter inquirens quantum ab ecclesiis tue diocesis et a singulis suffraganeis tuis receperit pro vicesima, et quot et qualia ecclesiastica beneficia in diocesi vel provincia tua noviter est adeptus, nec non de aliis gestis suis presertim de quibus ecclesie Romane aliquam notam impinxit, ea omnia plene ac plane nobis tuis litteris intimare procures, ut procedamus exinde, prout secundum Deum viderimus procedendum” (*Ibidem*, n.º 299, p. 225).

duramente a Ximénez de Rada por el apoyo prestado al arbitrario Huguicio: "en lugar de refrenar su insolencia —le dice— no sólo le prestaste asentimiento sino protección y favor, le ayudaste cerca de tus sufragáneos, le promoviste al archidiaconato y le otorgaste otros beneficios y no nos informaste de sus andanzas"⁴⁵⁹. El 4 de julio reclamó a don Rodrigo que le devolviese la vigésima que le había concedido para la guerra contra el moro puesto que no la llevaba a cabo⁴⁶⁰. El 4 de septiembre mandó al obispo de Plasen-

⁴⁵⁹ Reza así la severa reprensión del Pontífice: "Speravimus hactenus, ut ex tue virtutis constantia et ex eo quod personam tuam sincera diligimus in Domino caritate, ita prompto affectu nostrum et ecclesie Romane zalaveris honorem, quod cuilibet agenti aliquid, quod posset ad infamiam sedis apostolice redundare non solum non prestares assensum; sed etiam modis omnibus contraires, vel saltem quamtocius posses, nostris auribus intimares, sed quod dolentes referimus, ecce nos et fratres nostri omnino contrarium sumus experti, quia cum Huguicio, subdiaconus et capellanus noster, quem tamquam simplicem nuntium ad partes Ispanie missimus pro vicesima colligenda mandatorum nostrorum fines excedens et apostolice sedis legatum se mentiens abiecto pudore multa enormia et abusiva, te sciente, patravit, que liquido in nostram et ecclesie Romane ignominiam redundabant.

Tu qui opprobia exprobrantium nobis super te cadere debueras reputare, ac ipsum duris obruere increpationibus in spiritu libertatis, ut eius insolentiam refrenares, sibi non solum assensum, set etiam patrocinium et favorem diceris prestitisse; dum non solum ipse illi tamquam legato intendere videbaris, verum etiam suffraganeos tuos intendere faciebas, et quasi ad eius gratiam promerendam archidiaconatum et prebendam sibi, quod te non decuit, contulisti, et eidem conferri ab aliis alia beneficia procurasti, propter quod tam apud nos, quam apud fratres nostros tua est opinio plurimum diminuta quia saltem litteras eius debebas inspicere, ut haberes eum sicut erat habendus, et non quasi blanditiis viam sterneres supra se in mirabilibus ambulanti; vel si forte multum sibi de ferre volebas, poteras que patrabat, tuis nobis litteris intimare, ut possemus suis malitiis celerius remedium adhibere, quia non volumus insolentias suas..." (*Ibidem*, n^o 300, p. 226).

⁴⁶⁰ Con estas palabras se quejó Honorio III al Toledano: "Quia personam tuam sincera diligentes in Domino caritate, de tua industria plenam fiduciam obtinemus, cum significasses olim nobis quod processeras et volebas procedere contra Mauros, ad preces tuas tibi vicesimam tue legationis, que nondum collecta erat, duximus concedendam, nos tamen pro eo quod processeras, sed quia procedere intendebas, sicut nuntius tuus nobis exposuit viva voce; unde cum sicut audivimus, propter regum discordias nunc contra Mauros ipsos procedere nequeas, ut sperabas, nos nolentes Terram Sanctam provisione vicesime defraudari, fraternitatem tuam monemus attente per apostolica scripta mandantes, quatinus ea, que ratione ipsius vicesime percepisti, vel adhuc es forsitan recepturus, et in aliquo certo loco consignans ipsorum nobis insinues quantitatem

cia y al deán y al arcediano de tal sede averiguar la verdad sobre la colación por el Toledano de una prebenda al colector pontificio Huguicio en la catedral primada contra la voluntad del cabildo ⁴⁶¹. Y el 22 del mismo septiembre del mismo año 1220 revocó la concesión de ciertas rentas en Segovia por Ximénez de Rada al citado colector papal ⁴⁶².

Ante esta serie de bulas de Honorio III no creo que podamos vacilar sobre la connivencia entre la escandalosa actividad del colector Huguicio y el poco escrupuloso hombre de negocios que fue don Rodrigo. La prebenda en la catedral de Toledo y la renta en

in predictae terre subsidium fideliter transmittendam" (*Ibidem*, nº 301, p. 226-227).

Según Mansilla, en octubre de 1219, don Rodrigo había conseguido poder invertir el dinero íntegro de la vigésima para la organización de sus expediciones, a excepción de lo que hacia esa fecha hubiesen recaudado los colectores pontificios. "En adelante —escribe— la Curia solamente exige el dinero de la vigésima en el caso de que en España no se realizasen campañas contra los sarracenos" (*Iglesia castellano-leonesa*, p. 55).

La excusa presentada por Ximénez de Rada a Honorio III de que no había podido emprender expedición alguna contra los musulmanes *propter regnum discordias* quizás respondió a una realidad. Porque no soy blanda con el arzobispo en estas páginas, deseo recordar que precisamente en 1220, a lo que creo haber demostrado en la primera parte de este estudio (pp. 25-29), tuvieron lugar el alzamiento de don Gonzalo Pérez de Lara, señor de Molina contra Fernando III y la acción bélica de éste para someterle. Sabemos asimismo que don Gonzalo a fin de salir del aprieto en que se había colocado, se convirtió en feudatario de don Rodrigo el día de San Andrés del citado año 1220. Tal vez Ximénez de Rada no mintió al Papa al aludir a las discordias del reino como causa de inoperancia frente al moro. No olvidemos empero que el Toledano no intervino en la empresa fernandina.

⁴⁶¹ Reza así la parte legible de este deteriorado documento: "Ex parte dilectorum filiorum capituli Toletani fuit propositum coram nobis, quod cum in eorum ecclesia certus sit numerus prebendarum, licet nulla earum vacaret, venerabilis tamen frater noster archiepiscopus eorumdem occasione quarundam litterarum nostrarum Huguizonem, quendam capellanum nostrum contra Lateranensis statuta concilii in non vacante prebenda canonicum instituit in ecclesia memorata. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus..." (MANSILLA, nº 319, pp. 237-238).

⁴⁶² Honorio III escribió en tal bula: "Ex parte Secobiensis ecclesie fuit propositum coram nobis, te Uguicioni quodam capellano nostro quosdam redditus spectantes ad mensam Secobiensis episcopi minus licite concessisse, nos igitur concessionem ipsam auctoritate presentium revocantes, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatenus in utilitatem Secobiensis episcopii converti facias redditus memoratos, contradictores per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo" (*Ibidem*, nº 326, pp. 242-243).

la sede de Segovia —que el arzobispo gobernaba ⁴⁶³— fueron probablemente las manifestaciones externas del contubernio entre Ximénez de Rada y el enviado pontificio que Honorio III condenó. ¿Cómo dudar de que la protección, el favor y las mercedes del prelado al colector a quien el Papa acusaba de abusos y enormidades, tendrían una contrapartida que se traduciría en cuantiosos ingresos para don Rodrigo?

Honorio III hubo de requerir a éste que devolviera las participaciones en las rentas papales y eclesiásticas que le había concedido para la lucha contra los sarracenos, sumas que retenía sin acometer a los musulmanes. ¿Pasajeras distracciones del arzobispo? ¿Le hubiera increpado el Pontífice si se hubiese tratado de un mero retraso involuntario en la iniciación de la campaña o en la devolución de las cantidades recaudadas?

Entre los prestimonios otorgados por el Toledano he registrado antes el muy importante de Alhamin concedido en mayo de 1218 a Gonzalo García, familiar del Papa ⁴⁶⁴. Como tal personaje fue también colector pontificio ⁴⁶⁵, no ha faltado quien ha visto en los

⁴⁶³ La Curia romana encargó en tres ocasiones a don Rodrigo la administración de la diócesis de Segovia. La primera vez, en marzo de 1217, al perder la razón el obispo Gerardo luego de varios años de gobierno harto accidentado. Restablecido en 1219, retomó don Gerardo las riendas de la sede, pero hubo de abandonarlas poco después por incapacidad y expresa decisión pontificia a fin de evitar un continuado estado de inquietud en el clero y pueblo segovianos. Nuevamente el Papa encomendó la difícil y gravosa tarea de gobernar la diócesis —se encontraba ésta fuertemente endeudada y era conflictiva la actividad de algunos capitulares— al metropolitano, Ximénez de Rada. Y volvió a entregarle la administración de ese obispado el 8 de noviembre de 1224, en tanto el rey de Castilla deponía su actitud belicosa y permitía tomar pacífica posesión de la sede al nuevo electo don Bernardo; me he referido antes a la tenaz oposición fernandina que hubo de enfrentar el sucesor de don Gerardo (Vid. antes na. 220). Remito a las obras del P. SERRANO, *Don Mauricio*, pp. 113-114; GOROSTERRATZU, pp. 180, 189-190 y 243-244; ESTELLA ZALAYA, pp. 71-76 y MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa*, pp. 168-171. Las bulas relativas a este problema han sido publicadas por MANSILLA, n.º 43, 323, 327 y 527, pp. 36, 239, 243 y 390-391.

Me permito hacer observar que don Rodrigo no obstante las espinosas cuestiones que perturbaban la vida del obispado, aprovechó su especial situación para realizar negocios con el cabildo de Segovia; recordemos su compra de una villa, en 1221, mediante la entrega de un anticipo y de varios pagos con "cómodas facilidades" (Vid. Ap. Doc., n.º IV).

⁴⁶⁴ Vid. antes na. 373.

⁴⁶⁵ Entre 1215 y 1225, Gonzalo García fue la figura clave —en verdad la única— de la diplomacia papal en España; desempeñó en realidad un doble

diversos regalos por él recibidos de manos del arzobispo un intento de soborno⁴⁶⁶. La conjetura no es inverosímil por lo que sabemos del caso de Huguicio. ¿Se me permitirá por ello juzgar que a fin de ganar su voluntad otorgó don Rodrigo a Gonzalo García el prestimonio de Alhamín? Es sospechoso que Ximénez de Rada, tan celoso de su patrimonio y del de la sede, cediera tan importante dominio al familiar pontificio por pura generosidad. Recordemos que Alhamín había sido una no insignificante población musulmana antes de la conquista del valle del Tajo⁴⁶⁷ y era aún sin duda un bocado suculento. Consta, además, que el Toledano había entregado al citado Gonzalo García la administración de la iglesia de San Vicente de Monte⁴⁶⁸. Debo confesar que no conozco empero testimonios precisos que descubran, como más tarde en el caso de Huguicio, que triunfara la turbia maniobra del arzobispo.

No me impulsa ninguna animadversión contra el gran político y el gran historiador. Regir la sede de Toledo en los instantes en que hubo de gobernarla don Rodrigo y ejercer en esas décadas la primacía sobre las Iglesias de España, no fueron sin duda fáciles

papel, diplomático y fiscal. Inocencio III le había enviado a la Península para recaudar el censo; estuvo en Portugal en 1213. Sobre este personaje, remito a la obra de LINEHAN, *The spanish Church and the Papacy* (pp. 18-19).

⁴⁶⁶ *Ibidem*, *ib.*

⁴⁶⁷ TORRES BALBÁS, *Ciudades yermas hispano-musulmanas*, Madrid, 1957, pp. 59-62.

⁴⁶⁸ Honorio III confirmó esa administración cedida por el Toledano a don Gonzalo García. Al hacerlo transcribió el diploma concesionario cuyo texto es éste: "Rodericus Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas dilecto in Christo filio et amico fratri Gundisalvo familiari domni pape salutem in Domino Iesuchristo. Cum ius representandi prelatum in ecclesia s. Vicentii de Monte tamquam uni ex patronis nobis pertineat, et iure metropolitico a nobis ipsa electio debeat confirmari, vobis dilecto nostro fratri G (undisalvo) familiari domni pape, circa quem, vestris meritis precedentibus, speciali quadam affectione movemus, aministracionem eiusdem ecclesie in eo, quod nos utroque iure tangit, duximus de speciali gratia concedendum, ratum habentes et gratum. quicquid circa hoc, si in aliquo est invalidum, domni pape sanctitas duxerit providendum" (GOROSTERRATZU, Ap., n° 47, p. 428 y MANSILLA, n° 24, p. 21).

Los dos editores de la bula, en parte reproducida, manejando el mismo original la han fechado diferentemente. Según Gorosterratzu, fue expedida por Honorio III el *IV idus januarii, pontificatus nostri, anno secundo*, es decir, el 10 de enero de 1218. Y según Mansilla, lo fue en cambio el *IIII idus ianuarii, pontificatus nostri, anno primo*, es decir, el 10 de enero de 1217.

tareas. Pero nadie podrá discutir que cuantos datos vamos registrando brindan de Ximénez de Rada la imagen de un hombre poco frenado por escrúpulos morales y proclive a las trapacerías.

La doble ambición del gran señor y del hombre de negocios que se fundían en el arzobispo llevó a éste a cometer no sólo las torpezas que las sucesivas bulas de Honorio III nos denuncian. Consta que llegó a hacerse culpable de otro pecado no menos grave: el de la ingratitud frente a los reyes a quienes tanto debía.

Es indudable que don Rodrigo debía a doña Berenguela toda la lluvia de mercedes que había recibido del rey-niño Enrique I durante la etapa previa al gobierno de los Lara ⁴⁶⁹. Y es indudable también que debía al futuro San Fernando múltiples favores y decisivas pruebas de amistad ⁴⁷⁰. Ello no obstante les disputó, y no muy gentilmente, un rico monasterio.

Al parecer apenas llegado al trono de Castilla su joven hijo Fernando, doña Berenguela le instó a que concediese su antigua independencia al infantado y abadía de Covarrubias, abadía que, como es notorio, pertenecía a Santa María de Toledo por donación de Alfonso VIII al arzobispo don Cerebruno ⁴⁷¹. Y le instó asimismo a que devolviera al cenobio los lugares y derechos que diversos caballeros le habían usurpado. Sin interesar y sin contar con don Rodrigo, logró el monarca que Honorio III, el 9 de junio de 1218, confirmase al abad y cabildo de Covarrubias, sus iglesias, posesiones *ac alia bona*; confirmación que dejaba sin efecto la merced del vencedor en Las Navas. Ximénez de Rada ni reclamó ni opuso la menor contradicción. ¿Cómo explicar su conducta? ¿Es posible que un puntilloso defensor de las propiedades de la sede, como era el arzobispo, ignorara semejante atropello? ¿Se frotaría acaso las manos viendo restaurar el patrimonio de Covarrubias y esperar a que la obra fuese completada para hacer valer sus derechos? ¿Contribuirían a su momentáneo silencio —consta que sabía ceder terreno en momentos de peligro ⁴⁷²— sus dificultades con el Pontífice? ¿Le moverían a esa pasividad los reproches papales

⁴⁶⁹ Remito a las pp. 72-78 donde consigno las numerosas donaciones del sucesor de Alfonso VIII al primado de España.

⁴⁷⁰ Remito a las pp. 79-85 en las que recojo las mercedes brindadas por Fernando III a Ximénez de Rada y en las que aludo a las intervenciones del monarca en favor de su amigo y consejero.

⁴⁷¹ La citada donación está fechada el 24 de febrero de 1175. Vid. antes na. 154.

⁴⁷² Lo demostró cuando hubo de litigar jurídicamente ante Gregorio IX con ocasión de su pleito con la Orden de Santiago. Vid. después p. 186.

con motivo de su asociación ilícita en las turbias maniobras de Huguicio y las complicaciones que le acarrearía el gobierno de la diócesis de Segovia?

Honorio III y los soberanos continuaron su campaña en favor del cenobio. Poseemos un grupo de bulas, fechadas en 1220, donde el Papa solicitaba al Rey Santo que amparase a la abadía y ordenaba la recuperación de territorios *et res alia* a ella pertenecientes e injustamente detentados por el abad de Oña, algunos calatravenses y otros *milites*. Y poseemos también una serie de diplomas, datados en 1222 y 1223, en los que Fernando III y su madre exteriorizan su devoción por Covarrubias, ya otorgando su asenso y beneplácito al acuerdo que disipaba las fricciones entre el abad y el obispo de Burgos, ya exigiendo a algún noble el reintegro de vasallos retenidos, ya cediendo ellos mismos ciertos pueblos enajenados por sus antecesores, ya auxiliando a los jueces pontificios para obtener la devolución al monasterio de lugares ocupados por algún eclesiástico y alguna dama castellana.

La pasividad del Toledano concluyó con la muerte del Pontífice, ocurrida en Roma el 18 de marzo de 1227. Antes de cumplirse un año de su desaparición, Ximénez de Rada presentaba ya a Gregorio IX sus quejas reclamando contra doña Berenguela y su hijo. Podemos imaginar el torturante esfuerzo que hubo de hacer, si no esperaba ocasión favorable según antes he conjeturado, para disimular durante casi diez años el disgusto que le había producido la actitud de sus benefactores. El 14 de febrero de 1228, arrancó al nuevo Papa dos bulas comisionando a los obispos de Osma, Sigüenza y al abad de Huerta a fin de que amonestaran a doña Berenguela y a don Fernando y les ordenasen guardar a la Iglesia de Toledo la posesión de la abadía arrebatada. Dos días después, Gregorio IX escribió directamente a la soberana encareciéndole que restituyese Covarrubias a la sede primada. Y el 28 de julio, es decir, cinco meses más tarde, envió una bula de parejo tenor al rey de Castilla.

He dicho más de una vez y lo he repetido en este trabajo que Fernando III no era manso ni débil⁴⁷³. Me atrevería ahora a agregar que sus decisiones eran irrevocables. Ignoramos las razones aducidas por la realeza para no cumplir el mandato pontificio. Covarrubias quedó desde entonces independiente y Santa María

⁴⁷³ Envío a la p. 35.

no volvió a alegar derecho alguno sobre ella ⁴⁷⁴. Ximénez de Rada que no había sabido aceptar la autonomía dispuesta por los reyes y que olvidado de sus deberes para con ellos osó enfrentarles, hubo de guardar silencio.

El Toledano no sólo se quejó a Gregorio IX de la conducta de los monarcas de Castilla por lo que hacía a Covarrubias. Se opuso tenazmente asimismo al empleo por el futuro San Fernando, para fines seculares, de las tercias destinadas a la fábrica de las iglesias. Reclamó ante la Santa Sede y consiguió del flamante Papa, el mismo 14 de febrero de 1228, una bula en censura de tal abuso ⁴⁷⁵. Y con idéntico ardor se negó a que diversas poblaciones de su diócesis, entre ellas Madrid, utilizaran tales tercias en la fortificación de sus villas "y en otros usos ilícitos", según reza otro documento

⁴⁷⁴ Este problema ha sido estudiado por el P. SERRANO en su *Cartulario del Infantado de Covarrubias (Fuentes para la historia de Castilla, II, Valladolid, 1907, pp. L-LIII)*. En la misma obra el citado investigador benedictino publicó, íntegramente, las bulas de Honorio III y, parcialmente, las de Gregorio IX relativas a esta espinosa cuestión. Las cuatro del primero, fechadas el 9 de junio de 1218 y el 4 de septiembre, 30 de octubre y 2 de noviembre de 1220, llevan los n.º XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV de tal Colección diplomática. Han sido las mismas también dadas a la estampa por MANSILLA en su *Documentación pontificia de Honorio III* (n.º 174, 318, 330 y 332). Las cuatro bulas de Gregorio IX, cuyas fechas registro en el texto, llevan los n.º XLII, XLIII, XLIV y XLV del *Cartulario de Covarrubias*. Todas cuatro fueron naturalmente publicadas ya por DE MANUEL en sus *Memorias de Fernando III* (pp. 358, 359, 360 y 364).

Me interesa reproducir, a guisa de ejemplo, la bula que el citado Pontífice dirigió a doña Berenguela el 16 de febrero de 1228. Reza así: "Cum pia facta clare memorie Ildephonsi, regis Castelle, patris tui, benigno prosequi favore te deceat, et in suo statu ob gratam eiusdem patris tui memoriam conservare. Serenitatem tuam rogandam duximus et hortandam, quatenus monasterium de Caveis-Rubeis, quod eius studio fuit ecclesie Toletane, salvo iure diocesani, collatum, eidem ecclesie, que illo dicitur spoliata, restituas et ab ea sinas, salvo ipsius diocesano iure, pacifice possidere, non molestando, super hoc ipsam ecclesiam, nec molestari ab aliis, quantum in te fuerit, permitiendo".

El P. Serrano recogió asimismo en su obra aquí mencionada todas las escrituras con que el soberano y diversos eclesiásticos y particulares en cumplimiento de expresas órdenes regias, favorecieron a Covarrubias (n.º XXXV-XL). Alguno de ellos, el n.º XXXVII, fue editado parcialmente en su día por De Manuel (p. 339).

⁴⁷⁵ Tal documento pontificio fue publicado ya por DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, pp. 358-359. También le dieron a la estampa el P. FITA, *Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, p. 402 y GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, Ap., n.º 90, p. 439.

por él también obtenido de la curia romana en la misma fecha ⁴⁷⁶.

Estas dos circunstancias permiten pensar que para don Rodrigo los intereses de su sede, y los propios, estaban por cima de su gratitud a la Corona e incluso a veces de las necesidades de las empresas y de los peligros bélicos de los castellanos. Gregorio IX llegó a recordarle muy cordialmente en otra bula del 8 de diciembre de 1228 que el rey de Castilla utilizaba los recursos eclesiásticos a fin de dilatar las fronteras de Cristo ⁴⁷⁷.

Ese ensanche interesó, sí, a Ximénez de Rada especialmente cuando se traducía en el acrecentamiento de sus señoríos. He recordado muchas veces su campaña de Quesada de 1231 ⁴⁷⁸. Al año siguiente comunicó al Pontífice la conquista de tal plaza y le hizo conocer el esfuerzo de su diócesis para mantener en la región ga-

⁴⁷⁶ El 14 de febrero de 1228, Gregorio IX expidió una bula dirigida al obispo de Sigüenza, al canónigo Pedro Sánchez y al arcediano de Molina. Declaró en ella: "Querelam venerabilis fratris nostri Toletani archiepiscopi recepimus continentem quod homines de Magerito, et quidam alii laici sue diocesis, tertias decimarum, ecclesiarum fabricis deputatas, pro sue voluntatis arbitrio ecclesiis subtrahentes, in munitione villarum et alios usus illicitos expendere non verentur. Ideoque, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus laicos ipsos ut ab huiusmodi presumptione desistant monitione premissa per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, iustitia mediante cogatis. Provisio tamen, ne in commune de Magerito excommunico vel interdicti sententias proferatis, nisi super hoc a nobis mandatum receperitis speciale. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia odio vel timore subtraxerint, per censuram eandem appellatione cessante cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, tu frater episcopus cum eorum altero ea nichilominus exequaris" (FITA, *Ob. cit.*, n^o 41, p. 401 y GOROSTERRATZU, *Ap.*, n^o 91, pp. 439-440).

⁴⁷⁷ En la fecha citada, el Pontífice respondió a la carta que le habían dirigido Ximénez de Rada y sus sufragáneos quejándose de los abusos cometidos por las autoridades civiles. Gorosterratzu tradujo al castellano tal bula; en la parte final de la misma, el Papa expresó: "Por lo demás, como nuestro carísimo hijo en Cristo, el Rey ilustre de Castilla, demuestra, que pelea por Cristo, mientras impugnando las naciones pérdidas, dilata el dominio de la Esposa de Cristo y extiende los pabellones de sus tabernáculos, y cuanto más se propaga la religión cristiana otro tanto se acrecienta la Iglesia general, y particularmente la de Toledo, dicho Rey parece que se proporciona, como por méritos propios, los subsidios oportunos, de los fieles de Cristo. En consecuencia os aconsejamos y exhortamos particularmente, para que acerca de esto vuestra circunspección adopte tal resolución, que sin daño de la libertad eclesiástica, se conserve ilesa la dignidad de la Iglesia, y que tampoco suceda, que dicho Rey se vea obligado a abandonar empresa tan saludable, tan santa, por falta del deseado subsidio, lo que Dios aparte" (*Ob. cit.*, pp. 257-258).

⁴⁷⁸ Vid antes p. 79.

nada a los moros mil peones y cuatrocientos jinetes⁴⁷⁹. A fin de ayudarle a costear tal erogación, a mediados de 1233, Gregorio IX dirigió una bula a todos los preladados, cabildos y monasterios de la provincia eclesiástica de Toledo ordenándoles que auxiliasen económicamente al arzobispo para poder hacer frente a los gastos que implicaba la conservación de lo ganado⁴⁸⁰.

Queda dicho que el citado Gregorio IX se mostró siempre propicio a coadyuvar a la gran empresa de la reconquista. San Fernando había ocupado Córdoba el 29 de junio de 1236⁴⁸¹. El 3 de septiembre, el Pontífice le otorgaba veinte mil áureos a percibir anualmente de las rentas eclesiásticas durante un trienio⁴⁸².

IV

El gran señor y el hombre de negocios que fue don Rodrigo a quien acabamos de ver quizás intentando sobornar a Gonzalo García; en evidente connivencia con el por Honorio III estigmatizado Huguicio; probablemente embolsándose los recursos otorgados por el Papa para la reconquista y no vacilando en arrancar

⁴⁷⁹ RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, p. 82.

⁴⁸⁰ ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, p. 25 y RIVERA RECIO, *Ob. cit.*, p. 82 aluden a la bula en cuestión cuyo texto íntegro lamentablemente desconozco.

⁴⁸¹ Lo acreditan: la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. CIROT, § 73, p. 149; *De Rebus Hispaniae*, IX, 16, ed. SCHOTT, p. 147 y la *Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1046, p. 733.

⁴⁸² En tal fecha, el Papa remitió una bula a don Rodrigo y a los obispos de Burgos y de Osma cuyo contenido es el siguiente: "Exposito nobis devotionis zelo, quo fervet charissimus in Christo filius noster, illustris rex Castelle et Legionis, ad gloriam et exaltationem nominis christiani, merito cum tamquam Christi atletam in gracia benedictionis prosequimur, et in suis honestis petitionibus, quantum cum Deo possumus, favorem sibi benevolam imperitum. Sane idem rex humiliter supplicavit ut cum super civitatem Cordubam potentissimam inter alias, et quasdam civitates et terras a paganis diu detentis, misericors Dominus, per sudores ipsius belicos et sumptus multiplices cultui restituerit christiano, manusque ipsius ad recuperacionem videatur extensa; ad conservationem adquisite et auctore Domino, acquirende, aliquid subventionis auxilium de bonis Ecclesiarum et Monasteriorum regni Castelle ipsi fieri faceremus quia vero decet Ecclesiam Christi hoc negotium pietatis studio prosequi ac fervore, ipsius regis devotis supplicationibus inclinati, mandamus, quatenus de proventibus Ecclesiarum et Monasteriorum ipsorum subsidium vigintimillium aureorum monete regni predicti ad opus prefatum faciatis eidem annuatim per triennium exhiberi diviso per singula hujusmodi, juxta proprias facultates" (GOROSTERRATZU, Ap. n^o 128, p. 449).

a Gregorio IX bula tras bula contra doña Berenguela y don Fernando, hubo de tropezar en su histórica trayectoria con resistencias concejiles pero sobre todo con fuerzas políticas tan poderosas como él, que se interferían en el regimiento de su diócesis y que le disputaban —he ahí lo más grave del enfrentamiento— rentas e ingresos de consideración. Me refiero a sus disputas con los hospitalarios y especialmente con los calatravos y santiaguistas.

Es seguro que una personalidad multifacética como la del arzobispo cuya autoridad se extendía por tantas y tan diversas tierras de España, enfrentaría pequeños y grandes problemas que se traducirían en *avenencias* más o menos generosas, más o menos favorables. Las más de ellas pondrían fin a tensiones suscitadas por la posesión de dominios o por cuestiones de límites con las poblaciones vecinas.

Consta que en 1219 llegó a una *avenencia* con el maestre de Uclés *super terminis* de los concejos de Ocaña, La Guardia, Monreal, Yepes y Bogas. Conocemos el decreto de Fernando III, fechado en Toledo el 17 de mayo, notificando a los citados concejos del acuerdo y de la constitución de una comisión arbitral —dos freires, dos canónigos y Pedro Vidas— para que establecieran las lindes cuestionadas ⁴⁸³.

Consta que en 1221, “después de largos altercados”, celebró una *avenencia* con el concejo de Hita. Éste se sentía asfixiado por las propiedades del prelado en Archilla, Brihuega y Romancos acrecentadas por la donación de *Turviesc* (Trijueque), propiedades que lo circunvalaban casi enteramente. En la *avenencia* se concretaron los deberes de los moradores en Hita y sus aldeas en los mencionados dominios del arzobispo y las obligaciones en Hita de quienes habitaban en aquéllos y en sus aldeaños; en los dos casos de acuerdo a límites que se fijaban expresamente ⁴⁸⁴.

⁴⁸³ *Liber I*, f. 49 v. El documento permanece inédito. Derek W. Lomax ha aludido a él sin publicarle en su monografía *El arzobispo... y la Orden de Santiago*, p. 329.

⁴⁸⁴ Porque le juzgo de interés para mi propósito me decido a reproducir tal escritura. El 25 de julio del citado año, el arzobispo y el concejo en cuestión —*dilectos nostros*, le llama el prelado— llegaron a un acuerdo “*super quadam defensa montis que est inter Archellam et Vallem Salicis et Casponis aldeas de Fita et quibusdam aliis hereditatibus circa eadem loca existentibus post longas alterationes*”. He aquí sus cláusulas: “*Vt uidelicet ab Enzinella que est super uallem de Archella et sicut uenitur ad stratam maiorem usque ad uallem uaccarum totus mons qui infra continetur uersus Archellam et uersus Tauiniam sit magnus et paccatus et quitus domus de Archella ut nullus liceat*

Y consta que en 1232 selló una *avenencia* con la abadesa de *Valfermoso* sobre determinados bienes situados en Ledanca y a los que el arzobispo se creía con derecho ⁴⁸⁵.

Estos —y otros varios— altercados sin duda enojosos, deben ser calificados de insignificantes frente a los encontronazos que Ximénez de Rada hubo de mantener con las Órdenes Militares.

No conocemos bien sus litigios con los hospitalarios; tenemos más noticias sobre sus enconados pleitos con calatravos y santiaiguistas.

El 7 de julio de 1228, se firmó en Brihuega una *avenencia* entre don Rodrigo, don Pedro Ovarrez, comendador mayor en los cinco reinos de España y don Juan Íñiguez, prior de todas las casas del Hospital en Castilla. En ella se reconocieron derechos al prelado en iglesias de Alija y Consuegra y se le cedieron tres villas del término de esta última: Lillo, Romeral y Dancos ⁴⁸⁶. Y el 27 de

ibi incidere ligna nisi hominibus archiepiscopi de domo sua de Archella. In omnibus aliis locis que sunt citra stratum maiorem uersus uallem de Fita et uersus Romancos et uersus Archellam et uersus Turuiesc quicumque de Fita habeat ibi hereditatem uel habuerit pectet pro ea in Fita et non in Brioga nec in Turuiesc nec domino archiepiscopo; similiter quicumque de Brioga uel de Turuiesc uel de Archella habeat uel habuerit hereditatem citra stratum uersus Teuiniam non pectet in Fita neque in suo termino et nulli audeat arrumpere uel rozare in predicta defensa nisi de mandato archiepiscopi; set tam illi de Fita quam illi de Brioga et de suis terminis et de Archella et de Turuiesc teneant et laborent sicuti hodie tenent et pectent in suis uillis. Set si aliqui de Fita uoluerint pascere ibi pascant" (*Liber II*, fols. 68 v-69 r).

⁴⁸⁵ "Dexamos le —declaró la abadesa— la vinna que fue de Pedro Moro et el prado que es cerca del uerto del arçobispo, así como lo tenie don Gonçaluo Munnoç alcalde del Rey, que lo aya por yuro de heredamiento et que faga dello como de so sin todo entredicho. Et el arçobispo dexa nos un ero que fue de don Gonçaluo Munnoç et el su quarto que hauie en las fazas de los cannamares que fueron de Pedro Moro que lo hayamos por yuro de heredamiento et que fagamos dello como de nostro sin todo entredicho". Esta *avenencia* fue naturalmente confirmada por Ximénez de Rada y se firmó el 25 de septiembre del año arriba mencionado (*Liber II*, fols. 23 r-v).

⁴⁸⁶ He aquí el pasaje más sugestivo de la *avenencia* en cuestión: "Demás, la iglesia de alexar que sea parrochia (del Hospital), é el Arçobispo deve haver la meytad del diezmo, assí de la lavor de los freyres como de la lavor de los homes de la villa, é deve haver 1 mr. de procuratiõ; é sin esto den los freyres al Arçobispo II mr. por el vino.

E la iglesia de Sancta María de Consuegra é todas las otras de su término, que se poblaren, que sean parrochias, é que el Arçobispo haya y so tercio é Cathedrático é procuratiõ; et fuera la iglesia de la villa de sant pedro, que es quita toda del Arçobispo. Et esto mismo dezimos de la iglesia de villamiel; é la iglesia de Cabaniellas que se desfaga é que nunca se cante,

mayo de 1229 se dio ejecución a la *avenencia*, añadiéndose nuevos derechos a Ximénez de Rada en iglesias de Peñarroya y fijándose los mojones de las villas recién señaladas⁴⁸⁷. A juzgar por los términos de los dos acuerdos, las cuestiones pleiteadas no fueron grandes ni graves ni podríamos pensar que fuese enconado el conflicto entre el arzobispo y el Hospital. Uno de los biógrafos de don Rodrigo, quizás conocedor de otros textos, ha escrito sin embargo: "La ansiada *avenencia* vino a dar la paz a la Orden con la terminación de más de cien pleitos muy reñidos"⁴⁸⁸.

Los problemas de la reconquista y de la repoblación produjeron tensiones entre la sede toledana y las Órdenes Militares de Calatrava y de Santiago. Tales tensiones eran inevitables por haber nacido tales Milicias dentro de la jurisdicción de la Iglesia primada; realidad geográfica que hubo en seguida de provocar disputas acerca de la posesión de heredades y del cobro del diezmo y de los otros derechos eclesiásticos que pesaban sobre los habitantes del país. En su día examiné las circunstancias que determinaron si no el primer choque —las tensiones habían comenzado en 1170— sí el más importante hasta allí registrado entre esas extraordinarias fuerzas políticas del reino, extraordinariamente favorecidas por la Corona. Aludo a la querrela que surgió tras la muerte del gran arzobispo don Cerebruno, ocurrida el 12 de mayo de 1180. La

et las parrochianos que sean de villamiel; é aya el Arçobispo por procuración I mr...

De más, los freyres dexan al Arçobispo tres villas de término de Consuegra: Lilio, Romeral é Dancos. Demás entre Trenblec é la Gardia, lo que fallaren por derecho que lo lexen al Arçobispo" (FITA, BRAH, II, 1887, pp. 386-387, nº 8).

⁴⁸⁷ Tras repetir las cláusulas de la anterior "composición", se estableció en la ejecutoria: "É otrosí santa maría de peña roya é las eglesias que se poblaren en su término sean á esta rrasón de las de consuegra —del arzobispo—; é clérigo seglar ó freyre clérigo que presentaren los freyres antedichos, la presentación sea de los freyres é la institución del Arçobispo é del Arçidiano ó del Arçipreste, é que fagan, siquier seglar siquier freyre, manual obediencia al Arçobispo al Arçidiano é al Arçipreste sobre los derechos quanto á gobernamiento de la parroquia". A continuación de este pasaje se determinan los mojones de las villas a que se refería la *avenencia* (FITA, *Ob. cit.*, pp. 388-392, nº 9).

⁴⁸⁸ GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, p. 255. Y otro de los biógrafos del Toledano declaró en su día: "Ya Inocencio III, en 1213, hubo de comisionar a distintos Jueces para conocer en pleitos que con motivo de antiguos derechos y sobre percepción de diezmos promovían los Caballeros del Hospital en las diócesis de Toledo y Cuenca" (ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, pp. 100-101).

desaparición de esta notable personalidad y la residencia en la corte papal de su sucesor, don Pedro de Cardona, brindaron ocasión propicia a la Orden de Calatrava, presidida por el hábil, duro y cruel don Martín Pérez de Siones, y a la juvenil Orden de Santiago —tenía apenas diez años de existencia— para cometer las *enormitates* expuestas por el nuevo arzobispo al Papa Lucio III, según la súplica recibida desde Toledo recabando bulas contra tales Milicias. La última parte del mensaje al prelado se refería a la conducta de los jacobitanos con la sede. Pretendiendo tener autorización papal para fundar iglesias en los lugares donde no hubiese vestigios cristianos; para poner y deponer clérigos en ellas y para recibir el santo crisma de cualquier obispo, abandonaban las villas más antiguas y hacían poblar otras donde nombraban capellanes y ejercían los derechos eclesiásticos. La Orden se apoyaba en la bula de Alejandro III de 1175 que le permitía en verdad fundar iglesias en tierras desiertas y obtener los santos óleos del obispo diocesano.

Los decretos de Alfonso VIII del 12 de julio y del 29 de septiembre de 1181 —en presencia del obispo de Ávila había intentado que se llegase a un concordia con los calatravos— no terminaron definitivamente con el conflicto ⁴⁸⁹.

El equilibrio de poder entre las Órdenes y los prelados fue restableciéndose poco a poco. La derrota de Alarcos y la pérdida de Calatrava redujeron a la impotencia a la otrora poderosa Orden militar. La reemplazó en verdad en su antigua fuerza la de Santiago.

⁴⁸⁹ Remito a mi monografía numerosas veces citada en este trabajo *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana*. En ella examino la súplica a la que aludo en el texto, enviada por el prior y el cabildo de la silla primada al arzobispo don Pedro de Cardona residente en la curia romana. Abarca ese informe —en parte conocido, publicado y bien fechado por Julio González y en parte dado por mí a la estampa— la noticia de los excesos cometidos por los calatravenses contra los derechos de la Iglesia de Toledo en Calatrava y en sus aldeaños; el mandato de Alfonso VIII ordenando a los freires abstenerse de tales actividades; la negativa de la Orden a acatarlo; la alegación por ella de unas cartas pontificias; su prohibición al arcedianos de Calatrava de levantar una iglesia en el cementerio de la ciudad; el nuevo decreto real procurando una *compositio* entre la Orden y la sede; la protesta del cabildo alegando que sólo en presencia del arzobispo podría resolverse en paz el problema; sus quejas contra los freires de Santiago —que no iban a la zaga de los calatravos en sus abusos— y su petición al prelado de que alcanzara del Pontífice los mandatos precisos a fin de poner coto a los atropellos que de las dos Órdenes recibía.

La accesión de don Rodrigo al arzobispado dio motivo a nuevos y muy variados enfrentamientos entre las Milicias y la sede por él presidida.

No conozco al pormenor el pleito entre Ximénez de Rada y los calatravos. Existe una abundante bibliografía sobre la historia de la Orden ⁴⁰⁰. Que yo sepa nadie ha estudiado sin embargo en los archivos de la misma su encontronazo con la Iglesia toledana. Me apresuro a declarar que está muy lejos de mi intención intentar en estas páginas su detallado examen.

Para juzgar de su importancia debemos recordar que frente a la sede primada de España se alzaba la inmensa potencia de la Orden que señoreaba en la Península cientos de fortalezas y lugares, registrados en las bulas de Inocencio III de 1199 y 1214 ⁴⁰¹, confirmatorias de sus bienes y derechos.

⁴⁰⁰ La Orden Militar de Calatrava fue fundada en 1158. Conozco sobre ella la siguiente bibliografía: RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres Órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572; ORTEGA Y COTES, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761; CANIVES, *Statuta Capituli Generalis Ordinis Cisterciensis*, Lovaina, 1933; JAVIERRE MUR, *La Orden de Calatrava en Portugal*, BRAH, CXXX, I, enero-marzo 1952, pp. 323-376; GUTTON, *Le Chevalerie Militaire en Espagne. L'Ordre de Calatrava*, Commission d'Histoire de l'Ordre de Cîteaux, nº 4, París, 1955; O'CALLAGHAM, "Definiciones" of the Order of Calatrava enacted by Abbot William II of Moremond, April 2, 1468, *Traditio*, New York, 1958, pp. 231-268; *The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux*, *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, XV y XVI, Roma, 1959 y 1960 y *The earliest "definiciones" of the Order of Calatrava, 1304-1383*, *Traditio*, 1961, pp. 255-284. Remito también al volumen publicado por el Instituto de Estudios Manchegos (Ciudad Real), en 1959, conteniendo las cinco conferencias pronunciadas por Montero Díaz, Manzanares, Espadas Burgos, Martínez Val y Gutton con ocasión del VIII Centenario de la fundación de la Orden.

⁴⁰¹ Antes de las fechas señaladas arriba, la Orden había logrado ya de la Santa Sede dos bulas en confirmación de sus derechos, prerrogativas y posesiones. Fueron ellas expedidas por Alejandro III el 25 de septiembre de 1164 y por Gregorio VIII el 4 de noviembre de 1187 (*Bullarium...*, pp.5-6 y 22-25).

Para que el lector pueda calcular con exactitud la gravedad del choque entre la Milicia y la sede de Toledo, me decido a copiar la larga serie de propiedades de aquélla que acreditan los documentos pontificios del 99 y de 1214: "Calatrava cum portaticis, et quintis, et omnibus pertinentiis suis. Castellum de Caracuel cum omnibus pertinentiis suis. Castellum de Alarcos cum omnibus pertinentiis suis. Castellum de Benebento cum omnibus pertinentiis suis. Castellum de Sufera cum pertinentiis suis. Castellum de Petrabona cum pertinentiis suis. Castellum de Malagon cum portaticis, et aliis pertinentiis suis. Castellum de Guadalferza cum pertinentiis suis. Domos de Nambroca cum pertinentiis suis. Domos de Toledo cum tendis, molendinis,

Los privilegios en tales bulas recogidos naturalmente habían de chocar con los del arzobispado toledano. Por el área geográfica donde creció y medró la milicia de Calatrava, muchos de sus castillos y dominios se encontraban dentro de los límites de la exten-

et vineis, hortis, et terris. Ecclesiam Sancti Romani, ultra Tagum, cum pertinentiis suis. Domos de Talavera cum vineis, olivetis, hortis, molendinis, canalibus, et puteis, et cum aldeis, et aliis pertinentiis suis. Domos de Salamancella cum pertinentiis suis. Domos de Maqueda cum vineis, hortis, terris, et aliis pertinentiis suis. Mendeno cum pertinentiis suis. Sotello cum pertinentiis suis. Castellum de Asseca cum pertinentiis suis. Casasola cum pertinentiis suis. Alfondega cum pertinentiis suis. Fogarola cum pertinentiis suis. Castellum de Cirogos cum pertinentiis suis. Castellum de Zorita cum portaticis, quintis, aldeis et aliis pertinentiis suis. Castellum de Almoguera cum portaticis, aldeis, et pertinentiis suis. Balaga cum pertinentiis suis. Almonecir cum pertinentiis suis. Pangia cum pertinentiis suis. Onnon cum pertinentiis suis. Medietatem de Moratella cum pertinentiis suis. Castellum de Cogolludo cum aldeis, et pertinentiis suis. Haereditatem de Molina cum domibus suis, et cum aldea de Merla cum pertinentiis suis. Ecclesiam Sancti Salvatoris de Soria. Ecclesiam Sanctae Mariae de Villares pardos cum omnibus domibus, et aldeis, et vineis et earum pertinentiis. Castellum de Alcobella cum pertinentiis suis. Berezosa cum Valdavim cum Ecclesiis, et pertinentiis suis. Castellum Rubeum cum omnibus pertinentiis suis. Villam de Valvert cum pertinentiis suis. Burgellum in Navarra cum Ecclesia sua, et aliis pertinentiis suis. Formella cum pertinentiis suis. Hospitale de Ballota cum Ecclesia, et pertinentiis suis. Domum de Formosella cum haereditatibus, et pertinentiis suis. Quintanella in Borona cum suis pertinentiis. Haereditatem de Alvellos cum domibus, et pertinentiis suis. Villas de Perros, et Cannones in Campo de Munio cum pertinentiis suis. Terradellos ibidem, cum pertinentiis suis. Fontodra juxta Amaja cum pertinentiis suis. Palatios in ripa de Pisorga cum pertinentiis suis. Famusco in rivo de Esgueva cum pertinentiis suis. Vallarabona in Episcopatu Palentino, cum pertinentiis suis, Sancta Maria de Domnoecha, super rivum de Pisorga, cum pertinentiis suis. Villa Ramira in Alcordotello cum pertinentiis suis. Haereditates in termino de Corel cum pertinentiis suis. Padella cum Ecclesia Sanctae Mariae cum pertinentiis suis. Medietatem de Abarcha cum Ecclesia ipsius loci, et pertinentiis suis. Rabanal cum Ecclesiis juxta Castrovert cum pertinentiis suis. Val in ripa de Stola cum pertinentiis suis. Nava cum pertinentiis suis. Caso in Asturiis cum Ecclesia et pertinentiis suis. Villester juxta Bamba cum pertinentiis suis. Pallos in ripa de Doiro cum pertinentiis suis. Ecclesiam Sanctae Mariae de Zamora cum pertinentiis suis. Pinos in Galicia cum pertinentiis suis. Cougeli in Galicia juxta Alleriz cum pertinentiis suis. Domum de Alleriz, et Domos de Troncoso super Minium, cum vineis, et terris et pertinentiis suis. Domum de Benebento super Orbegum cum pertinentiis suis. Vannaxandines in terra de Astorga, cum domibus, et pertinentiis suis. Ecclesiam de Maiorica cum domibus, et pertinentiis suis. El Pereru inter Civitatem Rodrigo, et Troncoso cum omnibus pertinentiis et possessionibus suis. Domos de Secovia cum tendis, vineis et aliis pertinentiis suis. Frigeru cum omnibus pertinentiis suis. In Portugal in Civitate, quae vocatur Elvora, duos Alcazares vetus,

sísima diócesis de Santa María; la Orden poseía incluso casas en Toledo. Inocencio III prohibió además en las bulas citadas que sin el consentimiento de los calatravos nadie construyese capillas, oratorios o iglesias *infra fines* de las parroquias que ellos hubieran ganado o ganasen a los sarracenos; les autorizó a designar clérigos para las que la Orden permitiera edificar *pro necessitate populi*; les libró de nuevas e indebidas exacciones, ya de eclesiásticos, ya de seculares; les consintió celebrar, privadamente, los oficios divinos caso de interdicción general *terrae, exclusis excommunicatis et interdictis*. . . Y podría seguir registrando otra serie de exenciones ⁴⁹².

Honorio III no fue menos favorable a los calatravos que su predecesor. Lo acreditan sus bulas del 30 de enero de 1221 ⁴⁹³. En

et novum, cum omni haereditate Regia, et Hospitale, quod in eadem Civitate cum Capella S. Michaelis ad suscipiendos pauperes peregrinos, orphanos, et captivos evadentes servitutem Saracenicam construxistis, cum omnibus pertinentiis suis. Castellum de Culluchio cum pertinentiis suis. Domos de Santarem cum haereditate Regia de Hortalaguna, cum pertinentiis suis. Castellum de Alcañet et Alpedriz cum omnibus pertinentiis suis. Benamesi cum pertinentiis suis. Juromenia, Albofeira, Zazaraboton et Ooriz cum pertinentiis suis. Castrum de Benevento et Villam de Malfara cum omnibus pertinentiis suis. Domos de Ulisbona, Domos de Montemaiori novo, cum haereditatibus et pertinentiis suis. Sylvam obscuram, Panoias, Athei, Avis cum omnibus pertinentiis suis. In Aragonia Castellum de Alcanniz cum Villa sua, et aldeis et pertinentiis suis. Medietatem de Maella cum olivetis, et pertinentiis suis; et Pomer cum suis pertinentiis. Salvamterram, Castellum de Donnis, Ronda, Sanctum Silvestrum, medietatem de Berlozoy, Conca, et Enforlopez, Castrum Legerferraira, Cameles, et Orcum, cum pertinentiis suis. Quintanella de Redofresnos, Sanctum Felicem de los Barrios cum pertinentiis suis, et S. Nicolaum de la Mina, et Sequela, cum pertinentiis suis" (*Bullarium*... , pp. 32-33 y 43-44 y MANSILLA, *La documentación pontificia de Inocencio III*, n.º 186 y 519, pp.202-203 y 558-559).

Seis años después, el 16 de abril de 1220, Fernando III confirmó a la Orden todas las donaciones por ella recibidas de sus antecesores (*Bullarium*... , pp. 49-51 y DE MANUEL, *Memorias*... , pp. 302-304).

⁴⁹² Tales libertades y derechos aparecen consignados en la parte final de las dos aludidas bulas.

⁴⁹³ En tal fecha expidió el Pontífice cinco documentos favorables a los calatravos. En el primero, prohibió reclamar diezmos a los freires de *novalibus*, según lo dispuesto por el Concilio IV de Letrán (*Bullarium*, p. 52, n.º VI y MANSILLA, n.º 362, pp. 267-268). En el segundo, autorizó al maestro y a los *fratres* a que pudieran recibir en la Orden a cuantos lo desearan sin exigir a sus capellanes el pago de los derechos de entierro (*Bullarium*, pp. 52-53, n.º VII y MANSILLA, n.º 371, p. 267). En el tercero, desautorizó a los legados pontificios a lanzar penas de excomunión, suspensión o entredicho sobre los monasterios de la Orden sin especial licencia de Su Santidad (*Bullarium*, p. 53, n.º VIII y MANSILLA, n.º 360, p. 266). En el cuarto, mandó a los arzobispos

una de ellas ordenó a todos los arzobispos, obispos y prelados de España que observaran e hiciesen observar los privilegios concedidos por la Santa Sede al maestre y a los freires.

A nadie escapa que estos sucesivos privilegios habían de chocar, según he escrito antes, con los derechos metropolitanos de Ximénez de Rada. Gregorio IX otorgó a éste, sin embargo, autorización para absolver a los freires de las excomuniones en que hubieran incurrido en la guerra contra los sarracenos⁴⁹⁴. Aunque el Pontífice adoptó tal disposición a fin de ahorrar a los calatravos el viaje a Roma, a solicitar la absolución papal, la posible intervención del Toledano inclina a pensar que aún no habían estallado graves hostilidades entre ellos y el prelado. Parece que muy devoto de la Orden, don Rodrigo dejó dormir sus dificultades con ella e intervino, a fines de 1235, en la vida interior de la misma con ocasión de la grave crisis por la que atravesaba, motivada por la relajación de la observancia regular y por la intromisión de los cistercienses franceses⁴⁹⁵.

y obispos de España que respetaran e hiciesen respetar *inviolabiliter* los privilegios e indulgencias a la Orden concedidos por la Sede Apostólica y que no se exigiese a los calatravos otros diezmos que los establecidos en el IV Concilio general Lateranense (*Bullarium*, pp. 53-54, n^o IX y MANSILLA, n^o 363, p. 268-269). Y en el quinto, prohibió a los legados requerir procuraciones pecuniarias al visitar los monasterios de la Orden (*Bullarium*, pp. 54-55, n^o X y MANSILLA, n^o 359, p. 265).

⁴⁹⁴ El Pontífice declara en ella que el maestre y los freires le suplicaron humildemente "ut cum eos, qui in frontaria Saracenorum sunt positi, quasi necessario contra illos oporteat quotidie decertare, et aliqui ex eisdem pro injectione manuum in se ipsos, et alias personas ecclesiasticas, excommunicationis sententiam frequenter incurrant, providere misericorditer dignemur, ne taliter excommunicati cogantur pro absolutione sua laborare ad Sedem Apostolicam, Dei servitio intermisso, vel si absolutionis beneficio non obtento, in bello decesserint, animarum suarum dispendium sustinere. Cum igitur guerram quasi continue idem infidelibus facientes parati semper sint ire post Christum in carcerem, et in mortem pro exaltatione Fidei Christianae, propter quod dignum est, sic Nos eorum praecavere periculis, ut in pio proposito non tepescant, sed zelus potius, quem ad propagationem cultus christiani habere noscuntur, fortius accendantur; eorum devotis supplicationibus inclinati, fraternitati tuae praesentium auctoritate concedimus, ut ejusdem Ordinis fratres, cum ab ipsis fueris requisitus, in iuncta eis pro excessu qualitate, ac labore itineris poenitentia competenti, auctoritate nostra ab hujusmodi sententia possis absolvere juxta formam Ecclesiae in talibus consuetam; nisi forte tan gravis esset, et enormis excessus, quod merito deberent ad Sedem Apostolicam destinari" (*Bullarium*, p. 63, n^o VI).

⁴⁹⁵ En efecto, por un mandato papal fechado el 14 de diciembre de 1235,

Hacia la misma época adquirieron empero acuidad los viejos problemas entre el arzobispo y la Milicia. Por una bula del 6 de noviembre de 1236, conocemos el contenido de la demanda elevada *olim* por Ximénez de Rada a Gregorio IX. Por esa bula sabemos que en Pentecostés de tal año había citado el Pontífice a los calatravos para responder de la querrela del prelado; por ella consta que ni el maestre ni los freires acudieron al emplazamiento papal y que don Rodrigo solicitó a Gregorio IX que les declarase contumaces. Pero intervino Fernando III en favor de la Orden alegando que estaba luchando por Cristo —lo cual era exacto pues, como es sabido, la antigua capital del Califato fue ganada el 29 de junio de ese año⁴⁹⁶. El Pontífice difirió el proceso y ordenó una nueva información⁴⁹⁷. Mas a fines de noviembre hubo de calmar la inquietud.

Ximénez de Rada trató de solucionar la gravísima crisis que afectaba a la Orden de su predilección. Era en ella aguda la falta de orden. Fernando III llegó a escribir al Pontífice denunciándola. La desorganización más profunda se evidenciaba especialmente en la casa matriz. Según he dicho arriba, la habían motivado la relajación de la observancia regular y la intromisión de los cistercienses franceses de Morimundo. La imprudente conducta de éstos —nombraron prior a un francés y favorecieron la adscripción de caballeros franceses a la Orden— y sus temerarias iniciativas que hirieron los sentimientos de los freires, agudizaron aún más el mal. Enterado, Gregorio IX ordenó al abad de Morimundo que buscara pronto remedio a la situación. Como no lo hiciese, hubo de intervenir el Toledano. Marchó éste a Calatrava con los prelados de Cuenca y Segovia y procedió a organizar la comunidad conforme a los estatutos de la fundación y recomendó con celo y energía la rigurosa fidelidad a la regla. Tras ello abandonó la plaza a fin de iniciar, en la primavera de 1236, su viaje a Roma. Lamentablemente, la obra del arzobispo fue luego en parte malograda. Caen fuera de los fines de este trabajo los problemas que aquejaron a la Orden en la segunda mitad de 1237. He tomado todas estas noticias de la obra de Gorosterratzu (pp. 301-302 y Ap., nº 121, pp. 447-448).

⁴⁹⁶ Vid. antes na. 481.

⁴⁹⁷ He de copiar sólo la primera parte de tal documento pontificio; nos descubre en líneas generales los derechos que don Rodrigo juzgaba lesionados: "Olim Venerabile Fratre nostro Archiepiscopo Toletano nobis humiliter supplicante, ut cum causa, que inter ipsum ex parte sua, et Magistrum et Fratres Calatravenses, Cisterciensis Ordinis, Toletane diocesis, ex altera, super obedientia, quibusdam ecclesiis, decimis regalium reddituum in Calatrava et locis aliis, seu villis in eadem dioecesi constitutis, decimis quoque quintariorum et molendinorum ac libertatis clericorum, pedagiis etiam et exactionibus indebitis, ac quibusdam aliis articulis (est exorta) coram iudicibus diversis, auctoritate apostolica per decem annos et amplius agitata, non solum debitum finem nondum accipere, sed nec etiam ad litis contestationem potuit pervenire, ipsam, ne immortalis existeret, ad examen curarem apostolicum revocare"

tud que suscitó al arzobispo la confirmación por la Santa Sede a los calatravos de sus posesiones y rentas, declarando que en modo alguno perjudicaba los derechos en litigio de la sede toledana ⁴⁹⁸. El pleito duró hasta 1245 ⁴⁹⁹; no voy sin embargo a registrar todos los incidentes del mismo ⁵⁰⁰. El Toledano perdió acaso a veces la paciencia en el curso del enfrentamiento y llegó a emplear un arma muy difícil de justificar a nuestros ojos. Aludo a las excomuniones que lanzaba contra molineros, horneros y otros servidores de la Orden. El Papa hubo de intervenir mediante una bula que nos descubre la reprochable práctica del arzobispo ⁵⁰¹. Claro está que

(GOROSTERRATZU, Ap., n^o 132, pp. 451-452). En el Ap. Doc., n^o XII reproduciré íntegramente el libelo acusatorio de don Rodrigo, libelo incluido en la Concordia a que llegaron el maestre y el prelado el 7 de mayo de 1245.

⁴⁹⁸ La citada confirmación de Gregorio IX está fechada el 3 de noviembre de 1237 (*Bullarium*, p. 68, n^o XII). El 28 del mismo mes, el Pontífice expidió el siguiente breve a Ximénez de Rada: "Cum dilectis filiis Magistro et Fratibus Calatravensibus, Toletane Diocesis, super castellis, villis, possessionibus, redditibus ac aliis bonis, in communi forma, confirmationis litteras duxeremus concedendas, quibus a procuratore tuo in publica audientia extiterit contradictum, nos Fraternalitatis tue supplicationibus inclinati, presentium auctoritate statuimus, ut in omnibus terminis et rebus aliis, super quibus inter te et alios questio est suborta, nullum juri tuo prejudicium generetur" (GOROSTERRATZU, Ap., n^o 134, p. 452).

⁴⁹⁹ Remito al Ap. Doc., n^o XII, pp. 296-301.

⁵⁰⁰ Como he escrito en la p. 176 no me he propuesto examinar al pormenor esta espinosa cuestión. Algunas noticias pueden espigarse en la siempre defectuosa obra de Gorosterratzu (p. 307 y Ap., n^o 142 y 158, pp. 456-457 y 462-463).

⁵⁰¹ El 30 de marzo de 1240, Gregorio IX se dirigió en estos términos a Ximénez de Rada: "Querelam dilectorum filiorum Magistri et fratrum domus Militiae Calatravensis Cisterciensis Ordinis accipimus continentem, quod quidam vestrum, et vestrorum officiales cum in eos, et alios ejusdem Militiae fratres non possint excommunicationis, suspensionis, et interdicti proferre sententias, eo quod super hoc Apostolicae Sedis privilegiis sunt muniti, in eos qui molunt in molendinis, vel coquant in furnis eorum, quique vendendo, seu emendo, aut alias eis communicant, sententias proferunt memoratas, et sic Apostolicorum privilegiorum non vim, et potestatem, sed sola verba servantes, fratres ipsos quodammodo excommunicant, dum eis alios communicare non finunt, ex quo illud etiam evenit inconveniens, ut praedicti fratres quantum ad hoc judicentur iudicio iudeorum, ut qui eis communicant in praedictis, majorem excommunicationem incurrant, quam etiam excommunicatis communicando fuerant incursum. Nolentes igitur haec crebis ad Nos clamoribus iam perlata ulterius sub dissimulatione transire, universitatem vestram monemus, et hortamur attente per Apostolica vobis scripta mandantes, quatenus hujusmodi sententias in fraudem privilegiorum nostrorum de caetero non feratis, quia si super hoc ad

no dejaba de asistir razón a don Rodrigo en su encontronazo con los calatravos, según acredita su libelo acusatorio, muy pormenorizado.

Ha llegado hasta hoy la larga serie de quejas presentadas por su procurador al auditor del Papa, cardenal Sinibaldo. Tras cada una de ellas solicitaba naturalmente que el maestre y los freires fuesen compelidos a rectificar su —auténtica o supuesta— abusiva conducta. Les acusó primero de no mostrar la debida obediencia y reverencia canónicas. Les acusó de usurpar y retener en Calatrava la Vieja la tercia destinada a la fábrica de las iglesias —que no alzaban—, tercia a él asignada *de jure* y cuyo monto, retenido por la Orden, estimaba en 200 marcas. Les acusó de impedir a los quinteros que le pagasen una mitad del diezmo —la otra la satisfacían— privándole de 1.000 marcas. Les acusó de no hacer efectivo el diezmo de los molinos *in multis locis*, de los cuales cita 7, *nec ecclesiis*, aun cuando en tales lugares y en sus alrededores, los arzobispos *a tempore cuius non extat memoria*, habían ejercido derechos episcopales y el maestre y los freires habían recibido el óleo santo y el crisma, habían presentado a los clérigos y habían satisfecho la tercia pontifical *de aliis rebus* sin reclamación alguna; diezmo cuyo total cobrado por los querrellados alcanzaba a 1.000 marcas. Les acusó de detentar, sin razón, derechos en 32 iglesias, situadas en villas cuyos nombres proporciona, de percibir las utilidades de las mismas y de impedir que le respondieran *tanquam proprio episcopo* —sólo le satisfacían *una tertia decimae pontificalis*— resultando perjudicado en 3.000 marcas. Les acusó de no pagar el diezmo en numerosísimas villas —consigna 27 nombres—, aunque en muchas de ellas y en todas las cercanas, se reconocía su autoridad episcopal, ocasionando a la sede una pérdida de 2.000 marcas. Les acusó de no satisfacerle *decimas* en 7 villas, con sus aldeas y términos, donde desde siempre el arzobispo de Toledo había sido considerado como *proprio episcopo*, juzgándose damnificado igualmente en 2.000 marcas. Les acusó de no pagar el diezmo de las rentas reales, *praeter decimas de portatico*, en Calatrava la Vieja —que poseía en verdad por donación de la Corona— y en las villas y lugares contenidos en la queja anterior, lo que implicaba para la Iglesia de Santa María una pérdida de 1.000 marcas. Les acusó de perturbar el

Nos denuo clamor ascenderit, non poterimus conniventibus oculis pertransire, quin promulgatores talium sententiarum severitate debita castigemus” (*Bullarium*, pp. 70-71, n^o XVIII).

castillo del Milagro de propiedad de la sede, y sus posesiones en su término situadas. Pidió que se establecieran, según la costumbre de la tierra, los límites en el territorio que se extendía entre Calatrava la Vieja, perteneciente a la Orden y Zuferuela que él tenía. Les acusó de haberle despojado de algunos dominios entre Zuferuela y Pozuelo y de otros entre Zuferuela y Villafranca, cuyos usufructos ascendían a 1.000 marcas. Les acusó de gravar a sus clérigos y hombres, moradores en castillos y villas legítimamente adquiridos, con indebidas exacciones y peajes. Y les acusó de realizar nuevas ferias y de establecer *pedagi* en lugares desacostumbrados.

El procurador destacó asimismo que las iglesias, villas y lugares cuyos ingresos episcopales cuestionaba en nombre de Ximénez de Rada, se encontraban en la diócesis primada, y si no lo estaban, a ella pertenecían por privilegios de la Sede Apostólica⁵⁰².

Como he dicho y repetido no me he propuesto seguir paso a paso el proceso. Tampoco voy a estudiar al detalle la Concordia o *avenencia* sellada el 7 de mayo de 1245. Se basó en la percepción por el prelado de la tercia pontifical de todos los diezmos en todas las iglesias parroquiales que existían o pudieran existir en la tierra de la Orden, desde “la sierra de Orgaz fata la sierra e el puerto de Muradal, e del puerto de Miraglo e del de Mochez es contra Gudalquivir”, y en la percepción del tercio del diezmo de los quinteros y de las primicias. Se estableció en cambio que “el tercio de los clérigos, e el tercio de la fabrica, e todo lo que viniere al pie del altar e todo el mortuorum”, fuese para los freires a fin de que proveyeran a los capellanes que habían de servir las iglesias, previa su presentación al arzobispo; capellanes que habían de guardar las sentencias del mismo y de obedecerle como a su obispo y a su diocesano. Se contempló la percepción de procuraciones por el prelado, una vez al año, cuando visitase los lugares de la Orden. Se fijó el número de bestias que los freires debían entregar al arzobispo y la cantidad de maravedís a pagar en concepto de *ca-thedratico*. Se dispuso que las dos partes dividirían por mitades el monto de los sacrilegios. Se consignaron las cinco iglesias que serían “entregamentre” del prelado y de la sede... Y finalmente se determinó que los calatravos cederían al arzobispo el diezmo del portazgo del “Azuda de Calatrava la Vieja”, que Ximénez de Rada requería por privilegio.

⁵⁰² Remito al Ap. Doc., nº XII, pp. 296-301.

En la última cláusula de la "composición", la Orden se cuidó muy bien de precisar que por el citado diezmo el prelado y su cabildo debían considerarse "pagados de todas las demandas" contenidas en el libelo, "sacada la obediencia del maestro", y que la sede toledana renunciaría a sus otras reclamaciones⁵⁰³.

La tenacidad de don Rodrigo salvó una parte de las pretensiones crematísticas de Santa María en tierras de los freires. Quizás su avanzada edad —murió dos años después de firmada la Concordia— le llevó a aceptar la transacción registrada renunciando a muchos de los que consideraba sus derechos —aceptó el tercio del diezmo que demandaba íntegro— a cambio probablemente del compromiso tácito de la Orden de no continuar importunando sus castillos y dominios. ¿Le había dejado exhausto su querrela con los santiaguistas, querrela de la que en seguida me ocuparé? ¿Se hallaba entonces su vida centrada en la conquista de Baza, según veremos páginas más adelante? ¿Hubo de ceder ante el favor dispensado por el Rey Santo a los calatravos?⁵⁰⁴.

⁵⁰³ *Ibidem*, p. 300.

⁵⁰⁴ Ese favor venía de lejos, del comienzo de su reinado. El 7 de mayo de 1218, confirmó los fueros dados a Zorita, en 1180, por su abuelo Alfonso VIII de Castilla y el maestre don Martín Pérez de Siones (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 270-274). El 10 de octubre de ese año liberó *ab omni pecto* a todas las heredades que *aliqui milites* donaran a la Orden (*Ibidem*, pp. 282-283). El 27 de noviembre del mismo 1218 concedió a los freires doce cahices toledanos de sal, cada año, de las salinas de Medinaceli para la enfermería que poseían en El Collado (*Ibidem*, p. 284). El 11 de abril de 1220 les dio un molino en Aceca, *in flumine Tajo situm inter ambas piscarias ex parte termini de Mazarabazac cum omni iure* (*Ibidem*, p. 301). Cinco días después les ratificó todos los privilegios a ellos otorgados *a regibus et principibus* en atención a los notables servicios prestados a la Corona en defensa del reino *et Cristianitatis Deo* (*Ibidem*, pp. 302-304). El 8 de diciembre de 1228, les donó el castillo de Martos, ya conquistado, *Porcunam et Vivas, cum Deus eas nobis dederit misericorditer possidendas* y veinte yugadas de tierra y el quinto de las rentas reales en Arjona, *cum eam adquisiero* (*Ibidem*, pp. 365-366). El 4 de junio de 1229 les confirmó la donación de la villa de Bolaños realizada el mismo día por la reina doña Berenguela prometiendo que nunca tomaría *pectum neque petitum de predicta villa* (*Ibidem*, pp. 369-370). El 23 de abril de 1231 les otorgó ciertas heredades en *Bexixar* y *Lupion, alcaroz de Baetia* y les confirmó las casas, huertos, hornos, aceñas *et alia omnia* que antes les había cedido en la mencionada ciudad (*Ibidem*, pp. 386-387). El 22 de agosto de 1235 les donó seis yugadas de tierra y seis *aranzadas vinearum* en Valdecanales, término de Úbeda (*Ibidem*, p. 425). El 17 de septiembre de 1240, les concedió los castillos de *Lacobin* y de *Susanna*, señalándoles los alfoces (*Ibidem*, p. 450). Y el 31 de diciembre de 1245 les donó la villa de Pego, *que est inter Loxam et Luch*, todavía en poder de los sarracenos, a cambio de

Me importa señalar que a los seis meses, el 13 de noviembre, la Milicia logró, tras *justas súplicas*, que Inocencio IV le ratificase todos sus privilegios, exenciones e inmunidades⁵⁰⁵ y que sólo a principios del año siguiente, el 8 de enero, se firmó por el Pontífice la bula confirmatoria de la *avenencia*⁵⁰⁶.

Se iniciaron las hostilidades entre Ximénez de Rada y la Orden de Santiago poco después de la victoria de Las Navas. El arzobispo entabló un pleito ante el tribunal pontificio sobre las iglesias de Estremera, Noblejas, Villarrubio y Monreal y sobre diversos lugares situados *citra et ultra Tagum*. Don Rodrigo, merced a la sentencia dictada por los árbitros el 6 de agosto de 1214, a más de la presentación, obediencia, institución y destitución de los clérigos de tales iglesias, obtuvo la tercia pontifical en las mismas, la villa de Archilla y los pueblos arzobispales del Tajuña a cuyos derechos hubo de renunciar la Orden. Mas el arzobispo debió confirmar a los santiaguistas la posesión de los lugares disputados y entregarles una viña en Dos Barrios que había adquirido de la abadesa de San Clemente.

Este arbitraje tuvo vigencia durante una década aunque no dejaron en ella de surgir algunos problemas entre los freires y el arzobispo⁵⁰⁷. En 1224, Ximénez de Rada requirió *procuraciones*

cinco fortalezas y la villa y castillo de Alcaudete, igualmente sin conquistar (*Ibidem*, pp. 479-481).

Al trazar este registro de propósito me he detenido en el año 46, porque en él concluyó el prolongado pleito de Ximénez de Rada con la Orden, pleito que ha determinado la redacción de estas páginas. Fernando III siguió favoreciendo a los freires hasta el fin de sus días, no sólo mediante donaciones de tierras y derechos sino también intercediendo para solucionar algunos litigios surgidos entre ellos y diversos concejos. No creo necesario consignar aquí tales diplomas que han sido naturalmente reunidos por De Manuel. Deseo empero brindar un sugestivo ejemplo de la excelente disposición del Rey Santo hacia la Orden. En 1251, y con ocasión de un pleito con Jaén a propósito de los límites entre esa ciudad y los pueblos de Martos y *Lacovin*, donados en su día a los calatravos, el monarca declaró: "Yo por sacar contienda de entre ellos fui a aquellos lugares, e andúbelos todos por mio pie, e fiz fincar moiones" (*Ob. cit.*, pp. 525-527).

Y para terminar invito a recordar las intervenciones, en partes antes anotadas, de Fernando III cerca del Papa en apoyo de los freires durante el desarrollo del largo proceso que concluyó con la Concordia del 7 de mayo de 1245.

⁵⁰⁵ *Bullarium*, p. 82, n^o III.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, p. 85, n^o V.

⁵⁰⁷ Gorosterratzu ha recogido en el Ap. Doc. de su libro (n^o 80, p. 437) una bula de Honorio III del 21 de julio de 1222 ordenando a los abades de

y *cathedraticum* en las cuatro iglesias que habían motivado el litigio anterior y todos los derechos en las de Yegros y Mora. Luego de múltiples discusiones ambas partes se acordaron *amicabiliter* casi en los mismos términos que en 1214 por lo que hacía a las cuestiones puramente eclesiásticas. Finalmente se dispuso que el prelado recibiría en las seis iglesias un tercio del diezmo, un áureo como ingreso catedralicio y una procuración de dieciocho maravedís anuales, como máximo; el arcediano percibiría en cambio sólo doce.

Tras estos pleitos que podríamos calificar de menores, estalló, en 1231, la gran disputa a propósito de las iglesias construidas por la Orden en el Campo de Montiel, pleito que había de durar hasta 1243. Las rentas eclesiásticas, cuantiosísimas, de tal región justificaron ese largo, violento y costoso litigio. La experiencia que ambas partes habían recogido en sus enfrentamientos anteriores se utilizó a la sazón sólo como hábil instrumento para la lucha. A lo largo de esta larga y célebre causa, el Toledano hiló muy fino, exhibió su profundo conocimiento del derecho y su enorme capacidad de maniobra —supo abandonar por algún tiempo el campo de batalla cuando fue derrotado por un eminentísimo canonista, Gregorio IX, para renovar luego oportunamente le pugna jurídica. No es mi propósito examinar aquí esa dura y prolongada contienda; la ha estudiado —como así también las dos antes citadas— Derek W. Lomax⁵⁰⁸. Quiero sí destacar que la disputa no se limitó a los asuntos eclesiásticos, a los ingresos que las iglesias producían; existía un trasfondo comercial o crematístico de indudable valor; las sumas que ambas partes obtenían de los portazgos, pontazgos y peajes resultantes del comercio que atravesaba sus tierras.

Son muy significativas las reclamaciones presentadas en Letrán, el 20 de junio de 1238, por los procuradores de la Iglesia toledana y por los del maestre ante el Cardenal don Gil Torres. Los representantes del primero mostraron contra los jacobitanos una larga

San Vicente de Monte y de Fundo y al chantre de Ávila que obligasen a Ximénez de Rada a devolver a la Orden de Santiago *quandam eorum possessionem de Villa de Lapar* que retenía *contra justitiam* y que rehusaba restituir. No poseo otras noticias acerca de este litigio. La reproducida alcanza sin embargo para descubrirnos la existencia de problemas acaso paralelos a los aludidos en el texto y para descubrirnos también la acción tentacular del arzobispo.

⁵⁰⁸ Remito una vez más a su monografía *El arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago, Hispania*, XIX, nº LXXVI, 1959, pp. 323-348.

serie de protestas relativas a la construcción de cincuenta y cinco nuevas parroquias y sobre diezmos, portazgos, desamortización, mercados, molinos, entredichos, excomuniones, comercio de sal y otras varias cuestiones ⁵⁰⁰. Por su parte, el procurador de la Orden acusó

⁵⁰⁰ El Prof. Lomax ha recogido en el Ap. Doc., nº 1 del citado trabajo las protestas elevadas por los querellantes al auditor del Pontífice. Entre las presentadas por la sede primada se encuentran las siguientes: "Item proponunt iidem procuratores quod predicti magister et fratres clericos immediate sibi subiectos et homines suos indebitis exactionibus et pedagiis agrauantes clericos quoad pedagia ipsos morantes in castris et uillis donatis sibi a regibus et principibus aut alio quocumque titulo adquisitis condere testamentum, terras emere uel habere contra iustitiam non permitunt. Nouas quoque nundinas faciunt, pedagia in locis quibus esse non consueuerant statuentes in graue preiudicium archiepiscopi Toletani.

Item de possessionibus post Generale Concilium acquisitis et molendinis suis nec non et nutrimentis animalium suorum in Toletana diocesi sibi et ecclesiis episcopali iure sibi subiectis decimas soluere contradicunt et impediunt ne soluantur... quas extimant XV milia marcharum. Destituunt preterea ipsi magister et fratres clericos in ecclesiis Toletane diocesis per eundem archiepiscopum et suos archidiaconos institutos, utuntur preterea contra ius et prohibitionem ipsius archiepiscopi in quibusdam ecclesiis, crismate concesso, usibus aliarum, et non solum ad eorum ecclesias in propriis uillis et opidis set in hiis etiam que tenent a regibus passim recipientes excommunicatos et interdictos ac allicita matrimonia contrahente in graue populi scandalum et periculum animarum.

.....

Item si in uassallos et homines predictorum magistri et fratrum propter contumaciam uel excessus alios animaduertit exigente iusticia archiepiscopus memoratos uel ipsius subditi archipresbyteri seu uicarii aut alii auctoritate ipsius archiepiscopi interdicti uel excommunicationibus in eosdem sententias promulgando illos cogunt minis et terroribus et aliis modis coactionis huiusmodi sententias non seruae... quas iniurias extimant V milia marcharum.

.....

Interea proponunt iidem procuratores quod cum dicti magister et fratres partes tenent in salinis de Bellinchon in quibus dominus archiepiscopus habet terciam partem et ab eo tempore quo non extat memoria ea fuerit conditio salinarum... salinis uendi debeant nec ad alium locum ad reseruandum portari, et si alibi reseruetur tertia pars nomine pene domino archiepiscopo debeatur ipsi magister et fratres sal... de Ucles et aliis castris et locis conseruant contra conditionem salinarum et dominus archiepiscopus leditur enormiter ex hac causa eo quod ipsi fratres salem domini archiepiscopi extrahi non permittant, et eorum facto sal domini archiepiscopi vendatur precio uiliori cum eodem iure in omnibus et per omnia censari debeant nec ad imparia iudicia... ipsos magistrum et fratres ad prestationem huius pene pro preteritis compelli, quas extimant mille marchas et ab huiusmodi decetero prohiberi.

.....

Nouas quoque nundinas in castro quod uulgariter (FonsD)onie nuncupa-

a don Rodrigo de despojar a los freires de cierta tierra *infra terminos* del castillo de Mora que les pertenecía, tierra donde hizo construir la villa de Bogas. Le acusó de entrar violentamente en Colmenar, robando a los santiaguistas y a sus hombres numerosos animales, pan, armas *et rebus aliis* y de atacar al comendador de Oreja y a otros cuatro freires. Le acusó de violar el privilegio de Alfonso VIII, conforme al cual la Orden gozaba de inmunidad *a pedagiiis*, exigiéndoselos en Talamanca, Alcalá, Santiuste, Caravana, Santa Cruz, Torija, La Guardia y Milagro; despojando a veces a los freires de animales, caballos, jumentos, panes, vituallas, etcétera. Le acusó de ilegítimas exacciones y de graves daños en dinero, animales y alimentos so pretexto de recaudar la moneda. Le acusó de arrancar *indebite* a los jacobitanos armas, animales, caballos, jumentos, asnos, panes, vituallas... al socaire del montazgo en los lugares arzobispales de La Guardia, Milagro, Dos Hermanas, Melgar *et aliis locis et castris*, perjudicando a la Orden en 31.000 marcas en total. Le acusó de haber excomulgado a cuantos acudían a las ferias de Fuentidueña, establecidas por el maestro, para favorecer a las suyas de Torija —*que de nouo fecit in Brioga*— y de que sus frecuentes disposiciones ahuyentaron naturalmente a cuantos acostumbraban a asistir a ellas y produjeron a la Orden una pérdida superior a 3.000 áureos anuales a más de los 10.000 maravedís invertidos en la construcción de grandes edificios, casas y *diuersa receptacula* para que quienes acudiesen a las ferias *cum suis mercimoniis se possent recipere*. Le acusó de prohibir a sus sufragáneos conceder el óleo y el crisma a los presbíteros santiaguistas y de anunciar que carecían de valor los bautismos y bodas efectuados en las iglesias de la Orden juzgándose damnificados los freires, *ratione preteriti temporis*, en 60.000 áureos porque los habitantes en villas y castillos de la frontera se alejaron *ab ipsos habitationibus et eorum seruicio*. Le acusó de haberles prohibido

tur, pedagia in locis in quibus esse... uidelicet in Aurelia, in Oceania, in Sancta Cruce, in terminis de Montiel, in Mora, in Monterejali, et in omnibus aliis locis Tagum in... itutis.

Graue preiudicium istud est quia per eorum nundinas, nundine domini archiepiscopi impediuntur et ipsius ius leditur. Preterea, homines qui non transeunt per pontem de Alferella uel per barcum de Oreia capiuntur et spoliantur et etiam tam clerici quam laici uerberantur".

A continuación de las quejas arzobispales se reproduce la respuesta del procurador de la Orden (pp. 348-355).

asimismo suministrar los sacramentos y celebrar *diuina officia* resultando perjudicados los freires en 6.000 áureos porque tales prohibiciones *decimas et oblationes substraverunt*. Y por último le acusó de extorsionar a los moradores en los pueblos y castillos jacobitanos arrancándoles limosnas abusivas para la construcción de la iglesia de Santa María, aduciendo que había obtenido del Pontífice autorización *occasione cuiusdam remissionis*, otorgada a quienes ayudasen a levantar el monumento. Tales *collectas et exactiones* determinaron el abandono por sus moradores de villas, fortalezas y castillos de la Orden construidos en la diócesis y provincia de Toledo, lo que implicaba para los santiaguistas una pérdida de 1.000 marcas⁵¹⁰.

El pleito fue larguísimo y muy accidentado. Las dos partes, especialmente los santiaguistas le dilataron acudiendo a toda clase de triquiñuelas procesales. La Santa Sede se halló embarazadísima para darle solución justa. Se designaron nuevos y nuevos jueces pontificios. Se sucedieron las alegaciones de las partes. Don Rodrigo jugó con ventaja por su talento y su saber jurídico y al cabo le fueron adjudicadas las iglesias y los derechos eclesiásticos en disputa. Pero los jacobitanos menos hábiles en la técnica procesal, pero más fuertes en la realidad de la vida y nada suaves en ella, opusieron una feroz resistencia a los ejecutores de la sentencia canónica. Les recibieron en orden de batalla amenazándoles con sus lanzas. Aquéllos hubieron de pronunciar unas rápidas palabras para entregar formalmente al procurador del arzobispo la posesión de las iglesias y se batieron en retirada. Al llegar a una zona menos belicosa, excomulgaron a todos los freires refractarios, acción que fue aprobada por los jueces quienes a su vez promulgaron esa excomunión y la notificaron a todo el clero peninsular⁵¹¹.

Se iniciaron negociaciones probablemente facilitadas por la dimisión del maestre y se llegó a un convenio en marzo de 1243, convenio confirmado por Inocencio IV en 1245 y observado a lo menos hasta 1487. Favorable a don Rodrigo, cobró éste en adelante en las iglesias del Tajo un tercio de las ofrendas funerales y una mitad de los diezmos, las primicias, los sacrilegios y las otras ofrendas; en seis iglesias percibió dos maravedís de cada una, en razón de su derecho catedralicie más un destajo de die-

⁵¹⁰ *Ibidem*, pp. 355-360.

⁵¹¹ No necesito declarar que en la exposición del problema he tenido presente la monografía de mi buen amigo, el Prof. Lomax.

cisiete maravedís como procuración; y en las restantes iglesias cobró un maravedí y alrededor de uno y medio por las razones antes apuntadas. El arcediano recibió dos maravedís como procuración excepto el toledano que recibió cinco.

En términos similares se celebró el convenio por lo que hacía a las iglesias del Campo de Montiel. Las dieciocho iglesias que estaban en condiciones de pagar los derechos episcopales hubieron de brindar al arzobispo un tercio de los diezmos y de las primicias, una mitad de los sacrilegios, un maravedí de cada iglesia por su dependencia de su cátedra episcopal y además hubieron de satisfacer seis iglesias diecisiete maravedís como procuración. Cada iglesia dio al arcediano dos maravedís y la Orden cobró las otras rentas. Se estableció que las restantes iglesias pagarían los derechos cuando fueran capaces de hacerlo ⁵¹².

“Es probable que la reducción de su patronato después de 1243 —ha escrito Lomax— disuadió a la Orden de construir tantas iglesias, que serían poco provechosas para ella; y por tanto, que la voracidad de don Rodrigo fue una entre las causas del retraso de Extremadura en la baja Edad Media y también hasta hoy” ⁵¹³. No me atrevería a suscribir tal afirmación. No debemos olvidar que la mayor parte y las más importantes de las iglesias disputadas no se alzaban en Extremadura sino en tierras manchegas —en la actual provincia de Ciudad Real— por las que Cervantes hizo un día cabalgar a sus héroes, tanto en la primera como en la segunda salida.

El proceso de la repoblación de Extremadura se vinculó además con muchas causas diferentes; entre las que no podemos descartar el problema de la Mesta. La dependencia de la sede toledana de las iglesias jacobitanas extremeñas era por otra parte jurídicamente normal. Y no fue excesiva la participación de don Rodrigo en los beneficios que tales iglesias procuraban.

No pudieron sospechar el arzobispo primado ni el maestro de Santiago que los Campos de Montiel al cabo de cuatro siglos habían de ser ilustrados por las sombras de don Quijote y Sancho, y que en las tierras extremeñas habían de nacer otros auténticos quijotes hispanos: los conquistadores de nuestra América: Hernán Cortés en Medellín y en Trujillo Pizarro. Ni el maestro ni el prelado

⁵¹² El convenio en cuestión fue reproducido en el *Bullarium Ordinis Militiae Sancti Iacobi*, Madrid, 1719, pp. 126-128, nº XII.

⁵¹³ *Ob. cit.*, p. 347.

al batallar prosaicamente por unos miles de marcas o maravedís pudieron prefigurar las andanzas maravillosas del Caballero de la Triste Figura en que no jugaban intereses materiales —recordémosle desnudo realizando mil locuras de amor sobre peñas de Sierra Morena— ni prefigurar las jornadas épicas de las conquistas de México y del Perú tras las cuales se obtuvieron tan inmensas sumas áureas que ninguno de los dos Rodrigos —don Rodrigo Ximénez de Rada y don Rodrigo Yáñez— pudo ni siquiera imaginar en fantásticos sueños.

* * *

Habían sido a veces tensas las relaciones de los prelados y de sus cabildos en torno a los bienes y rentas que correspondían a unos y otros en el conjunto de los que habían recibido o adquirido para su Iglesia. En la diócesis de Toledo lo fueron ya en los días del arzobispo don Raimundo. En 1138, éste y su *capitulum* llegaron a un acuerdo que se reflejó en la cuantiosa donación con que el célebre prelado dotó al cabildo de su sede. En ella señaló la participación de los canónigos en los ingresos de Santa María y en la propiedad de numerosas villas. El mismo don Raimundo confesó que otorgaba la merced *ut eorum cesset murmuratio et inter me et illos sit uera pax et dilectio*⁵¹⁴. Es posible —el tema

⁵¹⁴ El prelado cedió el *capitulum* la mitad del pan y vino de *terciis ecclesiarum Toleti*, la tercera parte de todas las rentas de la catedral *quos hodie habet... uel in antea adquisierit*, la mitad de la alcabala de Talavera con la tercera parte de esa villa y de las de Maqueda, Santa Olalla, Escalona, Alhamín, Olmos, Canales, Calatalifa, Madrid, Talamanca, Buitrago, Guadalajara, Alcalá, Hita, Peñafora, Beleña, Cogolludo *et de populandis ecclesie Toletane pertinentibus*. Las limosnas *mortuorum* corresponderían a los canónigos *si fuerint XX solidi... et si fuerint amplius*, las dividirían por partes iguales con el arzobispo. Se procedería *similiter* cuando se tratase de animales, oro, plata, *de suppellectilibus et indumentis*. Les donó además la tercera parte *de oleo, de terciis, et de fabas et de garbanços* y de las heredades donadas a la sede *inter vivos* o *mortis causa*. Por lo que hacía a las oblaciones de altar, excepto cinco sueldos para el sacristán, se dispondría de manera pareja a lo establecido sobre las limosnas. Et *uolo* —agregó don Raimundo— *ut ita libera habeant suam domum et omnia que ego eis dono, quod ipsi prepositum suum et seruiciales suos mutent et eiciant sicut uoluerint et quomodo uoluerint et prepositus et seruiciales non intrent nisi per capitulum et non respondeant nisi capitulo*.

Dispuso asimismo el arzobispo que habría 24 canónigos mayores y seis menores y que a la muerte de cualquiera de ellos se elegiría el sustituto *communiter*

no me interesa concretamente— que los sucesivos prelados concedieran a los mismos fines otras mercedes semejantes.

Don Rodrigo y su *capitulo* mantuvieron relaciones amistosas a lo menos hasta 1236, año en que dos racioneros de su iglesia presentaron en Roma el libelo acusatorio al que ya me he referido y del que volveré a ocuparme. Había recibido el Toledano de la Santa Sede, el 31 de enero de 1218, amplias facultades para la provisión de canonjías y beneficios; la constitución de Ocaña del 3 de junio de 1229, dada por el legado pontificio Juan de Abbeville, le había otorgado otras aún más amplias⁵¹⁵ y ello había afirmado su posición frente a sus *capitulares*. Era muy firme además la personalidad de don Rodrigo. Desfiguráramos empero la realidad si no reconociésemos que no fue cicatero en sus negocios con su cabildo —ya el 25 de junio de 1213 le entregó Cabañas de Sagra para las luminarias⁵¹⁶. Abrió la mano al establecer diversos ani-

consilio del prelado y de los canónigos. Y por último estableció que para Pascua, Pentecostés, Navidad y Asunción de María, el prelado *cum familia sua in refectorio cum canonicis reficiatur*. Estella Zalaya comentó suscitadamente esta primera constitución del cabildo primado, sin publicarla, en su libro de 1926 relativo a Ximénez de Rada (pp. 166-167). La dio empero a la estampa González Palencia cuatro años después (*Los mozárabes de Toledo*, vol. preliminar, pp. 159-160).

⁵¹⁵ Tomo estas noticias del libro de Estella Zalaya (pp. 172-173). La bula de Honorio III fue publicada por Mansilla (*Ob. cit.*, nº 154, pp. 123-124).

⁵¹⁶ Con tal fundación perseguía naturalmente Ximénez de Rada el mayor esplendor del culto catedralicio de Santa María *que inter hispaniarum ecclesias iure primatus obtinet dignitatem*. El diploma contiene noticias litúrgicas, refleja el dolor del prelado y del cabildo por la pobreza de luces con que se celebraban los actos del culto y nos permite conocer cómo su arcediano y amigo, el futuro obispo de Burgos, don Mauricio le facilitó mil maravedís a fin de subvenir a esa necesidad. Respondiendo a los ruegos del citado arcediano *ad opus luminarium*, don Rodrigo dispuso la donación de la aldea de Cabañas *que est in uia quam ducit de Toletto ad Yliescas et quicquid iuris in ea habemus nichilque nobis ibi retinemus*. Estableció como condición *quod prenominatus magister Mauricius archidiaconus ordinandi ipsa luminaria plenam et liberam habeat potestatem et sicut ipse statuerit in instrumento sigillo suo signato quemadmodum dicti redditus de Cabannas in luminariibus sepedicto toletane ecclesie expendatur ita perpetuo obseruentur*. Declaró que eventualmente le sustituiría en la administración de tales rentas otro canónigo, don Hilario y que si los dos muriesen o salieran de la catedral, elegiría administrador entre los *capitulares*, a excepción del tesorero a fin de evitar la confusión de esas rentas con las de la tesorería. Y finalmente ordenó que si alguno de sus sucesores intentase algo contra su donación y ordenación *uolumus sicut supradicta concessione de Cabannas in sua firmitate manente; in penam*

versarios por los reyes a quienes tanto debía —Alfonso VIII y doña Leonor—, por sus padres, por algunos familiares y por él mismo. Esas concesiones no merecerían comentario si los términos en que se realizaron no nos brindaran de cuerpo entero la *facies* de Ximénez de Rada que ha atraído mi atención. Porque de ordinario en seguida o en el mismo documento de fundación de las capellanías, don Rodrigo avanza y retrocede, da y toma, otorga y cambia, establece rentas vitalicias. . .

Había donado al *capitulum* el castillo de Bogas que había comprado de su pecunia al noble Gonzalo de Mesa y lo había donado con cargo a un aniversario *pro nobis*, declaró. Poco después, en noviembre de 1211 —recordemos que a principios de 1209 era todavía arzobispo electo— conmutó el citado castillo por la mitad de la villa de Mazarabedola, villa que había entregado en prestatimonio vitalicio en agosto de ese año a don Diego López de Haro, *dominus Biscagie*⁵¹⁷. Y confesó que hacía tal trueque porque la fortaleza no ofrecía utilidad alguna al cabildo de su sede⁵¹⁸.

ipsius qui hoc attemptauerit quod illa aldea qui dicitur Cabannas que est iuxta Ocaniam quam nos emimus ab abbate Sancti Dominici de Silos et illa hereditas quam nos emimus in Daganzuelo eo ipso transeant ad luminaria ipsius Ecclesie et sint ipsis luminariibus perpetuo deputata. Aludieron ya a esta escritura el P. Serrano en su monografía consagrada a don Mauricio (pp. 22-23) y Gorosterratzu (p. 128). Destacó también su importancia Estrella Zalaya (pp. 159-160). La he extractado empero del *Liber II* (fols. 68 r-v) donde está reproducida.

⁵¹⁷ Remito al Ap. Doc., nº II, p. 277.

⁵¹⁸ "Notum si omnibus hominibus presentibus et futuris. Quod nos Rodericus Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas profitemur et in ueritate recognoscimus nos dedisse nostre spontanee uoluntatis arbitrio titulo perfecto atque irreuocabiliter donationis venerabilibus fratribus nostris Capitulo toletane Sedis, Castrum de Vogas cum omnibus terminis et pertinentiis ad ipsum castrum pertinentibus quod nos de pecunia nostra a G. de Mesa nobili milite comparauimus ut semper pro nobis annuatim ex quo diuina potestas nos ab hac uita fragili euocaret anniuersarium celebrarent. Sed quomodo predicta donatio in nullo uidebatur utilitati Toletane Sedis capituli cedere in presenti, habita deliberatione super hoc debita de uoluntate nostra et predicti Capituli fecimus conmutationem inde cum predicto Capitulo in hunc modum: quod pro predicto Castro sicut eis illud dederamus dedimus eis medietatem nostram de Mazarauedulla quam nos habebamus integram perpetuo possidendam ita quod predictum castrum de Vogas sit nostrum et successorum nostrorum et medietas illa quam nos habebamus in Mazarauedulla sit toletani Capituli in eternum ut pro inde celebrent pro anima nostra anniuersarium annuatim" (*Liber I*, f. 33 r y *Liber II*, f. 52 r).

El 1º de agosto de 1215 al instituir dos capellanías por el aniversario del rey Alfonso VIII, de sus padres y de sí mismo, don Rodrigo concedió al cabildo toledano las villas de Torrijos y de Esquivias con todos los derechos, según se las había donado el vencedor en Las Navas, y con ellas los molinos de Talavera y la mitad *quam habemus in Mazaruedula —ut decetero tota villa cum suis terminis et directuris sit sua—* y donó la villa recién citada con la condición de que cada año, el cabildo entregase a Fernando Sánchez, repostero del rey, mientras viviese, sesenta maravedís de las rentas de la misma ⁵¹⁹.

En diciembre de 1228, el arzobispo concedió al *capitulo* las casas que había comprado a don Fernando López, *milite toledano*, situadas *in vicco qui dicitur el pruniello*, y las adquiridas a Gonzalo Gil en el *Adarve iuxta domum Fernandi Dominici canonici*, con la obligación de que anualmente celebrara aniversarios por sus consanguíneos Fernando Núñez y Muño Sánchez. *Tali tamen conditione —precisó don Rodrigo en ambos casos— quod donatio domorum in perpetuum spectet ad nos et successores nostros et nos dabimus easdem quicumque uoluerimus*, siempre que quien las tuviese costease el importe de los aniversarios ⁵²⁰.

⁵¹⁹ Reza así tal escritura que permanece inédita aunque Gorosterratzu la tradujo al castellano (p. 150): "Nos uero Rodericus Dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas pro anniuersario supramemorati Regis et nostro et patris nostri et matris damus et perfecte concedimus venerabilibus fratribus nostris capitulo uidelicet toletano villam nostram que dicitur Torrillos et Esquiuias cum omnibus directuris suis et pertinenciis sicut sepe dictus A. rex bone memorie illas nobis dedit; et molendina etiam que habemus in Talauera, ut nobis de medio euocatis, omnia supradicta memorato capitulo libere ac pacifice et sine contradictione aliqua deuoluantur, ut licitum sit eis iamdictas villas et molendina conmutare uel facere de eis quicquid uoluerint dummodo non malmantur tanquam de suis propriis hereditatibus quas debent libere ac pacifice possidere. Damus etiam memorato capitulo pro anniuersario nostro in presenti et pro anniuersario patris nostri quod est in festo Sancti Michaelis et pro anniuersario matris nostre quod est in vigilia Sancti Andree apostoli, medietatem quam habemus in Mazaruedula ut decetero tota villa cum suis terminis et directuris sit sua, sicut eam toletana ecclesia dinoscitur possedisse; tali tamen conditione apposita quod singulis annis dent Fernando Sancii domini regis repositario quamdiu uixerit LX" morabetinos de redditibus uille superius superius (*sic*) memorate. Addimus etiam quod de redditibus predictarum villarum et molendinorum extrahantur quolibet anno ille portiones que superadduntur canonicis et aliis sociis in festiuitatibus sanctorum Eugenii et Illelonsii" (*Liber II*, fols. 31 v-32 r).

⁵²⁰ Las dos escrituras, idénticas, han sido reproducidas igualmente en el

En ocasiones, don Rodrigo realizó cambios de bienes con el cabildo de su sede. El 15 de abril de 1229, le entregó perpetuamente las casas, heredades y viñas que poseía en Fuente de Madero, Hubaniel con sus derechos y el horno de los sellos *quem tenuit Petro Ysemberti*. Le concedió asimismo *partem decimarum pro uestiario* en la iglesia de Villamiel, según el *capitulum* acostumbraba percibirlo en otras iglesias.

Por su parte, el cabildo le dio también perpetuamente *omne ius* que tenía *in oblationibus et offerendis iudeorum* de toda la diócesis toledana; el derecho en los mesones que habían sido del obispo de Cuenca don García; la parte superior de los mismos *quem tenet Luna* —retenía la inferior—; y por último el *ius uestiarii* que poseía en *Turviesc*, Archilla y Orcales. El cabildo se declaró además satisfecho por haber recibido del arzobispo las sumas debidas por los arrendamientos a él entregados⁵²¹, según hice observar en lugar oportuno.

Liber II (f. 40 r). Ofrezco el texto de la donación citada en segundo término. "Nos Rodericus... damus et concedimus eiusdem vniuerso capitulo domos quas emimus de domno Gundissaluo Egidii que fuerunt G. Conchensis Decani que sunt in adarue iuxta domum Fernandi Dominici canonici ita tamen quod predictum capitulum teneatur annuatim facere anniuersarium Munionis Sancii consanguinei nostri. Tali tamen conditione damus eidem domos iamdictas quod donatio domorum in perpetuum spectet ad nos et successores nostros et nos dabimus easdem cuicumque uoluerimus siue canonico siue portionario, ita tamen quod quicumque eas habuerit persoluat die anniuersarii predicti M. Sancii VI morabinitis annuatim. Et capitulum habeat potestatem pignorandi pro predictis VI morabetinis et pro pena statuta in capitulo in bonis ipsius qui eas tenuerit. Et ut carta ista firmiter robor optineat sigilli nostri munimine roboramus".

⁵²¹ La escritura que acredita tal cambio fue publicada por el P. Fita hace 88 años. "Nos Rodericus... presentibus et futuris notum fieri volumus quod grato animo et voluntate spontanea damus universo capitulo toletano, presentibus et futuris, domos, hereditates et vineas quas habebamus in fonte madero; damus etiam hubaniel cum omnibus directuris suis, et furnum sigulorum quem tenuit petrus ysimberti. Concedimus insuper eis quod percipiant partem decimarum pro uestiario in ecclesia de villa miel, sicut in aliis ecclesiis percipere consueverunt. Damus eis, inquam, omnia ista ut ipsa possideant perpetuo pacifice et quiete. Ad hec nos, memoratum capitulum, de comuni consensu et voluntate spontanea damus supradicto Reverendo patri R. archiepiscopo toletano, eiusque successoribus, omne ius quod habebamus in oblationibus et offerendis iudeorum tocius diocesis toletane; et damus ei eius quod habebamus in mesonibus, qui fuerunt Garciae conchensis episcopi bone memorie. Damus insuper ei superiorem partem mesonis quem tenet luna, inferiorem

Caso típico de ese sistema de donaciones, retrocesos, cambios y reservas de que antes he hablado, es la merced otorgada al cabildo el 10 de julio de 1238. Al instituir catorce capellanías, don Rodrigo entregó para estipendio de los canónigos y servidores y por los aniversarios del monarca, de sus padres y suyo: Villaumbrales, Yepes. Cabañas, La Guardia con sus aldeas y posesiones, Villa de Palumbo, la heredad de Bogas, Archilla, las seis aldeas que le había donado Fernando III en 1234, aldeas que había cedido al concejo de Brihuega por lo que éste le entregaba 400 maravedís cada año, la aldea llamada Campo de Rey y la casa de Embid con todas sus pertenencias, bienes todos adquiridos ya por donaciones regias, *oblacione fidelium* o por compra. Pero como todos estos bienes —declaró en seguida el donante— podrían resultar más útiles a los arzobispos primados que al *capitulum* de la sede, *pro recompensatione* le asignó *in continenti* la mitad de Mazarabedola, los molinos de Talavera, parte de las tercias pontificales en las iglesias —cdificadas y por edificar— de Maqueda y de su arciprestazgo, las rentas que tenía o debía tener en el portazgo de esa villa y la mitad de todos los ingresos que tenía o debía tener en el almojarifazgo de Toledo. Le dio también íntegras las rentas de los judíos de Maqueda, es decir, treinta denarios *annuatim pro unoquoque, terciam partem pontificalis almanede* de Chillón y la mitad de los ingresos del sexmo de Zalencas y de Val de Cubas. Y le donó asimismo la aldea de Torrijos y la mitad de Esquivias —*quam perditam recuperauimus*— con todo lo que en una y otra tenía o debía tener y *cum parte tercie ad nos pertinente*, expresó el arzobispo. Mas en un nuevo zig-zag de su hábil política manifestó que entregaba empero tales aldeas con la condición de tenerlas durante su vida *sive simus in hoc officio sive ex quacumque causa contigerit nos dimittere regimen ecclesie toletane*⁵²².

partem ipsius nobis retinentes. Item damus ei ius vestiarii quod habebamus in Torviesc, et in Archiella, et in Orcales. Damus, inquam, sibi omnia ista ut ea ipse et successores sui possideat perpetuo, pacifice et quiete; nichil iuris nobis in predictis omnibus retinentes. Preterea nos, capitulum, tenemur dare perpetuo annis singulis tam in die anniversarii patris dicti archiepiscopi, quam in die anniversarii matris sue, unicuique canonico et portionario dupplicem portionem. Confitemur preterea et recognoscimus nobis ab eodem archiepiscopo de omnibus, arrendationibus que a nobis tenuit, esse plenarie satisfactum" (BRAH, 8, 1886, pp. 403-404, n.º 46).

⁵²² Este diploma fue dado también a la estampa por el P. Fita hace 87 años. En él, don Rodrigo luego de pormenorizar las catorce capellanías, decla-

La escritura comentada no sólo brinda una noticia de algunos de los bienes y rentas que el arzobispo poseía —declaró que había

ró: "Ne autem propter eorum stipendia, canonicorum seu servitorum contingat diminui portiones, damus dilectis filiis, capitulo toletano pro anniversario domini Regis Illelonsi, et meo, et patris mei et matris mee, et pro stipendiis predictarum cappellaniarum villam umbralium, Yepes, Cabannas, Guardiam cum omnibus aldeis suis et cum possessionibus ville de palumbis, et hereditatem de Bogas, Archellam et sex aldeas Brioco, scilicet Gaianeios, Benbribe de castello et Ferruuela que fuerunt de Atencia, et vallem salicis cum omnibus hereditatibus et vineis, quas emimus et aldeam acquisivimus que fuit de Fita, Tomelosam et aldeam sancti Andree que fuerunt de Guadalfaiara, et pro hiis sex aldeis quas dedimus concilio Briocensi idem concilium tenetur nobis dare annis singulis in festivitate sancti Johannis bapliste quadringentos morabetinos, et aldeam que dicitur Campus regis, et domum de Embit cum omnibus pertinentiis suis; que omnia nos acquisivimus, quedam ex donatione principum, quedam oblatione fidelium, quedam etiam emptione. Sed quia ista utiliora poterant esse nostris successoribus quam capitulo, pro recompensatione istorum assignamus, capitulo cum eorum beneplacito, in continenti, medietatem aldee, que Maçaravedula dicitur, et molendina de Talavera, et partem terciarum pontificalium in ecclesiis de Maqueda et archipresbiteratus eius edificatis et edificandis, et redditus quos habemus vel habere debemus in portatico eiusdem ville necnon et medietatem omnium reddituum quos habemus vel habere debemus in almozarifatu toleti, ut cum hactenus non receperitis nisi terciam partem, percipiatis de cetero medietatem. Damus etiam vobis totam aldeam de Torrijos, quam nos acquisivimus, cum omnibus que ibi habemus vel habere debemus cum parte tercię ad nos pertinente, et medietatem aldeę de Esquivias, quam perditam recuperavimus, cum omnibus que ibi habemus vel habere debemus, cum parte tercię ad nos pertinente. Ista duas aldeas damus tali conditione, quod eas possideamus toto tempore vite nostre, sive simus in hoc officio sive ex quacumque causa contigerit nos dimittere regimen ecclesie toletane; et post mortem nostram libere et absolute redeant ad capitulum toletanum. Si forte aliquis successorum nostrum ordinationem nostram, pro servitio omnipotentis Dei et ecclesie toletane et salute fidelium animarum provide factam revocare voluerit vel in aliquo diminuere, omnes predictas hereditates in recompensatione eorum date, que superius sunt expresse, pleno iure redeant ad capitulum toletanum, et ista alia, videlicet tercię de Maqueda et tercię de Torrijos et Esquivias et id quod sumptum est de almozarifatu ad eum que contra venerit redeant successorum; Torrijos autem et Esquivias, quas nos acquisivimus, remanentibus ex donatione nostra capitulo toletano. Damus etiam vobis et concedimus integre redditus iudeorum de Maqueda, videlicet triginta denarios annuatim pro unoquoque et terciam partem pontificalis almanede de Chillon necnon medietatem reddituum de sexmo de Calencas et de veldecubas ut cum actenus non nisi terciam partem receperitis, percipiatis de cetero medietatem. In anniversariis autem domini Regis Illelonsi bone memorie, et meo, et patris mei et matris mee, debet omnibus canonicis portionariis seu servitoribus prout singuli consueverunt percipere, portio duplicari; et ut canonicorum Deo servientium devotio augeatur, gratiam gra-

cedido por 400 maravedís anuales al concejo de Brihuega las seis aldeas donadas por el Rey Santo— y no sólo descubre su habilidad y su firme decisión para conservar los bocados más suculentos de las propiedades e ingresos de la sede. Atestigua su debilidad por algunas de las villas cedidas al *capítulo* —se reserva el prestimonio vitalicio de Torrijos y de Esquivias. Y descubre dos pormenores, uno difícil de explicar y otro que nos muestra una preocupación insospechable en un hombre de su temple. Declara, por ejemplo, que había perdido y recuperado la mitad de la villa de Esquivias. ¿Cómo, cuándo y por qué la había perdido? ¿Se refería a una pérdida acaecida durante su pontificado o con anterioridad? ¿Cómo y cuándo había logrado recuperarla? Tal declaración nos permite entrever problemas y maniobras que no puedo aclarar.

Debo confesar mi sorpresa por lo cuantioso de la donación al cabildo recién anotada. Su fecha suscita una conjetura que no sin temor me permito exponer. Supuesto el celo de don Rodrigo por el acrecentamiento de su patrimonio no puede menos de asombrarme su generosidad con los *capitulares* de su sede. ¿Será demasiado aventurado sospechar un cierto temor de Ximénez de Rada a una actitud hostil de su cabildo? ¿Será demasiado aventurado relacionar la donación del arzobispo con las quejas que dos racioneros de su Iglesia habían presentado contra él en la corte papal? ¿Intentaría atraerse a su cabildo frente a las denuncias de tales racioneros?

tie volentes adicere, eisdem concedimus terciam partem panis et vini terciarum pontificalium in Archidiaconatibus Calatravensis, Ignacie et Cappelle, deducta prius parte ad Archidiaconum pertinente, et hoc in omnibus ecclesiis hedificatis et hedificandis”.

El cabildo por su parte declaró: “Nos vero Michael Decanus totumque capitulum toletanum donationem vestram, reverende pater, firmam et ratam habentes et consensu unanime amplectentes, ac sancte et laudabili ordinationi vestre cum gratiarum actionibus assurgimus; et pro tam munifica gratia inclinantes obligamus nos successoresque nostros et promittimus bona fide statuta vestra nos plene et integre servaturos sicut superius sunt expressa, et circa capellanos et pueros et anniversaria voluntatem vestram nos promittimus completuros in omnibus et per omnia sicut superius est expressum, et Torrijos et Esquivias cum omnibus que ad nos in eisdem ex vestra donatione pertinent, vobis plene et integre et unanimiter concedimus toto tempore vite vestre, quicquid Deus de statu persone vestre ordinaverit, predictas aldeas integre possidendas, sicut superius est expressum” (BRAH, 11, pp. 407-412, nº 12).

El libelo⁵²³ de los mismos merecería, mejor dicho merece, un estudio histórico detenido para apreciar la *facies* de hombre de negocios del arzobispo. La comprobación o el rechazo de las acusaciones exigiría una ceñida investigación en el Archivo Catedral de Toledo que brindo a don Juan Francisco Rivera Recio, infatigable estudioso de los problemas concernientes a la sede primada. Me permito, sin embargo, pensar que algo de verdad habría en tales protestas. Al estudiar los contratos de arrendamiento he demostrado la realidad de algunas de las maniobras de que le acusaban⁵²⁴. Incluso uno de los apologistas del prelado ha llegado a alegar otras causas de fricción entre el Toledano y los *capitulares*⁵²⁵. Todo ello explicaría que el arzobispo llegara a preocuparse.

Dos indicios de tal preocupación pueden registrarse y, en parte, quedan registrados. El libelo acusatorio está fechado el 29 de octubre de 1236, estando Ximénez de Rada en Roma⁵²⁶. ¿No sor-

⁵²³ Remito al Ap Doc., nº IX, pp. 289-292.

⁵²⁴ Vid. antes p. 140.

⁵²⁵ Estella Zalaya, en su libro tantas veces citado, llegó a escribir que la libertad con que procedió don Rodrigo en la colación de canonjías vacantes en su Iglesia —no olvidemos las facultades que le había otorgado Honorio III y las atribuciones que le confirió la constitución de Ocaña (Vid. antes p. 192)— y “el disgusto que causó entre los racioneros el proyecto de fundación de capellanías, por el que se creían perjudicados con el aumento del personal, así como por la inobservancia de antigua costumbre de elegir entre ellos para las canonjías mansionarios vacantes, según venían reclamando, terminaron por levantar una violenta tempestad, que con vientos de fronda llegó hasta la Santa Sede, en forma de virulenta acusación” contra él (p. 173).

En ningún momento me he propuesto estudiar la organización del clero catedralicio por Ximénez de Rada. El tema cae fuera de los fines de este trabajo y de mi especialidad. Me importa sólo señalar que el mismo día —10 de julio de 1238— en que procedió a fundar las catorce capellanías y en que hizo la cuantiosa donación a su cabildo antes registrada, dio don Rodrigo una nueva constitución a su *capitulum* confirmando en parte estatutos vigentes e introduciendo diversas modificaciones. Y que ocho años después inspiró y aprobó el Estatuto del refector capitular. Ambas disposiciones implican un singular avance en la disciplina y evidencian al experto y consumado canonista que fue el Toledano (*Ob. cit.*, pp. 176-182).

⁵²⁶ Consta que Ximénez de Rada viajó a Roma en la primavera de 1236 y que en esa ciudad se hallaba aún a fines de tal año. Por una bula de Gregorio IX del 6 de noviembre del mismo 1236, sabemos que el arzobispo *personaliter comparuerit coram nobis* —expresó el Pontífice— en Pentecostés (GOROSTERRATZU, Ap. Doc., nº 132, p. 451). Por la propia pluma del prelado sabemos que en la ceremonia de consagración de la mezquita de Córdoba —ciudad ganada el 29 de junio (Vid. antes na. 481)— fue reemplazado por el obispo de Osma y canciller *regalis aule*, don Juan por encontrarse él en

prende que menos de dos años después, exactamente el 10 de julio de 1238, el prelado hiciera la importantísima donación al cabildo que hace poco reproduje? ¿Nos hallamos en verdad frente a un problema político, frente a una posible apasionada saña de sus enemigos? ¿Pensaría Ximénez de Rada, como piensan hoy sus conacionales, que no hay enemigo pequeño? ¿Tendría mala conciencia, como podríamos decir torturando el castellano?

No olvidemos que el libelo comprendía diez capítulos. Por caer fuera del propósito perseguido en este trabajo no puedo detenerme a reseñar puntualmente los cargos que se imputan a don Rodrigo por supuestos o auténticos atropellos a los estatutos de su cabildo. Me interesa sí señalar que se le acusó de retener ciertas villas y aldeas —la mitad de Esquivias, Torrijos, Talamanca, La Guardia y Villaumbrales— dineros, libros *et res alia* que correspondían a la Iglesia toledana por voluntad *testatorum*, actitud que perjudicaba a la mesa común. Se le acusó de arrendar ilegítimamente, en beneficio propio y de su sobrino el arcediano de Madrid, la villa de Illescas y con otros fines otras tres villas, arrendamientos a los que ya me he referido. Se le acusó de cobrar y en parte de arrendar en provecho propio los emolumentos —*tres aureos omni die*— de los beneficiados no residentes, *nisi absint causa studii*, que según los estatutos eran de utilidad general. Se le acusó de entregar *in perpetuum* o de procurar dar a un su caballero —*cuidam milite suo*— una villa del capítulo, de 500 áureos de renta anual, entrega a la que también he aludido antes. Se le acusó de segregar bienes de la mesa capitular, de gravar a los vasallos de la Iglesia, de usurpar *iura in villis* del cabildo *et ingerit se tractatibus mense comunis contra justitiam*. Se le acusó de enajenar dos castillos de la sede. Y se lanzó una fuerte acusación contra los judíos. He aquí las palabras de los irritados racioneros: Habiendo establecido (don Rodrigo) *judeos prepositos* en la mesa común, defraudan a la misma y a los socios de la Iglesia *cum usuris suis et alias*, entran por mitad de la Iglesia *sepe Capitulum* no sin grave y grande escándalo del pueblo cristiano; cobran las décimas y las tercias, dominan en los vasallos y posesiones de la Iglesia y se han enriquecido *non modicum* del patrimonio del Crucificado y hacen *deteriora*.

Consta que un auditor del Papa dirigió letras citatorias al cabildo

la Sede Apostólica (*De Rebus Hispaniae*, IX, 17, ed. SCHOTT, p. 147). Y sabemos que permaneció en Italia porque en diciembre siguió al Papa en su viaje a Terni (GOROSTERRATZU, p. 303).